

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Campeche.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. VÍCTOR SALINAS BALAM, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE CAMPECHE; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNÉS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. TIRSO AGUSTÍN RODRÍGUEZ DE LA GALA GÓMEZ, C.P. ALICIA DE FÁTIMA CRISANTY VILLARINO, DR. EVERARDO ACEVES NAVARRO Y LIC. FERNANDO SADEK ABAD, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA, RESPECTIVAMENTE, QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCIÓN", establece en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25, dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCIÓN", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las entidades federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. El artículo 36, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo referido como el "DPEF 2014", establece como prioridades en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable PEC: Incrementar la productividad, la inocuidad y el ingreso de los productores, apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo con la agricultura de autoconsumo a las familias pobres que habitan principalmente en las zonas rurales; se procurará que los recursos destinados a competitividad, se orienten principalmente a las pequeñas unidades de producción, que se dedican a las ramas productivas básicas, a que se refiere el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y otros productos básicos y estratégicos; dichos recursos se direccionarán una vez que se cuente con la estratificación de zonas y regiones productivas del país dando prioridad a las pequeñas unidades de

producción; apoyar a los productores para que apliquen las innovaciones y desarrollos tecnológicos disponibles y fortalezcan su vinculación con los centros de investigación, así como la transferencia de tecnología del país, mediante servicios de extensionismo que aseguren la incorporación del pequeño productor a las innovaciones tecnológicas que redunden en la mejora de la productividad; ampliar la oferta de bienes y servicios públicos, particularmente en materia de infraestructura, investigación y desarrollo, capacitación, extensionismo rural e información; contribuir a adaptar las actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras mediante acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos del fenómeno del cambio climático, así como la oportuna prevención, administración y atención a riesgos climáticos, sanitarios y de mercado, considerando los potenciales productivos de cada región; contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra; y contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas en lo referente a los recursos genéticos.

V.- Que conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, el Gobierno de la República debe dar resultados en el corto plazo para garantizar a la población el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficientes, y transparentes con alto contenido de participación social, por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del citado Decreto conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

De ahí que dicho Sistema se establece como una estrategia de inclusión y bienestar social que se implementará a partir de un proceso participativo, cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, en las entidades federativas y los municipios, así como los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, con el objetivo de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de campesinos y pequeños productores agrícolas, así como minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.

VI. La Ley de Planeación del Estado de Campeche, establece en sus artículos 3, 19, 42, 43, 46 y 47 que las atribuciones por parte del Gobernador del Estado, para la celebración de Convenios de Coordinación con la Federación y los municipios; así mismo de concertación con la sociedad para impulsar el desarrollo.

DECLARACIONES

1. Declara la “SAGARPA” que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la “CONSTITUCIÓN”; 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad agroalimentaria; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2,5, fracciones I y XIX, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, los CC. Lic. Enrique Martínez y Martínez, y el Lic. Víctor Salinas Balam, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Delegado en el Estado de Campeche, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la “SAGARPA” celebra el presente Convenio de Coordinación con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el “GOBIERNO DEL ESTADO” que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la “CONSTITUCIÓN”; 23, 59 y 71 Fracción XV inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 25 fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29 fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente en su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tiene la de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir Convenios de Coordinación en nombre del mismo, con la participación en este caso de los Titulares de las Secretarías de Finanzas, de la Contraloría, de Desarrollo Rural, y de Pesca y Acuicultura, todos de la Administración Pública del Estado de Campeche.

2.2. Que es su interés suscribir el presente Convenio de Coordinación con la “SAGARPA”, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado de Campeche.

2.3. Con fundamento en los artículos 23, 59 y 71 Fracción XV inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículos 1, 3, 4, 16 fracciones III, IV, VI y VII, 27, 28, 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Campeche; y demás ordenamientos del Estado de Campeche los CC. C.P. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez, C.P. Alicia de Fátima Crisanty Villarino, Dr. Everardo Aceves Navarro y Lic. Fernando Sadek Abad, en su carácter de Secretarios de Finanzas, de la Contraloría, de Desarrollo Rural y de Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado de Campeche, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal el Palacio de Gobierno, sito en el predio sin número de la calle 8 entre 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro, Código Postal 24000, en la ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y estado de Campeche.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 6, 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I, de la “CONSTITUCIÓN”; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, 30, 31, 36 y demás relativos del “DPEF 2014”; 2, 5, fracciones I y XIX, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la “SAGARPA”; las disposiciones jurídicas contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la “SAGARPA” que se indican, publicado el día 18 de Diciembre de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, en lo posterior enunciado como las “REGLAS DE OPERACIÓN”; 1, 23, 59 y 71 fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, 1, 3, 4, 16 fracciones III, IV, VI y VII, 26, 27, 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 29 fracción 1, 30 y 31 del Código Civil del Estado de referencia, las “PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre las “PARTES”, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Campeche.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- Las “PARTES” con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;

- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente con base en el presente Convenio;
- IV. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; atender desastres naturales, así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas y de investigación, y demás particulares; así como coordinar acciones para: la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal y acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Promover la ejecución de Proyectos Territoriales e integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción y certificación que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postproducción, almacenamiento y distribución de productos agropecuarios y pesqueros; el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas y material vegetativo genéticamente mejorado;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos, a través de servicios profesionales de extensión e innovación, la asistencia, capacitación, desarrollo de capacidades, demostraciones de campo, entre otras, y
- XIV. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, créditos, seguros, garantías, capital de riesgo y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN

TERCERA.- Las “PARTES” se comprometen a formalizar el Anexo Técnico conforme a la distribución del anexo 10.1 del “DPEF 2014”, considerando que los recursos de la columna de Concurrencia con Entidades Federativas contempla el componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas; el Anexo de Ejecución que se elaborará con base a la demanda de solicitudes recibidas en las ventanillas aperturadas para el ejercicio fiscal 2014, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores al cierre de las ventanillas; así como los programas de trabajo en materia de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria y, en su caso, los Acuerdos Específicos, relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos: la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, en los cuales se deberá procurar la no duplicidad de acciones entre las partes, así como definir claramente las cuestiones operativas de las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Decimonovena de este Convenio.

Para el otorgamiento de los incentivos previstos en el presente Convenio, las “PARTES” se sujetarán a lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el Ejercicio Fiscal 2014, la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF 2014”, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$273'237,500.00 (doscientos setenta y tres millones doscientos treinta y siete mil quinientos pesos, 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

En el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, hasta un monto de \$78'800,000.00 (setenta y ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la “SAGARPA” correspondiente hasta el ochenta por ciento (80%), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF 2014”; y hasta por un monto de \$19'700,000.00 (diecinueve millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, publicado en fecha 27 de Diciembre de 2013, correspondientes hasta el veinte por ciento (20%), de aportación estatal.

Las aportaciones referidas en el párrafo anterior, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el “DPEF 2014” y en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y serán distribuidas en 3 ministraciones, la primera por el equivalente al 20% del total de la aportación federal, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la firma del presente convenio; la segunda, por el equivalente al 30%, una vez que el “FOFAE” acredite haber ejercido y pagado al menos el 70% de las aportaciones; y la tercera por equivalente al 50%, una vez que se acredite haber ejercido y pagado al menos el 70% de las aportaciones, y que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, hubiera depositado su correspondiente aportación, las cuales se entregarán dentro del periodo comprendido entre el mes de marzo y agosto, de conformidad a lo señalado en la Cláusula Quinta de este Convenio, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la primera ministración.

Las “PARTES” convienen en aplicar la mecánica operativa descrita en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

En el Programa Integral de Desarrollo Rural, hasta un monto de \$92'900,000.00 (noventa y dos millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la “SAGARPA” de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF 2014”; y hasta por un monto de \$4'512,500.00 (cuatro millones quinientos doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, publicado en fecha 27 de Diciembre de 2013, distribuido en los componentes:

En el Componente Extensión e Innovación Productiva, hasta un monto de \$10'400,000.00 (diez millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la “SAGARPA” correspondiente hasta el ochenta por ciento (80%), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF 2014”; y hasta por un monto de \$2'600,000.00 (dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, publicado en fecha 27 de Diciembre de 2013, correspondientes hasta el veinte por ciento (20%), de aportación estatal.

En el Componente Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua (COUSSA), hasta un monto de \$7'650,000.00 (siete millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el ochenta por ciento (80%), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2014"; y hasta por un monto de \$1'912,500.00 (un millón novecientos doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, publicado en fecha 27 de diciembre de 2013, correspondientes hasta el veinte por ciento (20%), de aportación estatal.

De conformidad con lo establecido en el Anexo 10.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2014, el 75% de los recursos federales de este componente serán ejercidos mediante la Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA).

La "SAGARPA" referente a los recursos del Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA), aportará la cantidad de hasta \$51'900,000.00 (cincuenta y un millones novecientos mil pesos 00/100), que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal, en una ministración.

En el Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Sistemas Producto Agrícolas (SISPROA), hasta un monto de \$486,338.00 (cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos treinta y ocho pesos, 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el ochenta por ciento (80%), de aportación federal que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal, en tres ministraciones y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2014"; y hasta por un monto de \$121,584.00 (ciento veintiún mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche publicado en fecha 27 de Diciembre de 2013, correspondientes hasta el veinte por ciento (20%), de aportación estatal.

En el Programa de Fomento Ganadero, Componente Sistemas Producto Pecuarios, hasta un monto de \$213,662.00 (doscientos trece mil, seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el ochenta por ciento (80%), de aportación federal que podrá ser de hasta el 100% (cien por ciento) de la aportación federal, en tres ministraciones y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2014"; y hasta por un monto de \$53,416.00 (cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Campeche, publicado en fecha 27 de diciembre de 2013, correspondientes hasta el veinte por ciento (20%), de aportación estatal.

La "SAGARPA" en lo referente a los recursos del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, aportará la cantidad de hasta \$53'400,000.00 (cincuenta y tres millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.); que podrá ser de hasta del 80% (ochenta por ciento) de la aportación federal, en una ministración y hasta por un monto de \$13'350,000.00 (trece millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, correspondientes hasta el veinte por ciento (20%), de aportación estatal.

La ministración que se efectúe al "FOFAE" será con el propósito de que su dispersión se realice a los Organismos Auxiliares o instancias relacionadas, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el "FOFAE" cuente con la disponibilidad de dichos recursos.

La "SAGARPA" referente a los recursos del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), aportará ministraciones trimestrales, la cantidad de hasta \$1'300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.), que podrá ser de hasta del 22% (veintidós por ciento) de la aportación federal y hasta por un monto de \$4'500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, correspondientes hasta el setenta y ocho por ciento (78%), de aportación estatal.

De conformidad con lo establecido en el Anexo 10.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2014, el 75% de los recursos federales de este componente serán ejercidos mediante el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP).

En caso de que la "SAGARPA" y/o el "GOBIERNO DEL ESTADO" realicen aportaciones adicionales a los programas y componentes anteriormente enunciados, no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones que deriven de éstas.

Las fechas de ministración indicadas en el presente instrumento corresponden al calendario señalado en los artículos 82, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 224, fracción I, de su Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso e), del "DPEF 2014", las "PARTES" acuerdan que, en caso de que al último día de agosto del presente ejercicio fiscal, no se hubiera pagado a los beneficiarios el equivalente al 70% de las dos primeras ministraciones ya radicadas y que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no hubiera depositado la aportación convenida, la "SAGARPA" podrá transferir los recursos pendientes de ministrar para destinarlos a otras prioridades del sector, en otras entidades federativas.

Las "PARTES" se comprometen a trabajar de manera coordinada para cumplir los objetivos y metas de producción y productividad establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y en el Programa Sectorial de Desarrollo, Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018. Así como a homologar los conceptos y montos de apoyo, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia con los Programas de la "SAGARPA".

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN CONCURRENCIA

QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al artículo 36, VII, inciso a), del "DPEF 2014", en relación con el artículo 71 fracción III, de las "REGLAS DE OPERACIÓN"; opta por la entrega de los recursos en tres ministraciones, la primera a más tardar veinte días naturales posteriores a la firma del presente Convenio y las subsecuentes a más tardar en los meses de mayo y julio, una vez cumplido lo previsto en el párrafo siguiente.

Una vez depositada la primera aportación de recursos federales y estatales, para que la "SAGARPA" pueda depositar la segunda, el "FOFAE", deberá haber ejercido y pagado al menos el 70% de las aportaciones en función de cada programa y componente.

Para el caso de los gastos de evaluación, las aportaciones federales y estatales serán depositadas en una sola ministración de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de los Programas y componentes, según corresponda y para dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Vigésimo primero de este Convenio.

Las aportaciones que las "PARTES" destinen conforme a este Convenio, su Anexo Técnico y de Ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FOFAE", para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás disposiciones aplicables.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "REGLAS DE OPERACIÓN", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al 31 de diciembre de 2014, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "FOFAE" informará a la "SAGARPA" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio, derivado de la demanda de cada uno de los programas y componentes.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la aportación de recursos prevista en la Cláusula Cuarta, a más tardar en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de que la "SAGARPA" haga la primera y segunda aportación y a lo previsto en el artículo 8, fracción IV, inciso b) del "DPEF 2014".

En caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 36, fracción VII, inciso a), del "DPEF 2014", la "SAGARPA" suspenderá la ministración que resultara pendiente durante el ejercicio fiscal 2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso e), del "DPEF 2014".

SEXTA.- Las "PARTES" acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos a las entidades federativas, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por la "SAGARPA" y éstas, conforme a lo dispuesto en el "DPEF 2014", en su artículo 36, a contemplar acciones encaminadas a desarrollar los Programas con recursos concurrentes.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Campeche, establezca los sistemas producto de mayor interés para el desarrollo de la entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

SÉPTIMA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al presente Convenio, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GOBIERNO DEL ESTADO", "FOFAE" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

OCTAVA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a recabar, validar y presentar ante la Delegación de la "SAGARPA", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

De conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinará hasta un 4%, para cubrir los gastos de operación, la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice al "FOFAE".

NOVENA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el Anexo Técnico y Calendario de Ejecución, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las acciones que a éste compete conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta de este Convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Así, en el caso de que este último no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al "FOFAE", quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la Cláusula Vigésimo segunda del presente instrumento.

COORDINACIÓN EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DÉCIMA.- Las "PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema Único de Registro de Información, o identificado con el acrónimo "SURI", que incorpora a las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por la "SAGARPA" y serán instaladas en las oficinas de las Direcciones de Desarrollo Rural Municipales; así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER), de la "SAGARPA", ubicadas en la Entidad.

Convienen constituir la Unidad Técnica Estatal como organismo auxiliar del FOFAE, la cual será paritaria integrada por funcionarios de la "DELEGACIÓN" y de la Entidad Federativa, para alinear, calificar y emitir el dictamen técnico de los proyectos presentados y registrados, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de los programas con recursos concurrentes. Sólo en el caso de no existir un consenso se deberá tomar en cuenta la opinión definitiva del representante Titular de la "SAGARPA" en la entidad federativa.

DECIMOPRIMERA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen, se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los folios apoyados y no apoyados, de conformidad con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; en consecuencia, las "PARTES" acuerdan que los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

Así mismo conforme al "DPEF 2014" en su artículo 36, fracción VII, inciso c), únicamente se utilizará el pago electrónico a los beneficiarios, salvo en las localidades en donde no haya servicios bancarios.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS "PARTES"

DECIMOSEGUNDA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Emitirá través de las unidades responsables o autoridades administrativas que determine la "SAGARPA", los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- III. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- IV. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;

- V. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”;
- VI. En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN” se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción, y
- VIII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, Anexos y Acuerdos de Ejecución.

DECIMOTERCERA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga por sí o en su carácter de fideicomitente del “FOFAE” a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Municipales, ambos para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Convocar al “FOFAE” en forma ordinaria al menos trimestralmente y extraordinaria, las necesarias;
- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos a través del “FOFAE”;
- IV. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la “SAGARPA” le transfiera o aporte, a través del “FOFAE”, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el artículo 36, fracción VII, inciso b), del “DPEF 2014”;
- VI. Se obliga a entregar la información trimestralmente a la “SAGARPA” para que esté en condiciones de elaborar los informes trimestrales respectivos;
- VII. Entregar a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2014, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Utilizar el “SURI”, como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- IX. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- X. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la “SAGARPA” emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la “SAGARPA” así lo requiera, participar en la emisión de los mismos;
- XI. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- XII. Como miembro propietario y/o suplente del “FOFAE”, deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;
- XIII. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”;
- XIV. En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN”, se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

- XV.** Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVI.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "DPEF 2014" y las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- XVII.** Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de Registro Federal de Contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XVIII.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XIX.** Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XX.** Contar con la autorización de la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el contenido del artículo 36 fracción VII, Inciso b) "...constituidos de manera paritaria para este fin," del "DPEF 2014";
- XXI.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- XXII.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS "PARTES"

DECIMOCUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, tal y como se muestra a continuación:

Por la "SAGARPA", al Delegado en el Estado de Campeche, cuyo titular a la firma del presente instrumento es el C. Lic. Víctor Salinas Balam.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO",

a) Al Dr. Everardo Aceves Navarro, en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural de la Administración Pública del Estado de Campeche, en lo que a sus atribuciones corresponde, y

b) Al Lic. Fernando Sadek Abad, en su carácter de Secretario de Pesca y Acuicultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, en lo que a sus atribuciones concierne.

Los representantes de las "PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes, el presente Convenio, el Anexo Técnico, Calendario de Ejecución, y los demás Anexos y Acuerdos Específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir Anexos, Acuerdos Específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMOQUINTA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta Coordinación de ambos órdenes de gobierno.

DECIMOSEXTA.- A fin de que el Estado de Campeche, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el “GOBIERNO DEL ESTADO” conviene con la “SAGARPA” implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del PEC que el Ejecutivo Federal determinó para el periodo 2012-2018.

DECIMOSEPTIMA.- El “GOBIERNO DEL ESTADO” procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de Coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMOCTAVA.- Por su parte, la “SAGARPA” procurará acordar con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable, en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las “PARTES”.

COORDINACIÓN EN MATERIAS ESPECÍFICAS

DECIMONOVENA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, las “PARTES” deberán suscribir los Programas de Trabajo y/o Acuerdos Específicos de Coordinación que se indican, cuando se requiera adicionar de común acuerdo compromisos no contemplados en el presente Convenio, los cuales no son limitativos:

- I. **Salud Animal:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; específicamente, en materia de prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; Coordinación de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Inocuidad Agroalimentaria:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en las acciones encaminadas a la promoción y regulación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de productos de origen vegetal y animal, en las empresas de acuerdo con las políticas y actividades que persiguen dicho fin;
- IV. **Inspección de la Movilización Nacional:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario, acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria.
- V. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera, y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- VI. **Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;

- VII. Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VIII. Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;
- IX. Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" a seguir apoyando, a través de los componentes del "PESA" y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación conforme a la clasificación que determinen las propias Entidades Federativas, a fin de contribuir eficazmente a lograr la seguridad alimentaria y el incremento en el ingreso de las personas mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en Anexo 10.1, del "DPEF 2014";
- X. Información Estadística y Estudios (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la captación, integración, procesamiento, validación, análisis y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo, para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y pesqueros.

Asimismo y de conformidad con la Cláusula Décimo segunda, fracción II, del presente instrumento el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera "SIAP" emitirá los lineamientos y criterios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los proyectos, en los que el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a colaborar con este Órgano Desconcentrado y la "DELEGACIÓN" en todas las acciones necesarias para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

VIGÉSIMO.- Las "PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las "PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Las "PARTES" en la entrega de los estímulos y apoyos a los beneficiarios, mantendrán expresamente y en forma idéntica la participación del Gobierno de la República a través de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", utilizando en todo acto y documento la imagen oficial de ambos órdenes de gobierno.

Por otra parte, los programas y componentes que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de los componentes y proyectos estratégicos que no están sujetos a la libre demanda y atienden problemas prioritarios del Gobierno Federal como la seguridad alimentaria, la conservación de los recursos naturales, los sistemas de información y la sanidad e inocuidad.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

VIGÉSIMO PRIMERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la "CONSTITUCIÓN"; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACIÓN"; y 29 del "DPEF 2014" el "GOBIERNO DEL ESTADO", conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que se determine, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA", para lo cual se deberán radicar los recursos federales y estatales al 100% en la primera ministración para realizar las evaluaciones respectivas.

CONVENCIONES GENERALES

VIGÉSIMO SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento.

VIGÉSIMO TERCERA.- Los programas y componentes previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o lineamientos de cada programa y/o componente.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la Coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGÉSIMO CUARTA.- El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGÉSIMO QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGÉSIMO SEXTA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la "CONSTITUCIÓN".

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", conforme a lo establecido en el mismo y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2014, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMO OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las "PARTES", a través del sistema electrónico Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce.- Por la Sagarpa: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Campeche, **Víctor Salinas Balam.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, **Fernando Eutimio Ortega Bernés.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Alicia de Fátima Crisanty Villarino.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Rural del Estado de Campeche, **Everardo Aceves Navarro.-** Rúbrica.- El Secretario de Pesca y Acuicultura, **Fernando Sadek Abad.-** Rúbrica.

Campeche**Recursos Convenidos Federación - Estado 2014****Anexo Técnico****(Aportaciones en Pesos)**

DPEF 2014		De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Total Programas y Componentes	231,000,000	42,237,500	273,237,500

En conformidad con lo que establece la Fracción IV del Artículo 8 y los Incisos a), b) y c) de la Fracción VII del Artículo 36 del DPEF 2014

En Anexo de Ejecución

1	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	78,800,000	19,700,000	98,500,000
1.1	Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas	78,800,000	19,700,000	98,500,000

En Acuerdo Específico

2	Programa Integral de Desarrollo Rural	92,900,000	4,512,500	97,412,500
2.1	Extensión e Innovación Productiva	10,400,000	2,600,000	13,000,000
2.2	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua (COUSSA)	30,600,000	1,912,500	32,512,500
2.3	Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	51,900,000		51,900,000

3	Programa de Fomento a la Agricultura	486,338	121,584	607,922
3.1	Sistemas Producto Agrícolas (SISPROA)	486,338	121,584	607,922

4	Programa de Fomento Ganadero	213,662	53,416	267,078
4.1	Sistemas Producto Pecuarios	213,662	53,416	267,078

5	Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria	5,200,000	4,500,000	9,700,000
5.1	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	5,200,000	4,500,000	9,700,000

6	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	53,400,000	13,350,000	66,750,000
----------	--	-------------------	-------------------	-------------------

**Anexo Calendario de Ejecución
(Aportaciones en Pesos)**

DPEF 2014		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto	
No. Prog.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		231,000,000	42,237,500	163,240,000	8,447,500	-	-	25,410,000	12,671,250	-	-	42,350,000	21,118,750	-	-

En conformidad con lo que establece la Fracción IV del Artículo 8 y los Incisos a), b) y c) de la Fracción VII del Artículo 36 del DPEF 2014

En Anexo de Ejecución

1	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	78,800,000	19,700,000	15,760,000	3,940,000	-	-	23,640,000	5,910,000	-	-	39,400,000	9,850,000	-	-
1.1	Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas	78,800,000	19,700,000	15,760,000	3,940,000			23,640,000	5,910,000			39,400,000	9,850,000		

En Acuerdo Especifico

2	Programa Integral de Desarrollo Rural	92,900,000	4,512,500	92,900,000	902,500	-	-	-	1,353,750	-	-	-	2,256,250	-	-
2.1	Extensión e Innovación Productiva	10,400,000	2,600,000	10,400,000	520,000				780,000				1,300,000		
2.2	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua (COUSSA)	30,600,000	1,912,500	30,600,000	382,500				573,750				956,250		
2.3	Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	51,900,000	-	51,900,000											

3	Programa de Fomento a la Agricultura	486,338	121,584	97,268	24,317	-	-	145,901	36,475	-	-	243,169	60,792	-	-
3.1	Sistemas Producto Agrícolas (SISPROA)	486,338	121,584	97,268	24,317			145,901	36,475			243,169	60,792		

4	Programa de Fomento Ganadero	213,662	53,416	42,732	10,683	-	-	64,099	16,025	-	-	106,831	26,708	-	-
4.1	Sistemas Producto Pecuarios	213,662	53,416	42,732	10,683			64,099	16,025			106,831	26,708		

5	Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria	5,200,000	4,500,000	1,040,000	900,000	-	-	1,560,000	1,350,000	-	-	2,600,000	2,250,000	-	-
5.1	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	5,200,000	4,500,000	1,040,000	900,000			1,560,000	1,350,000			2,600,000	2,250,000		

6	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	53,400,000	13,350,000	53,400,000	2,670,000				4,005,000				6,675,000		
---	---	------------	------------	------------	-----------	--	--	--	-----------	--	--	--	-----------	--	--

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chiapas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS ALBERTO PEDRERO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE CHIAPAS; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR, M.A. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN Y PROF. JULIÁN NAZAR MORALES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIA DE HACIENDA Y SECRETARIO DEL CAMPO, RESPECTIVAMENTE; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCIÓN", establece en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25 dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCIÓN", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. Así también, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las entidades federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Igualmente, el artículo 36, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo referido como el "DPEF 2014", establece como prioridades en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable PEC: Incrementar la productividad, la inocuidad y el ingreso de los productores, apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo con la agricultura de autoconsumo a las familias pobres que habitan principalmente en las zonas rurales; se procurará que los recursos destinados a competitividad, se orienten principalmente a las pequeñas unidades de producción, que se dedican a las ramas productivas básicas, a que se refiere el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y otros productos básicos y estratégicos; dichos recursos se direccionarán una vez que se cuente con la estratificación de zonas y regiones productivas del país dando prioridad a las pequeñas unidades de producción; apoyar a los productores para que apliquen las innovaciones y desarrollos tecnológicos disponibles y fortalezcan su vinculación con los centros de investigación, así como la transferencia de tecnología del país, mediante servicios de extensionismo que aseguren la incorporación del pequeño productor a las innovaciones tecnológicas que redunden en la mejora de la productividad; ampliar la oferta de bienes y servicios públicos, particularmente en materia de infraestructura, investigación y desarrollo,

capacitación, extensionismo rural e información; contribuir a adaptar las actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras mediante acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos del fenómeno del cambio climático, así como la oportuna prevención, administración y atención a riesgos climáticos, sanitarios y de mercado, considerando los potenciales productivos de cada región; contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra; y contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas en lo referente a los recursos genéticos.

V. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, el Gobierno de la República debe dar resultados en el corto plazo para garantizar a la población el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficientes, y transparentes con alto contenido de participación social, por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del citado Decreto conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

De ahí que dicho Sistema se establece como una estrategia de inclusión y bienestar social que se implementará a partir de un proceso participativo, cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, en las entidades federativas y los municipios, así como los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, con el objetivo de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de campesinos y pequeños productores agrícolas, así como minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.

VI. De la misma manera, la Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola del Estado de Chiapas, tiene por objeto fomentar y establecer las bases que garanticen el incremento de la producción y productividad del sector agrícola a través de la organización, investigación, transferencia de tecnología, capacidad gerencial y estímulos.

DECLARACIONES

1. Declara la "SAGARPA" que:

- 1.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN"; 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2 Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad agroalimentaria; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- 1.3 Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, fracciones I y XIX, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Lic. Enrique Martínez y Martínez, y Lic. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Delegado en el Estado de Chiapas, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4 En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO", para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral de esa Entidad Federativa.
- 1.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el “GOBIERNO DEL ESTADO” que:

- 2.1 De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la federación, con libertad y soberanía en lo concerniente a su régimen interior.
- 2.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, en términos de lo previsto en los artículos 16 y 36 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- 2.3 Concorre a la celebración del presente convenio, Lic. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 44 fracción XXXII, y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 13 fracción II, inciso g), 35 y 42 Fracción VI de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.
- 2.4 La Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría del Campo forman parte integrante de la Administración Pública Estatal, y dependen del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2 fracción I y 27 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- 2.5 Los CC. Lic. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, M.A. Juana María de Coss León y Prof. Julián Nazar Morales son titulares de las Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda y Secretaría del Campo, respectivamente; todos con funciones, obligaciones y atribuciones, que establecen los artículos 10, 12, 20, 28, 29 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento.
- 2.6 Que es su interés suscribir el presente Convenio de Coordinación con la “SAGARPA”, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado de Chiapas.
- 2.7 Señala como domicilio legal, para todos los efectos del presente instrumento el ubicado en Palacio de Gobierno, Primer Piso, Colonia centro, Código Postal 29000, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 6, 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I, de la “CONSTITUCIÓN”; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, 30, 31, 36 y demás relativos del “DPEF 2014”; 2, 5, fracciones I y XIX, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la “SAGARPA”; las disposiciones jurídicas contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la “SAGARPA” que se indican, publicado el día 18 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, en lo posterior enunciado como las “REGLAS DE OPERACIÓN”; 1o., 16, 36, 44 fracción XXXII y 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2o. fracción I, 5, 6, 10, 12, 20 27 fracciones I, II y IX, 28, 29 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 fracción II, inciso g), 35 y 42 Fracción VI de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; las “PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre las “PARTES”, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Chiapas.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente con base en el presente Convenio;
- IV. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; atender desastres naturales, así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas y de investigación, y demás particulares; así como coordinar acciones para: la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal y acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Promover la ejecución de Proyectos Territoriales e integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción y certificación que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postproducción, almacenamiento y distribución de productos agropecuarios y pesqueros; el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas y material vegetativo genéticamente mejorado;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;

- XII.** Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII.** Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos, a través de servicios profesionales de extensión e innovación, la asistencia, capacitación, desarrollo de capacidades, demostraciones de campo, entre otras, y
- XIV.** Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, créditos, seguros, garantías, capital de riesgo y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN

TERCERA.- Las "PARTES" se comprometen a formalizar el Anexo Técnico conforme a la distribución del anexo 10.1 del "DPEF 2014", considerando que los recursos de la columna de Concurrencia con Entidades Federativas contempla el componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas; el Anexo de Ejecución que se elaborará con base a la demanda de solicitudes recibidas en las ventanillas aperturadas para el ejercicio fiscal 2014, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores al cierre de las ventanillas; así como los programas de trabajo en materia de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria y, en su caso, los Acuerdos Específicos, relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos: la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, en los cuales se deberá procurar la no duplicidad de acciones entre las partes, así como definir claramente las cuestiones operativas de las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Decimonovena de este Convenio.

Para el otorgamiento de los incentivos previstos en el presente Convenio, las "PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el Ejercicio Fiscal 2014, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF 2014", las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$1,101'143,750.00 (mil ciento un millones, ciento cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

En el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, hasta un monto de \$284,000,000.00 (doscientos ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2014"; y hasta por un monto de \$71,000,000.00 (setenta y un millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Chiapas, publicado en fecha 31 de Diciembre del 2013, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.

Las aportaciones referidas en el párrafo anterior, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2014" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y distribuidas en una sola ministración en el mes de marzo, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración federal correspondiente.

Las "PARTES" convienen en aplicar la mecánica operativa descrita en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

En el Programa Integral de Desarrollo Rural, hasta un monto de \$574,600,000.00 (quinientos setenta y cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2014"; y hasta por un monto de \$16,293,750.00 (dieciséis

millones doscientos noventa y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Chiapas, publicado en fecha 31 de Diciembre del 2013, distribuido en los componentes:

En el Componente Extensión e Innovación Productiva, hasta un monto de \$37,600,000.00 (treinta y siete millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2014"; y hasta por un monto de \$9,400,000.00 (nueve millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Chiapas, publicado en fecha 31 de Diciembre del 2013, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.

En el Componente Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua (COUSSA), hasta un monto de \$27,575,000.00 (veintisiete millones quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 25% (veinticinco por ciento) de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2014"; y hasta por un monto de \$6,893,750.00 (seis millones ochocientos noventa y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, publicado en fecha 31 de diciembre de 2013, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento) de aportación estatal.

De conformidad con lo establecido en el Anexo 10.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2014, el 75% de los recursos federales de este componente serán ejercidos mediante la Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA).

La "SAGARPA" referente a los recursos del Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA), aportará la cantidad de hasta \$426,700,000.00 (cuatrocientos veintiséis millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al 100% (cien por ciento) de la aportación federal, sin aportación concurrente del "GOBIERNO DEL ESTADO".

En el Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Sistemas Producto Agrícolas (SISPROA), hasta un monto de \$2,501,163.00 (dos millones quinientos un mil, ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal, en una sola ministración y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2014"; y hasta por un monto de \$625,291.00 (seiscientos veinticinco mil doscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Chiapas, publicado en fecha 31 de Diciembre del 2013, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.

En el Programa de Fomento Ganadero, Componente Sistemas Producto Pecuarios, hasta un monto de \$1,098,837.00 (un millón noventa y ocho mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal, en una sola ministración y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2014"; y hasta por un monto de \$274,709.00 (doscientos setenta y cuatro mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Chiapas, publicado en fecha 31 de Diciembre del 2013, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.

La "SAGARPA" en lo referente a los recursos del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, aportará la cantidad de hasta \$107,000,000.00 (ciento siete millones de pesos 00/100 M.N.); que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal, en una sola ministración y hasta por un monto de \$26,750,000.00 (veintiséis millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

La ministración que se efectúe al "FOFAE" será con el propósito de que su dispersión se realice a los Organismos Auxiliares o instancias relacionadas, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el "FOFAE" cuente con la disponibilidad de dichos recursos.

La "SAGARPA" referente a los recursos del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), aportará en una sola ministración, la cantidad de hasta \$4,250,000.00 (cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal. Por el momento el "GOBIERNO DEL ESTADO" no aportan cantidad alguna, dejando a salvo la posibilidad de que dentro de la vigencia del presente instrumento, se puedan convenir aportaciones correspondientes, en las ministraciones conducentes.

De conformidad con lo establecido en el Anexo 10.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2014, el 75% de los recursos federales de este componente serán ejercidos mediante el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP).

En caso de que la "SAGARPA" y/o el "GOBIERNO DEL ESTADO" realicen aportaciones adicionales a los programas y componentes anteriormente enunciados, no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones que deriven de éstas.

Las fechas de ministración indicadas en el presente instrumento corresponden al calendario señalado en los artículos 82, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 224, fracción I, de su Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso e), del "DPEF 2014", las "PARTES" acuerdan que, en caso de que al último día de agosto del presente ejercicio fiscal, no se hubiera pagado a los beneficiarios el equivalente al 70% de las dos primeras ministraciones ya radicadas y que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no hubiera depositado la aportación convenida, la "SAGARPA" podrá transferir los recursos pendientes de ministrar para destinarlos a otras prioridades del sector, en otras entidades federativas.

Las "PARTES" se comprometen a trabajar de manera coordinada para cumplir los objetivos y metas de producción y productividad establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y en el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018. Así como a homologar los conceptos y montos de apoyo, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia con los Programas de la "SAGARPA".

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN CONCURRENCIA

QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al artículo 36, fracción VII, inciso a), del "DPEF 2014", en relación con el artículo 26 de las "REGLAS DE OPERACIÓN"; opta por la entrega de los recursos en una sola ministración, en el mes de marzo del 2014.

Para el caso de los gastos de evaluación, las aportaciones federales y estatales serán depositadas en una sola ministración de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de los Programas y componentes, según corresponda y para dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Vigésimo primera de este Convenio.

Las aportaciones que las "PARTES" destinen conforme a este Convenio, su Anexo Técnico y de Ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FOFAE", para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás disposiciones aplicables.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "REGLAS DE OPERACIÓN", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al 31 de diciembre de 2014, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "FOFAE" informará a la "SAGARPA" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio, derivado de la demanda de cada uno de los programas y componentes.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la aportación de recursos prevista en la Cláusula Cuarta, a más tardar en el mes de marzo del 2014, una vez que la "SAGARPA" haga su respectiva aportación.

En caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 36, fracción VII, inciso a), del "DPEF 2014", la "SAGARPA", podrá solicitar a el "GOBIERNO DEL ESTADO", el reintegro de los recursos aportados.

SEXTA.- Las "PARTES" acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos a las entidades federativas, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por la "SAGARPA" y éstas, conforme a lo dispuesto en el "DPEF 2014", en su artículo 36, a contemplar acciones encaminadas a desarrollar los Programas con recursos concurrentes.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chiapas, establezca los sistemas producto de mayor interés para el desarrollo de la entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

SÉPTIMA.- Los recursos que aporte la “SAGARPA” conforme al presente Convenio, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al “GOBIERNO DEL ESTADO”, “FOFAE” o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

OCTAVA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a recabar, validar y presentar ante la Delegación de la “SAGARPA”, en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

De conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinará hasta un 4%, para cubrir los gastos de operación, la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará en la ministración de recursos que se realice al “FOFAE”.

NOVENA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la “SAGARPA”, indicadas en el Anexo Técnico y Calendario de Ejecución, estará sujeto a que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, acredite haber realizado las acciones que a éste compete conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta de este Convenio y a los términos previstos en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Así, en el caso de que este último no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al “FOFAE”, quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la Cláusula Vigésimo segunda del presente instrumento.

COORDINACIÓN EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DÉCIMA.- Las “PARTES” convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema Único de Registro de Información, o identificado con el acrónimo “SURI”, que incorpora a las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por la “SAGARPA” y serán instaladas en los lugares que determine el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría del Campo, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER), de la “SAGARPA”, ubicadas en la Entidad.

Convienen constituir la Unidad Técnica Estatal como organismo auxiliar del FOFAE, la cual será paritaria integrada por funcionarios de la “DELEGACIÓN” y de la Entidad Federativa, para alinear, calificar y emitir el dictamen técnico de los proyectos presentados y registrados, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las “REGLAS DE OPERACIÓN” de los programas con recursos concurrentes. Sólo en el caso de no existir un consenso se deberá tomar en cuenta la opinión definitiva del representante Titular de la “SAGARPA” en la entidad federativa.

DECIMOPRIMERA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen, se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los folios apoyados y no apoyados, de conformidad con lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”; en consecuencia, las “PARTES” acuerdan que los beneficiarios, contarán con un plazo de 20 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

Así mismo conforme al “DPEF 2014” en su artículo 36, fracción VII, inciso c), únicamente se utilizará el pago electrónico a los beneficiarios, salvo en las localidades en donde no haya servicios bancarios.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS “PARTES”

DECIMOSEGUNDA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la “SAGARPA” se compromete a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Emitir a través de las unidades responsables o autoridades administrativas que determine la “SAGARPA”, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;

- III. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- IV. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- V. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- VI. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN" se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción, y
- VII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, Anexos y Acuerdos de Ejecución.

DECIMOTERCERA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga por sí o en su carácter de fideicomitente del "FOFAE" a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Municipales, ambos para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Convocar al "FOFAE" en forma ordinaria al menos trimestralmente y extraordinaria, las necesarias;
- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos a través del "FOFAE";
- IV. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el artículo 36, fracción VII, inciso b), del "DPEF 2014";
- VI. Se obliga a entregar la información trimestralmente a la "SAGARPA" para que esté en condiciones de elaborar los informes trimestrales respectivos;
- VII. Entregar a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2014, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Utilizar el "SURI", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- IX. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- X. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SAGARPA", así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- XI. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- XII. Como miembro propietario y/o suplente del "FOFAE", deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;

- XIII.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”;
- XIV.** En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN”, se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XV.** Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVI.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, “DPEF 2014” y las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- XVII.** Remitir a la “SAGARPA” a más tardar el último día hábil del mes de noviembre los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XVIII.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XIX.** Instruir al fiduciario del “FOFAE” para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la “SAGARPA” aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XX.** Contar con la autorización de la “SAGARPA”, en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el contenido del artículo 36 fracción VII, Inciso b) “...constituidos de manera paritaria para este fin,” del “DPEF 2014”;
- XXI.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- XXII.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS “PARTES”

DECIMOCUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto las “PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, tal y como se muestra a continuación:

Por la “SAGARPA”, al Delegado en el Estado de Chiapas, cuyo titular a la firma del presente instrumento es el C. Lic. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.

Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, al Secretario del Campo, cargo que a la firma del presente instrumento ostenta el C. Profr. Julián Nazar Morales.

Los representantes de las “PARTES”, serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las “REGLAS DE OPERACIÓN” vigentes, el presente Convenio, el Anexo Técnico, Calendario de Ejecución, y los demás Anexos y Acuerdos Específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir Anexos, Acuerdos Específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMOQUINTA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta Coordinación de ambos órdenes de gobierno.

DECIMOSEXTA.- A fin de que el Estado de Chiapas, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del PEC que el Ejecutivo Federal determinó para el periodo 2012-2018.

DECIMOSEPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de Coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMOCTAVA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable, en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las "PARTES".

COORDINACIÓN EN MATERIAS ESPECÍFICAS

DECIMONOVENA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, las "PARTES" deberán suscribir los Programas de Trabajo y/o Acuerdos Específicos de Coordinación que se indican, cuando se requiera adicionar de común acuerdo compromisos no contemplados en el presente Convenio, los cuales no son limitativos:

- I. **Salud Animal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; específicamente, en materia de prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; Coordinación de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Inocuidad Agroalimentaria:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en las acciones encaminadas a la promoción y regulación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de productos de origen vegetal y animal, en las empresas de acuerdo con las políticas y actividades que persiguen dicho fin.
- IV. **Inspección de la Movilización Nacional:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria.
- V. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que el "GOBIERNO DEL ESTADO", asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera, y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;

- VI. Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- VII. Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VIII. Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;
- IX. Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" a seguir apoyando, a través de los componentes del "PESA" y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación conforme a la clasificación que determinen las propias Entidades Federativas, a fin de contribuir eficazmente a lograr la seguridad alimentaria y el incremento en el ingreso de las personas mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en Anexo 10.1, del "DPEF 2014";
- X. Información Estadística y Estudios (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la captación, integración, procesamiento, validación, análisis y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo, para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y pesqueros.

Asimismo y de conformidad con la Cláusula Décimo segunda, fracción II, del presente instrumento el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera "SIAP" emitirá los lineamientos y criterios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los proyectos, en los que el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a colaborar con este Órgano Desconcentrado y la "DELEGACIÓN" en todas las acciones necesarias para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

VIGÉSIMO.- Las "PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las "PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Las "PARTES" en la entrega de los estímulos y apoyos a los beneficiarios, mantendrán expresamente y en forma idéntica la participación del Gobierno de la República a través de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", utilizando en todo acto y documento la imagen oficial de ambos órdenes de gobierno.

Por otra parte, los programas y componentes que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de los componentes y proyectos estratégicos que no están sujetos a la libre demanda y atienden problemas prioritarios del Gobierno Federal como la seguridad alimentaria, la conservación de los recursos naturales, los sistemas de información y la sanidad e inocuidad.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

VIGÉSIMO PRIMERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la "CONSTITUCIÓN"; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACIÓN"; y 29 del "DPEF 2014" el "GOBIERNO DEL ESTADO", conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que se determine, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA", para lo cual se deberán radicar los recursos federales y estatales al 100% en la ministración convenida, para realizar las evaluaciones respectivas.

CONVENCIONES GENERALES

VIGÉSIMO SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento.

VIGÉSIMO TERCERA.- Los programas y componentes previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o lineamientos de cada programa y/o componente.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la Coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGÉSIMO CUARTA.- El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGÉSIMO QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGÉSIMO SEXTA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la "CONSTITUCIÓN".

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", conforme a lo establecido en el mismo y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2014, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento.

VIGÉSIMO OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las "PARTES", a través del sistema electrónico INTERNET.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México Distrito Federal, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce.- Por la Sagarpa: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El Delegado en el Estado, **Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, **Manuel Velasco Coello.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar.-** Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Juana María de Coss León.-** Rúbrica.- El Secretario del Campo, **Julián Nazar Morales.-** Rúbrica.

Chiapas

Recursos Convenidos Federación - Estado 2014

Anexo Técnico

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2014		De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Total Programas y Componentes	986,200,000	114,943,750	1,101,143,750

En conformidad con lo que establece la Fracción IV del Artículo 8 y los Incisos a), b) y c) de la Fracción VII del Artículo 36 del DPEF 2014

En Anexo de Ejecución

1	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	284,000,000	71,000,000	355,000,000
1.1	Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas	284,000,000	71,000,000	355,000,000

En Acuerdo Específico

2	Programa Integral de Desarrollo Rural	574,600,000	16,293,750	590,893,750
2.1	Extensión e Innovación Productiva	37,600,000	9,400,000	47,000,000
2.2	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua (COUSSA)	110,300,000	6,893,750	117,193,750
2.3	Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	426,700,000		426,700,000

3	Programa de Fomento a la Agricultura	2,501,163	625,291	3,126,454
3.1	Sistemas Producto Agrícolas (SISPROA)	2,501,163	625,291	3,126,454

4	Programa de Fomento Ganadero	1,098,837	274,709	1,373,546
4.1	Sistemas Producto Pecuarios	1,098,837	274,709	1,373,546

5	Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria	17,000,000	-	17,000,000
5.1	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	17,000,000		17,000,000

6	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	107,000,000	26,750,000	133,750,000
---	---	-------------	------------	-------------

**Anexo Calendario de Ejecución
(Aportaciones en Pesos)**

DPEF 2014		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto	
No. Prog.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		986,200,000	114,943,750	986,200,000	114,943,750	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En conformidad con lo que establece la Fracción IV del Artículo 8 y los Incisos a), b) y c) de la Fracción VII del Artículo 36 del DPEF 2014

En Anexo de Ejecución

1	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	284,000,000	71,000,000	284,000,000	71,000,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1	Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas	284,000,000	71,000,000	284,000,000	71,000,000										

En Acuerdo Especifico

2	Programa Integral de Desarrollo Rural	574,600,000	16,293,750	574,600,000	16,293,750	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.1	Extensión e Innovación Productiva	37,600,000	9,400,000	37,600,000	9,400,000										
2.2	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua (COUSSA)	110,300,000	6,893,750	110,300,000	6,893,750										
2.3	Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	426,700,000	-	426,700,000											

3	Programa de Fomento a la Agricultura	2,501,163	625,291	2,501,163	625,291	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3.1	Sistemas Producto Agrícolas (SISPROA)	2,501,163	625,291	2,501,163	625,291										

4	Programa de Fomento Ganadero	1,098,837	274,709	1,098,837	274,709	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.1	Sistemas Producto Pecuarios	1,098,837	274,709	1,098,837	274,709										

5	Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria	17,000,000	-	17,000,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.1	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	17,000,000	-	17,000,000											

6	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	107,000,000	26,750,000	107,000,000	26,750,000										
---	---	-------------	------------	-------------	------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chihuahua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL PROF. DAVID BALDERRAMA QUINTANA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR RAYMUNDO ROMERO MALDONADO, ING. OCTAVIO LEGARRETA GUERRERO E ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y SECRETARIO DE HACIENDA; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCIÓN", establece en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25, dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCIÓN", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las entidades federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. El artículo 36, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo referido como el "DPEF 2014", establece como prioridades en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable PEC: Incrementar la productividad, la inocuidad y el ingreso de los productores, apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo con la agricultura de autoconsumo a las familias pobres que habitan principalmente en las zonas rurales; se procurará que los recursos destinados a competitividad, se orienten principalmente a las pequeñas unidades de producción, que se dedican a las ramas productivas básicas, a que se refiere el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y otros productos básicos y estratégicos; dichos recursos se direccionarán una vez que se cuente con la estratificación de zonas y regiones productivas del país dando prioridad a las pequeñas unidades de producción; apoyar a los productores para que apliquen las innovaciones y desarrollos tecnológicos disponibles y fortalezcan su vinculación con los centros de investigación, así como la transferencia de tecnología del país, mediante servicios de extensionismo que aseguren la incorporación del pequeño productor a las innovaciones tecnológicas que redunden en la mejora de la productividad; ampliar la oferta de

bienes y servicios públicos, particularmente en materia de infraestructura, investigación y desarrollo, capacitación, extensionismo rural e información; contribuir a adaptar las actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras mediante acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos del fenómeno del cambio climático, así como la oportuna prevención, administración y atención a riesgos climáticos, sanitarios y de mercado, considerando los potenciales productivos de cada región; contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra; y contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas en lo referente a los recursos genéticos.

V.- Que conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, el Gobierno de la República debe dar resultados en el corto plazo para garantizar a la población el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficientes, y transparentes con alto contenido de participación social, por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del citado Decreto conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

De ahí que dicho Sistema se establece como una estrategia de inclusión y bienestar social que se implementará a partir de un proceso participativo, cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, en las entidades federativas y los municipios, así como los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, con el objetivo de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de campesinos y pequeños productores agrícolas, así como minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.

VI. La Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua, establece en su artículo 3 que corresponde al Estado la rectoría en materia de Desarrollo Rural Integral Sustentable, la cual incluye la planeación, ordenamiento y desarrollo del sector agropecuario, así como el fomento de la autogestión, del desarrollo comunitario, la seguridad alimentaria y el mejoramiento de la calidad de vida de la población rural, asimismo en el numeral 9, indica que el Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural y en coordinación con los demás Órdenes de Gobierno, generará políticas, programas y acciones en el medio rural que serán considerados prioritarios para su desarrollo, señalando que los principios rectores del desarrollo rural se orientarán a la sustentabilidad, la productividad, la competitividad y la rentabilidad de las actividades productivas.

De igual forma en su artículo 12, determina que los programas y acciones de Desarrollo Rural Integral Sustentable que efectúe el Ejecutivo Estatal y en los que se coordine con los demás Órdenes de Gobierno se ejecutarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, corresponsabilidad, productividad y sustentabilidad, atendiendo de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con población económica y socialmente vulnerable.

VII. Asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, constituye el marco general de referencia para el diseño y ejecución de políticas públicas, programas y acciones durante el sexenio de la actual Administración Estatal, entre ellas, las que buscan el desarrollo del sector rural del Estado de Chihuahua.

DECLARACIONES

1. Declara la "SAGARPA" que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN"; 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad agroalimentaria; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, fracciones I y XIX, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Lic. Enrique Martínez y Martínez, y el Prof. David Balderrama Quintana en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Delegado en el Estado de Chihuahua, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO", para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la "CONSTITUCIÓN"; 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. El Titular del Ejecutivo Estatal, se encuentra legalmente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 93, fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.

2.3. El C. Lic. César Horacio Duarte Jáquez, acredita su personalidad como Gobernador Constitucional del Estado, mediante Decreto No. 1136/2010 XI P.E., expedido por el H. Congreso del Estado, publicado el 11 de agosto de 2010, en el Periódico Oficial del Estado, que declaró válidas las elecciones para Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, que se efectuaron el día 4 de julio de 2010 y de las que resultó electo para el periodo comprendido del 4 de octubre de 2010 al 3 de octubre de 2016, así como el Acta de la Sesión Solemne del H. Congreso del Estado de fecha 4 de octubre de 2010, en la que rindió protesta como Gobernador Constitucional del Estado para el periodo antes referido.

2.4. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 24 fracciones I, II y XI que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará entre otras dependencias, con la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Desarrollo Rural.

2.5. En los artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establece que los acuerdos, órdenes y demás disposiciones del Gobernador para su validez y observancia serán firmadas por el Secretario General de Gobierno y por el Secretario o Coordinador a que el asunto corresponda.

2.6. La Secretaría General de Gobierno en el ámbito de su competencia, cuenta entre otras facultades con las establecidas en el artículo 25 fracciones I y XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Chihuahua.

2.7. La Secretaría de Desarrollo Rural es una Dependencia del Poder Ejecutivo que tiene entre otras facultades la de fomentar las actividades agrícolas, ganaderas, frutícolas y forestales, promoviendo el crédito, la organización, los seguros y la tecnificación con las dependencias federales, municipales y los sectores social y privado de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

2.8. La Secretaría de Hacienda es una Dependencia del Poder Ejecutivo que tiene entre otras facultades la de ejercer las funciones de recursos humanos y celebrar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables los convenios fiscales y financieros del Gobierno del Estado de Chihuahua, con el Gobierno Federal, los Municipios o con sus sectores paraestatales y paramunicipales, así como organismos públicos autónomos y con personas físicas o morales, ejerciendo las atribuciones y cumpliendo con las obligaciones derivadas de los mismos; de conformidad con los artículos 24 y 26 fracciones III, X y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

2.9. Las Secretarías General de Gobierno, de Desarrollo Rural y de Hacienda; se encuentran facultadas para suscribir el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

2.10. Raymundo Romero Maldonado, Ing. Octavio Legarreta Guerrero e Ing. Jaime Ramón Herrera Corral, en su respectivo carácter de Secretario General de Gobierno, Secretario de Desarrollo Rural y Secretario de Hacienda, acreditan su personalidad con los nombramientos expedidos a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, de fecha 6 de enero de 2012, 4 de octubre de 2010 y 9 de octubre de 2012, respectivamente, así como con las Actas de Protesta correspondientes.

2.11. Es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral del Estado Chihuahua.

2.12. Señala como domicilio legal el Palacio de Gobierno ubicado en Calle Aldama Número 901, 1er. Piso, Col. Centro, Código Postal 31000, Chihuahua, Chihuahua.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 6, 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I, de la "CONSTITUCIÓN"; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, 30, 31, 36 y demás relativos del "DPEF 2014"; 2, 5, fracciones I y XIX, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; las disposiciones jurídicas contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 18 de diciembre de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, en lo posterior enunciado como las "REGLAS DE OPERACIÓN"; 1, 2, 3, 30, 31, 93 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 11, 20, 24 fracciones I, II y XI, 25, 26 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Chihuahua.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente con base en el presente Convenio;
- IV. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; atender desastres naturales, así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;

- V. Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas y de investigación, y demás particulares; así como coordinar acciones para: la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal y acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Promover la ejecución de Proyectos Territoriales e integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción y certificación que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postproducción, almacenamiento y distribución de productos agropecuarios y pesqueros; el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas y material vegetativo genéticamente mejorado;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos, a través de servicios profesionales de extensión e innovación, la asistencia, capacitación, desarrollo de capacidades, demostraciones de campo, entre otras, y
- XIV. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, créditos, seguros, garantías, capital de riesgo y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN

TERCERA.- Las "PARTES" se comprometen a formalizar el Anexo Técnico conforme a la distribución del anexo 10.1 del "DPEF 2014", considerando que los recursos de la columna de Concurrencia con Entidades Federativas contempla el componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas; el Anexo de Ejecución que se elaborará con base a la demanda de solicitudes recibidas en las ventanillas aperturadas para el ejercicio fiscal 2014, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores al cierre de las ventanillas; así como los programas de trabajo en materia de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria y, en su caso, los Acuerdos Específicos, relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos: la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, en los cuales se deberá procurar la no duplicidad de acciones entre las partes, así como definir claramente las cuestiones operativas de las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Decimanovena de este Convenio.

Para el otorgamiento de los incentivos previstos en el presente Convenio, las "PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el Ejercicio Fiscal 2014, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF 2014", las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$514'337,500.00 (quinientos catorce millones trescientos treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

En el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, hasta un monto de \$148'800,000.00 (ciento cuarenta y ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2014"; y hasta por un monto de \$37'200,000.00 (treinta y siete millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2014, publicado en fecha 25 de diciembre de 2013, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.

Las aportaciones referidas en el párrafo anterior, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2014" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

El "GOBIERNO DEL ESTADO" opta por una sola ministración de los recursos federales en el mes de marzo, para lo cual, previamente depositará al "FOFAE" en una sola ministración, el total de los recursos que le corresponde aportar, de conformidad a lo señalado en la Cláusula Quinta de este Convenio, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración federal correspondiente.

Las "PARTES" convienen en aplicar la mecánica operativa descrita en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

En el Programa Integral de Desarrollo Rural, hasta un monto de \$195'200,000.00 (ciento noventa y cinco millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2014"; y hasta por un monto de \$8'537,500.00 (ocho millones quinientos treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2014, publicado en fecha 25 de diciembre de 2013, distribuido en los componentes: Extensión e Innovación Productiva, Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua y Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria, de conformidad con las siguientes especificaciones:

En el Componente Extensión e Innovación Productiva, hasta un monto de \$19'700,000.00 (diecinueve millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2014"; y hasta por un monto de \$4'925,000.00 (cuatro millones novecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2014, publicado en fecha 25 de diciembre de 2013, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.

En el Componente Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua (COUSSA), hasta un monto de \$14'450,000.00 (catorce millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2014"; y hasta por un monto de \$3'612,500.00 (tres millones seiscientos doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2014, publicado en fecha 25 de diciembre de 2013, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.

De conformidad con lo establecido en el Anexo 10.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2014, el 75% de los recursos federales de este componente serán ejercidos mediante la Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA).

La "SAGARPA" referente a los recursos del Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA), aportará la cantidad de hasta \$117'700,000.00 (ciento diecisiete millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente al 100% (cien por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2014", en una sola ministración.

En el Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Sistemas Producto Agrícolas (SISPROA), hasta un monto de \$1'111,628.00 (un millón ciento once mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal, en una sola ministración y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2014"; y hasta por un monto de \$277,907.00 (doscientos setenta y siete mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2014, publicado en fecha 25 de diciembre de 2013, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.

En el Programa de Fomento Ganadero, Componente Sistemas Producto Pecuarios, hasta un monto de \$488,372.00 (cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal, en una sola ministración y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2014"; y hasta por un monto de \$122,093.00 (ciento veintidós mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2014, publicado en fecha 25 de diciembre de 2013, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.

La "SAGARPA" en lo referente a los recursos del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, aportará la cantidad de hasta \$73'100,000.00 (setenta y tres millones cien mil pesos 00/100 M.N.); que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal, en una sola ministración y hasta por un monto de \$39'000,000.00 (treinta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2014, publicado en fecha 25 de diciembre de 2013.

La ministración que se efectúe al "FOFAE" será con el propósito de que su dispersión se realice a los Organismos Auxiliares o instancias relacionadas, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el "FOFAE" cuente con la disponibilidad de dichos recursos.

La "SAGARPA" referente a los recursos del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), aportará la cantidad de hasta \$2'100,000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.), en una sola ministración y hasta por un monto de \$2'100,000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2014, publicado en fecha 25 de diciembre de 2013.

De conformidad con lo establecido en el Anexo 10.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2014, el 75% de los recursos federales de este componente serán ejercidos mediante el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP).

En caso de que la "SAGARPA" y/o el "GOBIERNO DEL ESTADO" realicen aportaciones adicionales a los programas y componentes anteriormente enunciados, no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones que deriven de éstas.

Las fechas de ministración indicadas en el presente instrumento corresponden al calendario señalado en los artículos 82, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 224, fracción I, de su Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso e), del "DPEF 2014", las "PARTES" acuerdan que, en caso de que al último día de agosto del presente ejercicio fiscal, no se hubiera pagado a los beneficiarios el equivalente al 70% de las dos primeras ministraciones ya radicadas y que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no hubiera depositado la aportación convenida, la "SAGARPA" podrá transferir los recursos pendientes de ministrar para destinarlos a otras prioridades del sector, en otras entidades federativas.

Las "PARTES" se comprometen a trabajar de manera coordinada para cumplir los objetivos y metas de producción y productividad establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y en el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018. Así como a homologar los conceptos y montos de apoyo, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia con los Programas de la "SAGARPA".

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN CONCURRENCIA

QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al artículo 36, VII, inciso a), del "DPEF 2014", en relación con el artículo 24 de las "REGLAS DE OPERACIÓN"; opta por la entrega de los recursos en una sola ministración, en el mes de marzo.

Una vez depositada la primera aportación de recursos federales y estatales, para que la "SAGARPA" pueda depositar la segunda, el "FOFAE", deberá haber ejercido y pagado al menos el 70% de las aportaciones en función de cada programa y componente.

Para el caso de los gastos de evaluación, las aportaciones federales y estatales serán depositadas en una sola ministración de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de los Programas y componentes, según corresponda y para dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera de este Convenio.

Las aportaciones que las "PARTES" destinen conforme a este Convenio, su Anexo Técnico y de Ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FOFAE", para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás disposiciones aplicables.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "REGLAS DE OPERACIÓN", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al 31 de diciembre de 2014, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "FOFAE" informará a la "SAGARPA" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio, derivado de la demanda de cada uno de los programas y componentes.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la aportación de recursos prevista en la Cláusula Cuarta, a más tardar en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de que la "SAGARPA" haga la primera y segunda aportación y a lo previsto en el artículo 8, fracción IV, inciso b), del "DPEF 2014".

En caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 36, fracción VII, inciso a), del "DPEF 2014", la "SAGARPA" suspenderá la ministración que resultara pendiente durante el ejercicio fiscal 2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso e), del "DPEF 2014".

SEXTA.- Las "PARTES" acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos a las entidades federativas, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por la "SAGARPA" y éstas, conforme a lo dispuesto en el "DPEF 2014", en su artículo 36, a contemplar acciones encaminadas a desarrollar los Programas con recursos concurrentes.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chihuahua establezca los sistemas producto de mayor interés para el desarrollo de la entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

SÉPTIMA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al presente Convenio, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GOBIERNO DEL ESTADO", "FOFAE" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

OCTAVA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a recabar, validar y presentar ante la Delegación de la "SAGARPA", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

De conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinará hasta un 4%, para cubrir los gastos de operación, la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice al "FOFAE".

NOVENA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el Anexo Técnico y Calendario de Ejecución, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las acciones que a éste compete conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta de este Convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Así, en el caso de que este último no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al "FOFAE", quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la Cláusula Vigésima Segunda del presente instrumento.

COORDINACIÓN EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DÉCIMA.- Las "PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema Único de Registro de Información, o identificado con el acrónimo "SURI", que incorpora a las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por la "SAGARPA" y serán instaladas en la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado de Chihuahua; así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER), de la "SAGARPA", ubicadas en la Entidad.

Convienen constituir la Unidad Técnica Estatal como organismo auxiliar del FOFAE, la cual será paritaria integrada por funcionarios de la "DELEGACIÓN" y de la Entidad Federativa, para alinear, calificar y emitir el dictamen técnico de los proyectos presentados y registrados, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de los programas con recursos concurrentes. Sólo en el caso de no existir un consenso se deberá tomar en cuenta la opinión definitiva del representante Titular de la "SAGARPA" en la entidad federativa.

DÉCIMA PRIMERA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen, se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los folios apoyados y no apoyados, de conformidad con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; en consecuencia, las "PARTES" acuerdan que los beneficiarios, contarán con un plazo de 20 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

Así mismo conforme al "DPEF 2014" en su artículo 36, fracción VII, inciso c), únicamente se utilizará el pago electrónico a los beneficiarios, salvo en las localidades en donde no haya servicios bancarios.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS "PARTES"

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Emitir a través de las unidades responsables o autoridades administrativas que determine la "SAGARPA", los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- III. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;

- IV. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- V. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- VI. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN" se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción, y
- VIII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, Anexos y Acuerdos de Ejecución.

DÉCIMA TERCERA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga por sí o en su carácter de fideicomitente del "FOFAE" a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Municipales, ambos para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Convocar al "FOFAE" en forma ordinaria al menos trimestralmente y extraordinaria, las necesarias;
- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos a través del "FOFAE";
- IV. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el artículo 36, fracción VII, inciso b), del "DPEF 2014";
- VI. Se obliga a entregar la información trimestralmente a la "SAGARPA" para que esté en condiciones de elaborar los informes trimestrales respectivos;
- VII. Entregar a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2014, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Utilizar el "SURI", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- IX. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- X. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SAGARPA", así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- XI. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- XII. Como miembro propietario y/o suplente del "FOFAE", deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;

- XIII.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCIÓN”;
- XIV.** En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCIÓN”, se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XV.** Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVI.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, “DPEF 2014” y las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- XVII.** Remitir a la “SAGARPA” a más tardar el último día hábil del mes de noviembre los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y en el caso de las personas morales con la clave de Registro Federal de Contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XVIII.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XIX.** Instruir al fiduciario del “FOFAE” para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la “SAGARPA” aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XX.** Contar con la autorización de la “SAGARPA”, en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el contenido del artículo 36 fracción VII, Inciso b) “...constituidos de manera paritaria para este fin,” del “DPEF 2014”;
- XXI.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- XXII.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE LAS “PARTES”

DÉCIMA CUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto las “PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, tal y como se muestra a continuación:

Por la “SAGARPA”, al Delegado en el Estado de Chihuahua, cuyo titular a la firma del presente instrumento es el C. Prof. David Balderrama Quintana.

Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, al Secretario de Desarrollo Rural, cargo que a la firma del presente instrumento, es ocupado por el C. Ing. Octavio Legarreta Guerrero.

Los representantes de las “PARTES”, serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las “REGLAS DE OPERACIÓN” vigentes, el presente Convenio, el Anexo Técnico, Calendario de Ejecución, y los demás Anexos y Acuerdos Específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir Anexos, Acuerdos Específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DÉCIMA QUINTA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta Coordinación de ambos órdenes de gobierno.

DÉCIMA SEXTA.- A fin de que el Estado de Chihuahua, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y, en su caso, del PEC que el Ejecutivo Federal determinó para el periodo 2012-2018.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de Coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

DÉCIMA OCTAVA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable, en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las "PARTES".

COORDINACIÓN EN MATERIAS ESPECÍFICAS

DÉCIMA NOVENA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, las "PARTES" deberán suscribir los Programas de Trabajo y/o Acuerdos Específicos de Coordinación que se indican, cuando se requiera adicionar de común acuerdo compromisos no contemplados en el presente Convenio, los cuales no son limitativos:

- I. **Salud Animal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; específicamente, en materia de prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinación de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Inocuidad Agroalimentaria:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en las acciones encaminadas a la promoción y regulación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de productos de origen vegetal y animal, en las empresas de acuerdo con las políticas y actividades que persiguen dicho fin;
- IV. **Inspección de la Movilización Nacional:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario, acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria.
- V. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que el "GOBIERNO DEL ESTADO", asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;

- VI. Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- VII. Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VIII. Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;
- IX. Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" a seguir apoyando, a través de los componentes del "PESA" y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación conforme a la clasificación que determinen las propias Entidades Federativas, a fin de contribuir eficazmente a lograr la seguridad alimentaria y el incremento en el ingreso de las personas mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en Anexo 10.1, del "DPEF 2014";
- X. Información Estadística y Estudios (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la captación, integración, procesamiento, validación, análisis y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo, para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y pesqueros.

Asimismo y de conformidad con la Cláusula Décimo segunda, fracción II, del presente instrumento el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera "SIAP" emitirá los lineamientos y criterios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los proyectos, en los que el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a colaborar con este Órgano Desconcentrado y la "DELEGACIÓN" en todas las acciones necesarias para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

VIGÉSIMA.- Las "PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las "PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Las "PARTES" en la entrega de los estímulos y apoyos a los beneficiarios, mantendrán expresamente y en forma idéntica la participación del Gobierno de la República a través de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", utilizando en todo acto y documento la imagen oficial de ambos órdenes de gobierno.

Por otra parte, los programas y componentes que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de los componentes y proyectos estratégicos que no están sujetos a la libre demanda y atienden problemas prioritarios del Gobierno Federal como la seguridad alimentaria, la conservación de los recursos naturales, los sistemas de información y la sanidad e inocuidad.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

VIGÉSIMO PRIMERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la "CONSTITUCIÓN"; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACIÓN"; y 29 del "DPEF 2014" el "GOBIERNO DEL ESTADO", conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que se determine, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA", para lo cual se deberán radicar los recursos federales y estatales al 100% en la primera ministración para realizar las evaluaciones respectivas.

CONVENCIONES GENERALES

VIGÉSIMO SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento.

VIGÉSIMO TERCERA.- Los programas y componentes previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o lineamientos de cada programa y/o componente.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la Coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGÉSIMO CUARTA.- El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGÉSIMO QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGÉSIMO SEXTA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la "CONSTITUCIÓN".

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", conforme a lo establecido en el mismo y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2014, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMO OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las "PARTES", a través del sistema electrónico INTERNET.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por sextuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de enero de dos mil catorce.- Por la Sagarpa: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Chihuahua, **David Balderrama Quintana.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, **César Horacio Duarte Jáquez.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Raymundo Romero Maldonado.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Octavio Legarreta Guerrero.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Jaime Ramón Herrera Corral.-** Rúbrica.

Chihuahua

Recursos Convenidos Federación - Estado 2014

Anexo Técnico

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2014		De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Total Programas y Componentes	427,100,000	87,237,500	514,337,500

En conformidad con lo que establece la Fracción IV del Artículo 8 y los Incisos a) b), y c) de la Fracción VII del Artículo 36 del DPEF 2014

En Anexo de Ejecución

1	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	148,800,000	37,200,000	186,000,000
1.1	Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas	148,800,000	37,200,000	186,000,000

En Acuerdo Específico

2	Programa Integral de Desarrollo Rural	195,200,000	8,537,500	203,737,500
2.1	Extensión e Innovación Productiva	19,700,000	4,925,000	24,625,000
2.2	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua (COUSSA)	57,800,000	3,612,500	61,412,500
2.3	Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	117,700,000		117,700,000

3	Programa de Fomento a la Agricultura	1,111,628	277,907	1,389,535
3.1	Sistemas Producto Agrícolas (SISPROA)	1,111,628	277,907	1,389,535

4	Programa de Fomento Ganadero	488,372	122,093	610,465
4.1	Sistemas Producto Pecuarios	488,372	122,093	610,465

5	Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria	8,400,000	2,100,000	10,500,000
5.1	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	8,400,000	2,100,000	10,500,000

6	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	73,100,000	39,000,000	112,100,000
---	---	------------	------------	-------------

**Anexo Calendario de Ejecución
(Aportaciones en Pesos)**

DPEF 2014		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto	
No. Prog.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		427,100,000	87,237,500	427,100,000	48,237,500	-	-	-	19,500,000	-	19,500,000	-	-	-	-

En conformidad con lo que establece la Fracción IV del Artículo 8 y los Incisos a), b) y c) de la Fracción VII del Artículo 36 del DPEF 2014

En Anexo de Ejecución

1	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	148,800,000	37,200,000	148,800,000	37,200,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1	Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas	148,800,000	37,200,000	148,800,000	37,200,000										

En Acuerdo Específico

2	Programa Integral de Desarrollo Rural	195,200,000	8,537,500	195,200,000	8,537,500	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.1	Extensión e Innovación Productiva	19,700,000	4,925,000	19,700,000	4,925,000										
2.2	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua (COUSSA)	57,800,000	3,612,500	57,800,000	3,612,500										
2.3	Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	117,700,000	-	117,700,000											

3	Programa de Fomento a la Agricultura	1,111,628	277,907	1,111,628	277,907	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3.1	Sistemas Producto Agrícolas (SISPROA)	1,111,628	277,907	1,111,628	277,907										

4	Programa de Fomento Ganadero	488,372	122,093	488,372	122,093	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.1	Sistemas Producto Pecuarios	488,372	122,093	488,372	122,093										

5	Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria	8,400,000	2,100,000	8,400,000	2,100,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.1	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	8,400,000	2,100,000	8,400,000	2,100,000										

6	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	73,100,000	39,000,000	73,100,000					19,500,000		19,500,000				
---	---	------------	------------	------------	--	--	--	--	------------	--	------------	--	--	--	--

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Guerrero.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, MVZ. HUMBERTO RAFAEL ZAPATA AÑORVE, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCIÓN", establece en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25, dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCIÓN", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
- III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.
- IV. El artículo 36, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo referido como el "DPEF 2014", establece como prioridades en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable PEC: Incrementar la productividad, la inocuidad y el ingreso de los productores, apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo con la agricultura de autoconsumo a las familias pobres que habitan principalmente en las zonas rurales; se procurará que los recursos destinados a competitividad, se orienten principalmente a las pequeñas unidades de producción, que se dedican a las ramas productivas básicas, a que se refiere el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y otros productos básicos y estratégicos; dichos recursos se direccionarán una vez que se cuente con la estratificación de zonas y regiones productivas del país dando prioridad a las pequeñas unidades de producción; apoyar a los productores para que apliquen las innovaciones y desarrollos tecnológicos disponibles y fortalezcan su vinculación con los centros de investigación, así como la transferencia de tecnología del país, mediante servicios de extensionismo que aseguren la incorporación del pequeño productor

a las innovaciones tecnológicas que redunden en la mejora de la productividad; ampliar la oferta de bienes y servicios públicos, particularmente en materia de infraestructura, investigación y desarrollo, capacitación, extensionismo rural e información; contribuir a adaptar las actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras mediante acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos del fenómeno del cambio climático, así como la oportuna prevención, administración y atención a riesgos climáticos, sanitarios y de mercado, considerando los potenciales productivos de cada región; contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra; y contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas en lo referente a los recursos genéticos.

- V. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero del 2013, el Gobierno de la República debe dar resultados en el corto plazo para garantizar a la población el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficientes y transparentes con alto contenido de participación social, por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del citado Decreto conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. De ahí que dicho Sistema se establece como una estrategia de inclusión y bienestar social que se implementará a partir de un proceso participativo, cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, en las entidades federativas y los municipios, así como los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, con el objetivo de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de campesinos y pequeños productores agrícolas, así como minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.
- VII. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable el Estado de Guerrero establece en su artículo 2o. que el objeto de la Ley es la instauración de un marco jurídico donde se asuma el diagnóstico y la planeación participativa del territorio, como punto de partida para el desarrollo de actividades agropecuarias, pesqueras, forestales, acuícolas y todas las relacionadas; teniendo como soporte la aptitud y el potencial de los recursos existentes en el territorio a través de una base tecnológica apropiada que fomente la productividad, la competitividad y la creación de posibilidades de agregación de valor y comercialización justa, en beneficio de los habitantes rurales del Estado y sin que se contravenga la sustentabilidad de los recursos naturales y el medio ambiente.

Se considera de interés público para los habitantes del Estado, el desarrollo sustentable de los territorios rurales de la entidad, desde una óptica integral que considere: el ordenamiento ecológico y la planeación territorial con una perspectiva de cuenca, subcuenca o microcuenca; el aprovechamiento, uso y manejo sustentable de los recursos naturales; la cooperación y solidaridad de sus pobladores; la capitalización eficiente de los procesos productivos; y la participación corresponsable de los diversos actores rurales.

Es de interés público también, la coordinación de los tres niveles de gobierno con la sociedad civil en la planeación integral, las gestiones adecuadas a las condiciones del Estado y organización de la producción agropecuaria, pesquera, forestal y acuícola; en el fomento de las innovaciones tecnológicas; en la industrialización y comercialización de bienes y servicios rurales; en el financiamiento y la capitalización rural; y en general, en todas aquellas acciones que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes de los territorios rurales del Estado. Así como el fomento al empleo, las relaciones laborales justas y el fortalecimiento de la cultura del medio rural y de las especies originarias.

En ese mismo orden, en su diverso 6o. indica, entre otras cosas, que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural es la autoridad competente para la aplicación de la Ley. Para ello, en coordinación con los gobiernos Federal, municipales, productores, las organizaciones de productores y las comunidades indígenas impulsarán políticas, programas y acciones en el medio rural, que serán considerados prioritarios y estratégicos para el desarrollo de la entidad.

DECLARACIONES

1. Declara la “SAGARPA” que:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la “CONSTITUCIÓN”; 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- 1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad agroalimentaria; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, fracciones I y XIX, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Lic. Enrique Martínez y Martínez e Ing. Carlos Alberto Hernández Sánchez, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Delegado Estatal en Guerrero, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral de esa Entidad Federativa.
- 1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la "CONSTITUCIÓN"; 23 y 24 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.
- 2.2. Que es su interés suscribir el presente Convenio de Coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario acuícola y pesquero integral del Estado de Guerrero.
- 2.3. Con fundamento en los artículos 1o., 23, 57, 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o., 3o., 4o., 6o., 7o., 18 fracciones I, III y XI, 20 fracción III, 22 y 30 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433; 4o. y 31 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás ordenamientos aplicables del Estado de Guerrero; los CC. Lic. Ángel Heladio Aguirre Rivero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Jesús Martínez Garnelo, Secretario General de Gobierno, C.P. Jorge Silverio Salgado Leyva, Secretario de Finanzas y Administración y MVZ. Humberto Rafael Zapata Añorve, Secretario de Desarrollo Rural; respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en el Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Edificio Región Centro, Colonia Ciudad de los Servicios; de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Código Postal 39075.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 6o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la "CONSTITUCIÓN"; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, 28, 30, 35 y demás relativos del "DPEF 2013"; 2, 5, fracciones I y XIX, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y

XVII, del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; las disposiciones jurídicas contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 11 de febrero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, en lo posterior enunciado como las "REGLAS DE OPERACIÓN"; 1o., 23, 24, 57, 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 2o., 3o., 4o., 6o., 7o., 18 fracciones I, III y XI, 20 fracción III, 22 y 30 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 4, 31, de la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 29 fracción I, párrafo E, del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Guerrero.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente con base en el presente Convenio;
- IV. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; atender desastres naturales, así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas y de investigación y demás o particulares interesados; así como coordinar acciones para: la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal, acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Promover la ejecución de Proyectos Territoriales e integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción y certificación que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postproducción, almacenamiento y distribución de productos agropecuarios y pesqueros, el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;

- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas y material vegetativo genéticamente mejorado;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos a través de servicios de asistencia técnica, capacitación, extensionismo rural, y
- XIV. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, créditos, seguros, garantías, capital de riesgo y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN

TERCERA.- Las "PARTES" se comprometen a formalizar el Anexo Técnico conforme a la distribución del anexo 10.1 del "DPEF 2014", considerando que los recursos de la columna de Concurrencia con Entidades Federativas contempla el componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas; el Anexo de Ejecución que se elaborará con base a la demanda de solicitudes recibidas en las ventanillas aperturadas para el ejercicio fiscal 2014, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores al cierre de las ventanillas; así como los programas de trabajo en materia de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, y en su caso, los Acuerdos Específicos, relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos: la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, en los cuales se deberá procurar la no duplicidad de acciones entre las partes, así como definir claramente las cuestiones operativas de las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Decimonovena de este Convenio.

Para el otorgamiento de los incentivos previstos en el presente Convenio, las "PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el Ejercicio Fiscal 2014, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF 2014", las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$1,029,770,250.00 (un mil veintinueve millones setecientos setenta mil doscientos cincuenta pesos/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

En el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, hasta un monto de \$181,900,000.00 (ciento ochenta y un millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2014"; y hasta por un monto de \$45,475,000.00 (cuarenta y cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, publicado en fecha 27 de diciembre de 2013, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.

Las aportaciones referidas en el párrafo anterior, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2014" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

El "GOBIERNO DEL ESTADO" opta por una sola ministración de los recursos federales en el mes de marzo, para lo cual, previamente depositará al "FOFAE" en una sola ministración, el total de los recursos que le corresponde aportar, de conformidad a lo señalado en la Cláusula Quinta de este Convenio, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración federal correspondiente.

Las "PARTES" convienen en aplicar la mecánica operativa descrita en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

En el Programa Integral de Desarrollo Rural, hasta un monto de \$697,300,000.00 (seiscientos noventa y siete millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2014"; y hasta por un monto de \$10,418,750.00 (diez millones cuatrocientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, publicado en fecha 27 de diciembre de 2013, distribuido en los componentes: Extensión e Innovación Productiva y Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua (COUSSA)

En el Componente Extensión e Innovación Productiva, hasta un monto de \$23,900,000.00 (veintitrés millones novecientos mil pesos), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2014"; y hasta por un monto de \$5,975,000.00 (cinco millones novecientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, publicado en fecha 27 de diciembre de 2013, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal."

En el Componente Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua (COUSSA), hasta un monto de \$17,775,000.00 (diecisiete millones setecientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2014"; y hasta por un monto de \$4,443,750.00 (cuatro millones cuatrocientos cuarenta tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, publicado en fecha 27 de diciembre, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.

De conformidad con lo establecido en el Anexo 10.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2014, el 75% de los recursos federales de este componente serán ejercidos mediante la Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA).

La "SAGARPA" referente a los recursos del Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA), aportará la cantidad de hasta \$602,300,000.00 (seiscientos dos millones trescientos mil pesos), que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal, en una sola ministración.

La "SAGARPA" en lo referente a los recursos del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, aportará la cantidad de hasta \$65,100,000.00 (sesenta cinco millones cien mil pesos); que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal, en una sola ministración y hasta por un monto de \$16,000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

La ministración que se efectúe al "FOFAE" será con el propósito de que su dispersión se realice a los Organismos Auxiliares o instancias relacionadas, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el "FOFAE" cuente con la disponibilidad de dichos recursos.

La "SAGARPA" referente a los recursos del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), aportará ministraciones trimestrales, la cantidad de hasta \$2,750,000.00 (dos millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal y hasta por un monto de \$2,576,500.00 (dos millones quinientos setenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

De conformidad con lo establecido en el Anexo 10.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2014, el 75% de los recursos federales de este componente serán ejercidos mediante el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP).

En caso de que la "SAGARPA" y/o el "GOBIERNO DEL ESTADO" realicen aportaciones adicionales a los programas y componentes anteriormente enunciados, no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones que deriven de éstas.

Las fechas de ministración indicadas en el presente instrumento corresponden al calendario señalado en los artículos 82, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 224, fracción I, de su Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso e), del "DPEF 2014", las "PARTES" acuerdan que, en caso de que al último día de agosto del presente ejercicio fiscal, no se hubiera pagado a los beneficiarios el equivalente al 70% de las dos primeras ministraciones ya radicadas y que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no hubiera depositado la aportación convenida, la "SAGARPA" podrá transferir los recursos pendientes de ministrar para destinarlos a otras prioridades del sector, en otras entidades federativas.

Las "PARTES" se comprometen a trabajar de manera coordinada para cumplir los objetivos y metas de producción y productividad establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y en el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018. Así como a homologar los conceptos y montos de apoyo, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia con los Programas de la "SAGARPA".

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN CONCURRENCIA

QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al artículo 36, VII, inciso a), del "DPEF 2014", en relación con el artículo 17 de las "REGLAS DE OPERACIÓN"; opta por la entrega de los recursos en una sola ministración, a más tardar treinta días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

Para el caso de los gastos de evaluación, las aportaciones federales y estatales serán depositadas en una sola ministración de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de los Programas y componentes, según corresponda y para dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Primera de este Convenio.

Las aportaciones que las "PARTES" destinen conforme a este Convenio, su Anexo Técnico y de Ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FOFAE", para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás disposiciones aplicables.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "REGLAS DE OPERACIÓN", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al 31 de diciembre del 2014, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "FOFAE" informará a la "SAGARPA" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio, derivado de la demanda de cada uno de los programas y componentes.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la aportación de recursos prevista en la Cláusula Cuarta, a más tardar en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de que la "SAGARPA" haga la primera y segunda aportación y a lo previsto en el artículo 8, fracción IV, inciso b), del "DPEF 2014".

En caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 36, fracción VII, inciso a), del "DPEF 2014", la "SAGARPA" suspenderá la ministración que resultara pendiente durante el ejercicio fiscal 2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso e), del "DPEF 2014".

SEXTA.- Las "PARTES" acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos a las entidades federativas, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por la "SAGARPA" y éstas, conforme a lo dispuesto en el "DPEF 2014", en su artículo 36, a contemplar acciones encaminadas a desarrollar los Programas con recursos concurrentes.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, establezca los sistemas producto de mayor interés para el desarrollo de la entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

SÉPTIMA.- Los recursos que aporte la “SAGARPA” conforme al presente Convenio, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al “GOBIERNO DEL ESTADO”, “FOFAE” o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

OCTAVA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a recabar, validar y presentar ante la Delegación de la “SAGARPA”, en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

De conformidad con lo establecido en el inciso b), del artículo 79 de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinará hasta un 4% para cubrir los gastos de operación, en los términos establecidos en dicho inciso del citado artículo; la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice al “FOFAE”.

NOVENA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la “SAGARPA”, indicadas en el Anexo Técnico y de Ejecución, estará sujeto a que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, acredite haber realizado las acciones que a éste compete conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta de este Convenio y a los términos previstos en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Así, en el caso de que este último no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al “FOFAE”, quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la Cláusula Vigésima Segunda del presente instrumento.

COORDINACIÓN EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DÉCIMA.- Las “PARTES” convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema Único de Registro de Información, o identificado con el acrónimo “SURI”, que incorpora a las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por la “SAGARPA” y serán instaladas en los lugares que determine el “GOBIERNO DEL ESTADO”, así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Atención al Desarrollo Rural (CADER) de la “SAGARPA” ubicadas en la Entidad.

Convienen constituir la Unidad Técnica Estatal como organismo auxiliar del FOFAE, la cual será paritaria integrada por funcionarios de la “DELEGACIÓN” y de la Entidad Federativa, para alinear, calificar y emitir el dictamen técnico de los proyectos presentados y registrados, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las “REGLAS DE OPERACIÓN” de los programas con recursos concurrentes. Sólo en el caso de no existir un consenso se deberá tomar en cuenta la opinión definitiva del representante Titular de la “SAGARPA” en la entidad federativa.

DECIMOPRIMERA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen, se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los folios apoyados y no apoyados, de conformidad con lo dispuesto en artículo 71 de las “REGLAS DE OPERACIÓN”; en consecuencia, las “PARTES” acuerdan que los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

Así mismo conforme al “DPEF 2014” en su artículo 36, fracción VII, inciso c), únicamente se utilizará el pago electrónico a los beneficiarios, salvo en las localidades en donde no haya servicios bancarios.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS “PARTES”

DECIMOSEGUNDA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la “SAGARPA” se compromete a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;

- II. Emitir a través de las unidades responsables o autoridades administrativas que determine la "SAGARPA", los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- III. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- IV. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- V. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- VI. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN" se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción, y
- VIII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, Anexos y Acuerdos de Ejecución.

DECIMOTERCERA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, el GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga por sí o en su carácter de fideicomitente del "FOFAE" a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Convocar al "FOFAE" en forma ordinaria al menos trimestralmente y extraordinaria, las necesarias;
- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos a través del "FOFAE";
- IV. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el artículo 36, fracción VII, inciso b), del "DPEF 2014";
- VI. Se obliga a entregar la información trimestralmente a la "SAGARPA" para que esté en condiciones de elaborar los informes trimestrales respectivos;
- VII. Entregar a más tardar el último día hábil del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2014, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Utilizar el "SURI", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- IX. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- X. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SAGARPA", así lo requiera participar en la emisión de los mismos.
- XI. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;

- XII.** Como miembro propietario y/o suplente del "FOFAE", deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;
- XIII.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- XIV.** En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XV.** Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVI.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "DPEF 2014" y las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- XVII.** Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de Registro Federal de Contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XVIII.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XIX.** Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XX.** Observar de manera particular, la presentación de la estratificación establecida en el inciso d), fracción VII, del artículo 35 del citado "DPEF 2014" y el artículo 71, fracción V, de las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- XXI.** Contar con la autorización de la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el contenido del artículo 36 fracción VII, Inciso b) "...constituidos de manera paritaria para este fin," del "DPEF 2014";
- XXII.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- XXIII.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

REPRESENTANTES DE "LAS PARTES"

DECIMOCUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, tal y como se muestra a continuación:

Por la "SAGARPA", al Delegado en el Estado de Guerrero, cuyo titular a la firma del presente instrumento es el C. Ing. Carlos Alberto Hernández Sánchez.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", al Secretario de Desarrollo Rural, cargo que a la firma del presente instrumento, es ocupado por el C. MVZ. Humberto Rafael Zapata Añorve.

Los representantes de las "PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes, el presente Convenio, el Anexo Técnico, de Ejecución, y los Anexos y Acuerdos Específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir Anexos, Acuerdos Específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMOQUINTA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Guerrerense de Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta Coordinación de ambos órdenes de gobierno.

DECIMOSEXTA.- A fin de que el Estado de Guerrero cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del PEC que el Ejecutivo Federal determine para el periodo 2012-2018.

DECIMOSÉPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de Coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMOCTAVA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable, en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las "PARTES".

COORDINACIÓN EN MATERIAS ESPECÍFICAS

DECIMONOVENA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, las "PARTES" podrán suscribir los Acuerdos Específicos de Coordinación que se indican, cuando se requieran adicionar de común acuerdo compromisos no contemplados en el presente Convenio, los cuales no son limitativos:

- I. **Salud Animal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; específicamente, en materia de prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinación de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Inocuidad Agroalimentaria:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en las acciones encaminadas a la promoción y regulación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de productos de origen vegetal y animal, en las empresas de acuerdo a las políticas y actividades que persiguen dicho fin;
- IV. **Inspección de la Movilización Nacional:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria.

- V. Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que el "GOBIERNO DEL ESTADO", asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- VI. Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- VII. Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VIII. Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;
- IX. Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" a seguir apoyando, a través de los componentes del "PESA" y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación conforme a la clasificación que determinen las propias Entidades Federativas, a fin de contribuir eficazmente a lograr la seguridad alimentaria y el incremento en el ingreso de las personas mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en Anexo 10.1 del "DPEF 2013";
- X. Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la integración y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo, para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y pesqueros.

Asimismo y de conformidad con la Cláusula Décima Segunda, fracción II, del presente instrumento el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera "SIAP" emitirá los lineamientos y criterios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los proyectos, en los que el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a colaborar con este Órgano Desconcentrado y la "DELEGACIÓN" en todas las acciones necesarias para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

VIGÉSIMA.- Las "PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las "PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los programas y componentes que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de los componentes y proyectos estratégicos que no están sujetos a la libre demanda y atienden problemas prioritarios del Gobierno Federal como la seguridad alimentaria, los sistemas de información y la sanidad e inocuidad. De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

VIGÉSIMO PRIMERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la "CONSTITUCIÓN"; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACIÓN"; y 29 del "DPEF 2014" el "GOBIERNO DEL ESTADO", conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que se determine, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA", para lo cual se deberán radicar los recursos federales y estatales al 100% en la primera ministración para realizar las evaluaciones respectivas.

CONVENCIONES GENERALES

VIGÉSIMO SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento.

VIGÉSIMO TERCERA.- Los programas y componentes previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o lineamientos de cada programa y/o componente.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la Coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGÉSIMO CUARTA.- El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGÉSIMO QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGÉSIMO SEXTA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la "CONSTITUCIÓN".

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", conforme a lo establecido en el mismo y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2014, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento.

VIGÉSIMO OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las "PARTES" en sistema electrónico INTERNET.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil catorce.- Por la Sagarpa: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Carlos Alberto Hernández Sánchez.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **Ángel Heladio Aguirre Rivero.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jesús Martínez Garnelo.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Humberto Rafael Zapata Añorve.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Jorge Silverio Salgado Leyva.-** Rúbrica.

Guerrero
Recursos Convenidos Federación-Estado 2014
Anexo Técnico
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2014		De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Total Programas y Componentes	955,300,000	74,470,250	1,029,770,250

En conformidad con lo que establece la Fracción IV del Artículo 8 y los Incisos a), b) y c) de la Fracción VII del Artículo 36 del DPEF 2014

En Anexo de Ejecución

1	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	181,900,000	45,475,000	227,375,000
1.1	Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas	181,900,000	45,475,000	227,375,000

En Acuerdo Específico

2	Programa Integral de Desarrollo Rural	697,300,000	10,418,750	707,718,750
2.1	Extensión e Innovación Productiva	23,900,000	5,975,000	29,875,000
2.2	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua (COUSSA)	71,100,000	4,443,750	75,543,750
2.3	Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	602,300,000		602,300,000

3	Programa de Fomento a la Agricultura	-	-	-
3.1	Sistemas Producto Agrícolas (SISPROA)			-

4	Programa de Fomento Ganadero	-	-	-
4.1	Sistemas Producto Pecuarios			-

5	Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria	11,000,000	2,576,500	13,576,500
5.1	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	11,000,000	2,576,500	13,576,500

6	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	65,100,000	16,000,000	81,100,000
----------	--	-------------------	-------------------	-------------------

Anexo Calendario de Ejecución (Aportaciones en Pesos)

DPEF 2014		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto	
No. Prog.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		955,300,000	74,470,250	955,300,000	74,470,250	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En conformidad con lo que establece la Fracción IV del Artículo 8 y los Incisos a), b) y c) de la Fracción VII del Artículo 36 del DPEF 2014

En Anexo de Ejecución

1	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	181,900,000	45,475,000	181,900,000	45,475,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1	Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas	181,900,000	45,475,000	181,900,000	45,475,000										

En Acuerdo Específico

2	Programa Integral de Desarrollo Rural	697,300,000	10,418,750	697,300,000	10,418,750	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.1	Extensión e Innovación Productiva	23,900,000	5,975,000	23,900,000	5,975,000										
2.2	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua (COUSSA)	71,100,000	4,443,750	71,100,000	4,443,750										
2.3	Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	602,300,000	-	602,300,000	-										

3	Programa de Fomento a la Agricultura	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3.1	Sistemas Producto Agrícolas (SISPROA)	-	-												

4	Programa de Fomento Ganadero	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.1	Sistemas Producto Pecuarios	-	-												

5	Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria	11,000,000	2,576,500	11,000,000	2,576,500	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.1	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	11,000,000	2,576,500	11,000,000	2,576,500										

6	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	65,100,000	16,000,000	65,100,000	16,000,000										
---	--	------------	------------	------------	------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de México.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. MVZ. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. M. EN C. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA, M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, Y EL DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCIÓN", establece en su artículo 4o., que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25, dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCIÓN", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal celebrará con los Gobiernos de las entidades federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. El artículo 36, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo sucesivo referido como el "DPEF 2014", establece como prioridades en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable (PEC): Incrementar la productividad, la inocuidad y el ingreso de los productores, apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo con la agricultura de autoconsumo a las familias pobres que habitan principalmente en las zonas rurales; se procurará que los recursos destinados a competitividad, se orienten principalmente a las pequeñas unidades de producción, que se dedican a las ramas productivas básicas a que se refiere el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y otros productos básicos y estratégicos; dichos recursos se direccionarán una vez que se cuente con la estratificación de zonas y regiones productivas del país dando prioridad a las pequeñas unidades de producción; apoyar a los productores para que apliquen las innovaciones y desarrollo tecnológicos disponibles y fortalezcan su vinculación con los centros de investigación, así como las transferencia de tecnología del país, mediante servicios de extensionismo que aseguren la incorporación del pequeño productor a las innovaciones tecnológicas que redunden en la mejora de la productividad; ampliar la oferta de bienes y

servicios públicos, particularmente en materia de infraestructura, investigación y desarrollo, capacitación, extensionismo rural e información; contribuir a adaptar las actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras mediante acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos del fenómeno del cambio climático así como la oportuna prevención, administración y atención a riesgos climáticos, sanitarios y de mercado, considerando los potenciales productivos de cada región; contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra; y contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas en lo referente a los recursos genéticos.

V. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, el Gobierno de la República debe dar resultados en el corto plazo para garantizar a la población el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficaces, eficientes y transparentes con alto contenido de participación social, por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del citado Decreto conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

De ahí que dicho Sistema se establece como una estrategia de inclusión y bienestar social que se implementará a partir de un proceso participativo, cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación en las entidades federativas y los municipios, así como los sectores públicos, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, con el objetivo de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de campesinos y pequeños productores agrícolas, así como minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.

VI. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, establece en sus artículos 23 y 24 que el federalismo y la descentralización de la gestión pública serán criterios rectores para que la puesta en práctica de los programas de apoyo para el Desarrollo Rural Sustentable, los convenios que se celebren entre el Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, se ajustarán a dichos criterios y conforme a los mismos determinarán su corresponsabilidad en lo referente a la ejecución de las acciones vinculadas al Desarrollo Rural Sustentable.

DECLARACIONES

1. Declara la "SAGARPA" que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN"; 2o. fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocian a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad agroalimentaria; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 5o., fracciones I y XIX, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Lic. Enrique Martínez y Martínez, y el MVZ. Heriberto Enrique Ortega Ramírez, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Delegado Federal de la "SAGARPA" en el Estado de México, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 03310.

2. Declara el “GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO” que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la “CONSTITUCIÓN” y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que es un Estado Libre y Soberano y que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Que es su interés suscribir el presente Convenio de Coordinación con la “SAGARPA”, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado de México.

2.3. Con fundamento en los artículos 65, 77 fracciones II, XXIII, XXVIII, XXXVIII y XLVI; 78 y 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3o., 5o., 6o., 7o., 15, 17, 19 fracciones I, III y X; 20, 21 fracción XXX, 23, 24 fracciones III, XX, XXVII y LVI y 34 fracciones XIII, XIV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 40, 41 y 42 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 6o. fracciones XV y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 7o. fracciones V y XL y del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 6o. fracciones XIII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y demás ordenamientos del Estado de México; los CC. Dr. Eruviel Ávila Villegas, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de México, M. en C. Efrén T. Rojas Dávila, M. en D. Erasto Martínez Rojas y el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas y el Secretario de Desarrollo Agropecuario, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.4. Señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Lerdo Poniente número 300, código postal 50000, Colonia Centro, Toluca, Estado de México.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I, de la “CONSTITUCIÓN”; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1o. y 7o. y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8o., 30, 31, 36 y demás relativos del “DPEF 2014”; 2o., 5o., fracciones I, XIX y XXII, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la “SAGARPA”; las disposiciones jurídicas contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la “SAGARPA” que se indican, fueron publicadas el día 18 de diciembre de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, en lo posterior enunciado como las “REGLAS DE OPERACIÓN”; 1o., 65, 77 fracciones II, XXIII, XXVIII, XXXVIII y XLVII, 78, 80 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3o., 5o., 6o., 7o., 15, 17, 19 fracciones I, III, IX y X; 20, 21 fracción XXX, 23, 24 fracciones III, XX, XXVII y LVI y 34 fracciones XIII, XIV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 40, 41 y 42 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 6o. fracciones XV y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 7o. fracciones V y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 6o. fracciones XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, las “PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre las “PARTES” con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de México.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA.- Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del Desarrollo Rural Sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente con base en el presente Convenio;
- IV. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; atender desastres naturales, así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas y de investigación, y demás particulares; así como coordinar acciones para: la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal y acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con organismos genéticamente modificados;
- VI. Promover la ejecución de proyectos territoriales e integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción y certificación que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postproducción, almacenamiento y distribución de productos agropecuarios y pesqueros; el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, de almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas, promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de Desarrollo Rural Sustentable que apoye la toma de decisiones, facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas y material vegetativo genéticamente mejorado;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;

- XII.** Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; que mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de Desarrollo Rural Sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII.** Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos a través de servicios de asistencia técnica, capacitación, extensionismo rural, y
- XIV.** Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, créditos, seguros, garantías, capital de riesgo y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN

TERCERA.- Las "PARTES" se comprometen a formalizar el Anexo Técnico conforme a la distribución del anexo 10.1 del "DPEF 2014", considerando que los recursos de la columna de Concurrencia con Entidades Federativas contempla el componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas; el Anexo de Ejecución que se elaborará con base a la demanda de solicitudes recibidas en las ventanillas aperturadas para el ejercicio fiscal 2014, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores al cierre de las ventanillas; así como los programas de trabajo en materia de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, y en su caso, los Acuerdos Específicos, relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos: la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, en los cuales se deberá procurar la no duplicidad de acciones entre las partes, así como definir claramente las cuestiones operativas de las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décimo Novena de este Convenio.

Para el otorgamiento de los apoyos económicos o subsidios previstos en el presente Convenio, las "PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el Ejercicio Fiscal 2014, las "PARTES" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF 2014", las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$572'112,500.00 (quinientos setenta y dos millones ciento doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

En el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, hasta un monto de \$245'250,000.00 (doscientos cuarenta y cinco millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% que equivale un monto de \$196'200,000.00 (ciento noventa y seis millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) de aportación Federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2014"; y un monto de \$49'050,000.00 (cuarenta y nueve millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2014, publicado el 2 de diciembre de 2013 correspondiente hasta el 20%, de aportación Estatal.

Las aportaciones referidas en el párrafo anterior, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2014" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

El "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" opta por recibir en una sola ministración los recursos Federales en el mes de marzo, para lo cual, previamente depositará al Fideicomiso Fondo Alianza para el Campo del Estado de México, en lo sucesivo "FACEM" en una sola ministración, el total de los recursos que le corresponde aportar, de conformidad a lo señalado en la Cláusula Quinta de este Convenio, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración Federal correspondiente.

Las "PARTES" convienen en aplicar la mecánica operativa descrita en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

En el Programa Integral de Desarrollo Rural, hasta un monto de \$228'700,000.00 (doscientos veintiocho millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2014"; y hasta por un monto de \$11'212,500.00 (once millones doscientos doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2014, publicado en fecha 2 de diciembre de 2013, distribuido en los siguientes componentes:

En el Componente Extensión e Innovación Productiva, hasta un monto de \$25'700,000.00 (veinticinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% por un monto de aportación Federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2014"; y hasta por un monto de \$6'425,000.00 (seis millones cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2014, correspondientes hasta el 20% de aportación Estatal.

En el Componente Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua (COUSSA), hasta un monto de \$81'387,500.00 (ochenta y un millones trescientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% por un monto de \$76'600,000.00 (setenta y seis millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), de aportación Federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2014"; y hasta por un monto de \$4'787,500.00 (cuatro millones setecientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2014, correspondientes hasta el 20% de aportación Estatal.

De conformidad con lo establecido en el Anexo 10.1 del "DPEF 2014", el 75% de los recursos Federales de este componente, serán ejercidos mediante la Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA).

La "SAGARPA" referente a los recursos del Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA), aportará la cantidad de hasta \$126'400,000.00 (ciento veintiséis millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), que podrá ser de hasta del 100% de aportación Federal, en una sola ministración.

En el Programa de Fomento a la Agricultura, componente Sistemas Producto Agrícolas (SISPROA), hasta un monto de \$2'605,378.00 (dos millones seiscientos cinco mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% por un monto de \$2'084,302.00 (dos millones ochenta y cuatro mil trescientos dos pesos 00/100 M.N.), de aportación Federal en una sola ministración y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2014"; y hasta por un monto de \$521,076.00 (quinientos veintiún mil setenta y seis pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2014, que podrá ser hasta el 20% de aportación Estatal.

En el Programa de Fomento Ganadero, componente Sistemas Producto Pecuarios, hasta un monto de \$1'144,622.00 (un millón ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% por un monto de \$915,698.00 (novecientos quince mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), de aportación Federal, en una sola ministración y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2014"; y hasta por un monto de \$228,924.00 (doscientos veintiocho mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2014, correspondientes hasta el 20%, de aportación Estatal.

La "SAGARPA" en lo referente a los recursos del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, aportará la cantidad de hasta \$45'600,000.00 (cuarenta y cinco millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), que podrá ser de hasta del 100% de la aportación Federal, en una sola ministración y hasta por un monto de \$11'400,000.00 (once millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2014, correspondientes hasta el 20%, de aportación Estatal.

La ministración que se efectúe al "FACEM" será con el propósito de que su dispersión se realice a los Organismos Auxiliares o instancias relacionadas, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el "FACEM" cuente con la disponibilidad de dichos recursos.

La "SAGARPA" referente a los recursos del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), aportará ministraciones trimestrales, por la cantidad de hasta \$4'050,000.00 (cuatro millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que podrá ser de hasta del 100% de la aportación Federal y hasta por un monto de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2014.

De conformidad con lo establecido en el Anexo 10.1 del "DPEF 2014" el 75% de los recursos Federales de este componente serán ejercidos mediante el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP).

En caso de que la "SAGARPA" y/o el "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" realicen aportaciones adicionales a los programas y componentes anteriormente enunciados, no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones que se deriven de éstas.

Las fechas de ministración indicadas en el presente instrumento corresponden al calendario señalado en los artículos 82, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 224, fracción I, de su Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso e) del "DPEF 2014", las "PARTES" acuerdan que, en caso de que al último día del mes de marzo del presente ejercicio fiscal, el "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" no hubiera depositado la aportación convenida, la "SAGARPA" podrá transferir los recursos pendientes de ministrar para destinarlos a otras prioridades del sector, en otras Entidades Federativas.

Las "PARTES" se comprometen a trabajar de manera coordinada para cumplir los objetivos y metas de producción y productividad establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y en el Programa Sectorial Agropecuario y Pesquero. Así como a homologar los conceptos y montos de apoyo, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia con los programas de la "SAGARPA".

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN CONCURRENCIA

QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", conforme al artículo 36 fracción VII, inciso a) del "DPEF 2014", en relación con las "REGLAS DE OPERACIÓN" opta por la entrega de los recursos en una sola ministración, en el mes de marzo, una vez cumplido lo previsto en el párrafo siguiente.

Para el caso de los gastos de evaluación, las aportaciones federales y estatales serán depositadas en una sola ministración de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de los programas y componentes, según corresponda y para dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Primera de este Convenio.

Las aportaciones que las "PARTES" destinen conforme a este Convenio, su Anexo Técnico y Calendario de Ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FACEM" para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás disposiciones aplicables.

Las "PARTES" convienen que los apoyos, se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "REGLAS DE OPERACIÓN", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del Fondo independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al 31 de diciembre del 2014, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal el "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" a través del "FACEM" informará a la "SAGARPA" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio, derivado de la demanda de cada uno de los Programas y Componentes.

El "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" deberá realizar la aportación de recursos prevista en la Cláusula Cuarta, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2014, de manera conjunta con la aportación de la "SAGARPA" y de acuerdo a lo previsto en el artículo 8, fracción IV, inciso b) del "DPEF 2014".

En caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 36, fracción VII, inciso a) del "DPEF 2014" la "SAGARPA" suspenderá la ministración que resultara pendiente durante el ejercicio fiscal 2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso e), del "DPEF 2014".

SEXTA.- Las "PARTES" acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos a las Entidades Federativas, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por la "SAGARPA" y éstas, conforme a lo dispuesto en el "DPEF 2014" en su artículo 36, a contemplar acciones encaminadas a desarrollar los Programas con recursos concurrentes.

El "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de México, establezca los sistemas producto de mayor interés para el desarrollo de la entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

SÉPTIMA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al presente Convenio, serán considerados como Subsidios Federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter Federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", "FACEM" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

OCTAVA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" se compromete a recabar, validar y presentar ante la Delegación Federal de la "SAGARPA", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

De conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", del total de los recursos convenidos, tanto Federal como Estatal, se destinará hasta un 4%, para cubrir los gastos de operación, la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen Federal y Estatal se realizará conforme a la ministración de recursos que se realice al "FACEM".

NOVENA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el Anexo Técnico y Calendario de Ejecución, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", acredite haber realizado las acciones que a éste compete conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta de este Convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

COORDINACIÓN EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DÉCIMA.- Las "PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema Único de Registro de Información, o identificado con el acrónimo "SURI", que incorpora a las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por la "SAGARPA" y serán instaladas en las Delegaciones Regionales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER), de la "SAGARPA", ubicadas en la Entidad.

Convienen constituir la Unidad Técnica Estatal como organismo auxiliar del "FACEM" la cual será paritaria integrada por funcionarios de la "DELEGACIÓN" y de la Entidad Federativa, para alinear, calificar y emitir el dictamen técnico de los proyectos presentados y registrados, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de los programas con recursos concurrentes. Sólo en el caso de no existir un consenso se deberá tomar en cuenta la opinión definitiva del representante Titular de la "SAGARPA" en la Entidad Federativa.

DECIMOPRIMERA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen, se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los folios apoyados y no apoyados, de conformidad con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; en consecuencia, las "PARTES" acuerdan que los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

Así mismo conforme al "DPEF 2014" en su artículo 36, fracción VII, inciso c), únicamente se utilizará el pago electrónico a los beneficiarios, salvo en las localidades en donde no haya servicios bancarios.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS "PARTES"

DECIMOSEGUNDA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;

- II. Emitir a través de las unidades responsables o autoridades administrativas que determine la "SAGARPA", los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- III. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- IV. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- V. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- VI. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN" se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción, y
- VIII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, Anexos y Acuerdos de Ejecución.

DECIMOTERCERA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, el "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" se obliga por sí o en su carácter de fideicomitente del "FACEM" a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Convocar al "FACEM" en forma ordinaria al menos trimestralmente y extraordinaria, las necesarias;
- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos a través del "FACEM";
- IV. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FACEM", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el artículo 36, fracción VII, inciso b), del "DPEF 2014";
- VI. Se obliga a entregar la información trimestralmente a la "SAGARPA" para que esté en condiciones de elaborar los informes trimestrales respectivos;
- VII. Entregar a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2014, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Utilizar el "SURI", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- IX. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- X. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SAGARPA", así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- XI. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;

- XII.** Como miembro propietario y/o suplente del "FACEM", deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;
- XIII.** Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- XIV.** En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XV.** Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVI.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "DPEF 2014" y las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- XVII.** Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en el caso de las personas morales con la clave de Registro Federal de Contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XVIII.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XIX.** Instruir al fiduciario del "FACEM" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XX.** Contar con la autorización de la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el contenido del artículo 36 fracción VII, Inciso b) "...constituidos de manera paritaria para este fin," del "DPEF 2014";
- XXI.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- XXII.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

DECIMOCUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, tal y como se muestra a continuación:

Por la "SAGARPA", al Delegado Federal en el Estado de México, cuyo titular a la firma del presente instrumento es el C. MVZ. Heriberto Enrique Ortega Ramírez.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", al Secretario de Desarrollo Agropecuario, que a la firma del presente instrumento, corresponde al C. Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego.

Los representantes de las "PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes, el presente Convenio, el Anexo Técnico, Calendario de Ejecución, y los demás anexos y acuerdos específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir anexos, acuerdos específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMOQUINTA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

DECIMOSEXTA.- A fin de que el Estado de México, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del PEC que el Ejecutivo Federal determinó para el periodo 2012-2018.

DECIMOSÉPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMOCTAVA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable, en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las "PARTES".

COORDINACIÓN EN MATERIAS ESPECÍFICAS

DECIMONOVENA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, las "PARTES" deberán suscribir los programas de trabajo y/o acuerdos específicos de coordinación que se indican, cuando se requiera adicionar de común acuerdo compromisos no contemplados en el presente Convenio, los cuales no son limitativos:

- I. **Salud Animal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; específicamente, en materia de prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinación de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Inocuidad Agroalimentaria:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en las acciones encaminadas a la promoción y regulación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de productos de origen vegetal y animal, en las empresas de acuerdo con las políticas y actividades que persiguen dicho fin.
- IV. **Inspección de la Movilización Nacional:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria.
- V. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que el "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera, y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;

- VI. Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- VII. Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VIII. Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;
- IX. Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" a seguir apoyando, a través de los componentes del "PESA" y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación conforme a la clasificación que determinen las propias Entidades Federativas, a fin de contribuir eficazmente a lograr la seguridad alimentaria y el incremento en el ingreso de las personas mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en Anexo 10.1, del "DPEF 2014";
- X. Información Estadística y Estudios (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la captación, integración, procesamiento, validación, análisis y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo, para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y pesqueros.

Asimismo y de conformidad con la Cláusula Décima Segunda, fracción II, del presente instrumento el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera "SIAP" emitirá los lineamientos y criterios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los proyectos, en los que el "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" se compromete a colaborar con este Órgano Desconcentrado y la "DELEGACIÓN" en todas las acciones necesarias para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales.

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES

VIGÉSIMA.- Las "PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las "PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Las "PARTES" en la entrega de los estímulos y apoyos a los beneficiarios, mantendrán expresamente y en forma idéntica la participación del Gobierno de la República a través de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", utilizando en todo acto y documento la imagen oficial de ambos órdenes de gobierno.

Por otra parte, los programas y componentes que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de los componentes y proyectos estratégicos que no están sujetos a la libre demanda y atienden problemas prioritarios del Gobierno Federal como la seguridad alimentaria, la conservación de los recursos naturales, los sistemas de información y la sanidad e inocuidad.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

VIGESIMOPRIMERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la "CONSTITUCIÓN"; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACIÓN"; y 29 del "DPEF 2014" el "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que se determine, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA", para lo cual se deberán radicar los recursos federales y estatales al 100% en una sola ministración para realizar las evaluaciones respectivas.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMOSEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen Federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento.

VIGESIMOTERCERA.- Los programas y componentes previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o lineamientos de cada Programa y/o Componente.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la Coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGESIMOCUARTA.- El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMOQUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMOSEXTA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la "CONSTITUCIÓN".

VIGESIMOSÉPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", conforme a lo establecido en el mismo y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2014, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento.

VIGESIMOCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en las páginas institucionales de las "PARTES", a través del sistema electrónico INTERNET.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil catorce.- Por la Sagarpa: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El Delegado en el Estado de México, **Heriberto Enrique Ortega Ramírez.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de México: el Gobernador Constitucional del Estado de México, **Eruviel Ávila Villegas.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Efrén T. Rojas Dávila.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Erasto Martínez Rojas.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Eduardo Gasca Pliego.-** Rúbrica.

Estado de México
Recursos Convenidos Federación-Estado 2014
Anexo Técnico
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2014		De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Total Programas y Componentes	489,700,000	82,412,500	572,112,500

En conformidad con lo que establece la Fracción IV del Artículo 8 y los Incisos a), b) y c) de la Fracción VII del Artículo 36 del DPEF 2014

En Anexo de Ejecución

1	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	196,200,000	49,050,000	245,250,000
1.1	Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas	196,200,000	49,050,000	245,250,000

En Acuerdo Específico

2	Programa Integral de Desarrollo Rural	228,700,000	11,212,500	239,912,500
2.1	Extensión e Innovación Productiva	25,700,000	6,425,000	32,125,000
2.2	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua (COUSSA)	76,600,000	4,787,500	81,387,500
2.3	Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	126,400,000		126,400,000

3	Programa de Fomento a la Agricultura	2,084,302	521,076	2,605,378
3.1	Sistemas Producto Agrícolas (SISPROA)	2,084,302	521,076	2,605,378

4	Programa de Fomento Ganadero	915,698	228,924	1,144,622
4.1	Sistemas Producto Pecuarios	915,698	228,924	1,144,622

5	Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria	16,200,000	10,000,000	26,200,000
5.1	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	16,200,000	10,000,000	26,200,000

6	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	45,600,000	11,400,000	57,000,000
----------	--	-------------------	-------------------	-------------------

**Anexo Calendario de Ejecución
(Aportaciones en Pesos)**

DPEF 2014		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto	
No. Prog.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		489,700,000	82,412,500	489,700,000	82,412,500	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En conformidad con lo que establece la Fracción IV del Artículo 8 y los Incisos a), b) y c) de la Fracción VII del Artículo 36 del DPEF 2014

En Anexo de Ejecución

1	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	196,200,000	49,050,000	196,200,000	49,050,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1	Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas	196,200,000	49,050,000	196,200,000	49,050,000										

En Acuerdo Específico

2	Programa Integral de Desarrollo Rural	228,700,000	11,212,500	228,700,000	11,212,500	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.1	Extensión e Innovación Productiva	25,700,000	6,425,000	25,700,000	6,425,000										
2.2	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua (COUSSA)	76,600,000	4,787,500	76,600,000	4,787,500										
2.3	Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	126,400,000	-	126,400,000											
3	Programa de Fomento a la Agricultura	2,084,302	521,076	2,084,302	521,076	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3.1	Sistemas Producto Agrícolas (SISPROA)	2,084,302	521,076	2,084,302	521,076										
4	Programa de Fomento Ganadero	915,698	228,924	915,698	228,924	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.1	Sistemas Producto Pecuarios	915,698	228,924	915,698	228,924										
5	Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria	16,200,000	10,000,000	16,200,000	10,000,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.1	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	16,200,000	10,000,000	16,200,000	10,000,000										
6	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	45,600,000	11,400,000	45,600,000	11,400,000										

RESPUESTA a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-047-PESC-2012, Para la identificación del origen de camarones cultivados, de aguas marinas y de esteros, marismas y bahías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS EFECTUADOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-047-PESC-2012, PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL ORIGEN DE CAMARONES CULTIVADOS, DE AGUAS MARINAS Y DE ESTEROS, MARISMAS Y BAHÍAS.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-047-PESC-2012, PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL ORIGEN DE CAMARONES CULTIVADOS, DE AGUAS MARINAS Y DE ESTEROS, MARISMAS Y BAHÍAS, publicado el 31 de octubre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación. Estas respuestas fueron aprobadas en la sesión del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria efectuada el 20 de febrero de 2014, en los siguientes términos:

PROMOVENTE: Se recibieron comentarios del siguiente promovente:

Dra. Melina Pérez Urquiza, Coordinador Científico, Dirección General de Metrología de Material del Centro Nacional de Metrología, (CENAM).

FECHA DE RECEPCIÓN: 7 de noviembre de 2013

A continuación se señalan los comentarios presentados por el promovente y las respuestas correspondientes.

COMENTARIO 1. Se propone modificar el numeral 1.1 incluyendo al final del objetivo y campo de aplicación, la precisión de "trazabilidad y control".

Se argumenta lo siguiente: La información requerida en relación con la denominación comercial, el método de producción y la zona de captura deberá estar disponible en todas las fases de la comercialización de las especies en cuestión.

RESPUESTA 1. Se resuelve no procedente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El objetivo de la Norma consiste en establecer el procedimiento para diferenciar el origen de camarones, ya sean de cultivo, captura en aguas salobres (esteros marismas) y marinas, y aunque las primeras etapas de un proceso de trazabilidad y el control pueden realizarse a partir de la información contenida en el Certificado de Origen para el Camarón Mexicano (COCM), a partir de la captura, corresponde a otras instancias la atribución de verificar el cumplimiento y generación de la correcta documentación que de índole comercial, arancelaria, de distribución y transporte se requiera desde el primer eslabón en la cadena de comercio hasta el consumidor final. La esfera de acción de la Secretaría, de acuerdo a la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables está restringida a regular, fomentar y administrar el aprovechamiento (captura) de los recursos pesqueros y acuícolas del territorio nacional, por lo que la aportación principal de este ordenamiento legal en la materia de la trazabilidad, radica en generar el primer eslabón a utilizarse en una cadena de seguimiento y control de la captura. Si bien con la Norma se contribuye a la trazabilidad de la captura de camarón, no se puede considerar un objetivo en sí.

Cabe señalar que el COCM que se entregará a la autoridad acompañado de la copia del aviso de arribo o de cosecha, incluye ya la información requerida en los campos demandados por la Comisión Regulatoria de la Unión Europea (zona de captura, estado y país de origen, método comercial), de acuerdo a los artículos 5 y 8 del capítulo tres referidos por el promovente.

COMENTARIO 2. Se menciona que la Norma es concordante y equivalente con la regulación No. 2065/2001 de la Comisión de Regulación de la Unión Europea, por lo que es el numeral 5.1 de la misma debería modificarse.

RESPUESTA 2. Se resuelve no procedente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El PROY-NOM-047-PESC-2012 no es concordante ni equivalente con la regulación No. 2065/2001 de la Comisión de Regulación de la Unión Europea, en virtud de que la citada regulación, obliga a que la información requerida en relación con el nombre científico de la especie en cuestión, la denominación comercial, el método de producción y la zona de captura, deberán estar disponibles en cada fase de la comercialización del organismo por medio del etiquetado o el envasado del producto (o por medio de un documento comercial adjunto a la mercancía), lo que implica que sea alguna empresa, procesadora, comercializadora, etc., la responsable de incluir dicha información en el empaque o anexa al mismo, por lo que dicho procedimiento queda fuera del alcance de esta Norma.

COMENTARIO 3. Se recomienda la sustitución de “terceros acreditados” en los numerales 8.1 y 8.3.2, por “personas acreditadas y aprobadas”.

RESPUESTA 3. Se resuelve procedente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Considerando que en el primer párrafo del Artículo 74 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, se indica que las dependencias o personas acreditadas y aprobadas podrán evaluar la conformidad a petición de parte, por lo que se considera adecuado llevar a cabo la modificación del documento para quedar de la siguiente forma los numerales 8 y 8.3.2 :

“8.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará a través de personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

[...]”

“8.3.2 Las personas acreditadas y aprobadas llevarán a cabo la verificación del cumplimiento de las especificaciones que se detallan en la presente Norma Oficial Mexicana, bajo los siguientes procedimientos:

[...]”

COMENTARIO 4. Se recomienda la inclusión de la cita bibliográfica de nueve documentos adicionales al numeral 6 de bibliografía consultada para la realización del proyecto de norma.

RESPUESTA 4. Se resuelve no procedente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

A continuación se incluyen las citas correspondientes y la justificación del porqué, tras haber sido revisadas, se decidió no incluirlas.

6.3. Commission regulation (EC) no. 2065/2001 of 22 October 2001. Chapter III Traceability and control.

Es la regulación sobre la que el promovente fundamenta los argumentos a favor del comentario No. 2 del presente análisis, mismo que al ser revisado, se determinó, que debido a su alcance y finalidad, dicha medida administrativa no es concordante ni equivalente con el PROY-NOM-047-PESC-2012.

6.4. FAO yearbook 2010. Estadísticas de pesca y acuacultura.

Para la fundamentación del PROY-NOM-047-PESC-2012 y la elaboración de su proemio se revisaron y consideraron estudios, dictámenes y fuentes bibliográficas más recientes, toda vez que en el citado documento, no se incluyen elementos que se relacionen con la elaboración o propuesta de certificados para oficializar el origen del camarón.

6.5. Food Research International 50 (2013) 55-63. DNA barcoding as new tool for food traceability. Andrea Galimbertia, et al.

Aunque la publicación incluye elementos relevantes y las ventajas respecto a importancia del proyecto internacional de Código de Barras de la vida (<http://www.barcodeoflife.org/>), se considera que la utilización de la misma en este proyecto es improcedente en virtud de lo siguiente:

- a) El procedimiento para determinar el origen del camarón mexicano incluido es este proyecto de Norma se basa en la detección de antígenos particulares identificados y desarrollados explícitamente para determinar el origen de los organismos que hayan sido pescados o criados en cultivos, procedimiento que puede realizarse de manera sencilla y con una infraestructura de bajo costo, a diferencia del llamado “Barcode”, cuyo desarrollo requiere de la disposición de equipo, reactivos y materiales de punta en materia de investigación biomédica y molecular.
- b) El “Barcode”, no es la tecnología que se implemente en la Norma para identificar entre crustáceos provenientes de cultivo y los capturados en el medio silvestre, ya que el marcador molecular utilizado en el proyecto del “Barcode”, es un gen del cromosoma mitocondrial (material genético de las mitocondrias) que sintetiza la Citocromo Oxidasa Subunidad I (COI), informativo al nivel de especie, por lo que se considera que no permite diferenciar si una muestra de camarón proviene de granja o de cultivo de la misma especie.

6.6. Cao J, Yu B, Ma L, Zheng Q, Zhao X, Xu J. 2011. Detection of shrimp-derived components in food by real-time fluorescent PCR. J Food Prot. 2011 Oct;74(10):1776-81. doi: 10.4315/0362-028X.JFP-11-020.

El artículo está basado en una investigación que busca facilitar la identificación de derivados de mariscos en alimentos, a fin de reducir la presencia alérgenos de crustáceos en alimentos, con miras de atacar la incidencia de alergias en personas sensibles a dichos compuestos, para ello se desarrolló una técnica de fluorescencia de PCR (reacción en cadena de la polimerasa) en tiempo real.

Nuevamente y al igual que la cita 6.5 propuesta, la metodología se considera distinta en alcances y objetivos de la incluida en el PROY-NOM-047-PESC-2012, por lo que no se considera adecuado se utilice como referencia, además de que no es una prueba estandarizada para poblaciones de camarón, sino para identificar la presencia de componentes de moluscos y crustáceos en alimentos, a nivel taxonómico de familias de distintos organismos (entre ellos peces, mariscos, pulpos y cangrejos).

6.7. Atlas Nacional de México, Instituto de Geografía, UNAM

Se revisaron las cartas digitales contenidas en las dos versiones disponibles (1990-1992 y 2007) del Atlas Nacional de México (<http://www.igeograf.unam.mx/sigg/publicaciones/atlas/atlas.php>), de ellas sólo 4, podrían ser consideradas como "relacionadas a la pesca":

1. E-IV-1 Producción pesquera mundial.
2. E-IV-2 Producción pesquera nacional.
3. E-IV-3 Industria pesquera.
4. E-IV-4 Características territoriales de la economía pesquera.

Sin embargo, la información contenida en el Atlas tiene 7 años, por lo que requiere actualizarse con base en lo contenido en el Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca, además de que no contiene mayores elementos que enriquezcan o fortalezcan las regulaciones y objetivos contenidos en el PROY-NOM-047-PESC-2012, por lo que no se considera necesario incluirlo.

6.8. Atlas pesquero de México, Secretaría de Pesca, INP, 1994

La información contenida en el Atlas Pesquero de México, no brindó mayores elementos o precisión al contenido y objetivos del PROY-NOM-047-PESC-2012, por lo que no será considerado.

6.9. Field guide to the commercial marine and brackish-water resources of the Northern coast of South America, (FAO, Rome, Italia, XL, Plates Holthius, L.B. 1993)

El documento (<http://www.fao.org/docrep/010/t0544e/t0544e00.htm>), contiene una completa monografía de las principales especies comerciales de organismos acuáticos pesqueros presentes en la costa norte de Sudamérica, pero los caracteres informativos utilizados para la determinación de los taxones incluidos, son sólo a nivel de especie, por lo que no aporta mayores elementos en la determinación entre ejemplares y poblaciones de camarón destinado a la acuicultura y sus poblaciones marinas.

6.10. Shrimps and prawns of the world (FAO Species Catalogue, 1980)

(<ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/009/ac477e/ac477e00.pdf>)

Aunque es un documento cuya referencia en materia de este grupo de crustáceos suele ser obligada, la taxonomía utilizada en mismo no se encuentra actualizada, dado que desde el desarrollo de técnicas moleculares y mayores estudios en sistemática y taxonomía, ha habido varios cambios en materia de nomenclatura y jerarquías taxonómicas, por lo que el referente obligado en búsquedas relacionadas a escala nacional, es la última actualización de la Carta Nacional Pesquera (24 de agosto de 2012).

6.11. FAO. Guía para la identificación de especies para fines de pesca. Pacífico Centro-Oriental. FAO, Roma, pp. 417-537, 1996. (<http://www.fao.org/icalog/inter-s.htm>)

Este documento, al igual que el señalado en el numeral 6.10, no aporta mayores elementos en la determinación entre ejemplares y poblaciones de camarón destinado a la acuicultura y sus poblaciones marinas, dado que su finalidad es determinación a nivel de especie, no entre poblaciones naturales y líneas de cultivo.

COMENTARIO 5. Se recomienda incluir un anexo al Certificado de Origen para el Camarón Mexicano, en que se enlisten las principales especies comerciales de camarón en México por litoral.

RESPUESTA 5. Se resuelve no procedente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El listado no es requerido, en virtud de que el aviso de arribo o cosecha anexo al certificado, incluye la especie, toda vez que la lista incluida en el oficio con comentarios por el promovente, requiere de la actualización y validación ya que la taxonomía utilizada no se encuentra actualizada, por citar un ejemplo se enlista al camarón blanco del Pacífico *Litopenaeus vannamei* (Boone, 1931) como *Penaeus vannamei*.

COMENTARIO 6. Se propone incluir al Certificado de Origen para el Camarón Mexicano, un listado de áreas geográficas utilizadas por la FAO y la Unión Europea para especificar el origen de productos pesqueros.

RESPUESTA 6. Se resuelve no procedente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El listado es muy amplio y muchas de las áreas geográficas son innecesarias o no aplican para México. No se considera necesario reportar el origen del producto de acuerdo a esta clasificación de zonas por lo que no se considera necesario su inclusión como una obligación de información en la Norma, de tal forma que sólo el interesado en señalar el origen de su producción lo pueda hacer de acuerdo a este catálogo por así convenir a sus intereses.

COMENTARIO 7. Se recomienda que en el anexo 2, primer línea de la sección "PROTOCOLO DEL MÉTODO DE MANCHAS (DOT BLOT)", se precise que el método se utiliza para la detección de antígenos específicos de soya y que en la descripción del método se elimine la mención de marcas comerciales.

RESPUESTA 7. Se resuelve procedente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La presión se considera acertada, debido a que incrementa la precisión y comprensión del Anexo II, por lo que se modifica la redacción del ANEXO 2 para quedar como sigue:

[...]

PROTOCOLO DEL MÉTODO DE MANCHAS (DOT BLOT)

Este método se utiliza para la detección de antígenos específicos de soya utilizando un anticuerpo desarrollado para ello que se indican abajo.

Reactivos

a) Buffer Tris Salino (TBST)

- a.1) Tween 20 al 2 %v/v,
- a.2) NaN₃ 15 mM,
- a.3) Tris 20 mM,
- a.4) 150 mM NaCl,
- a.5) pH 7.2

b) Buffer TBST para bloqueo

- b.1) TBST con 0.1% de leche desgrasada (non-fat milk) en polvo

c) Anticuerpo anti-soya preparado en conejo.

d) Anticuerpo anti-IgG de conejo conjugado con fosfatasa alcalina.

e) Solución comercial de Nitroazul de Tetrazolio.

[...]

1. Adicionalmente a lo anterior y derivado de la revisión institucional del documento, se procederá a realizar las siguientes adecuaciones al formato del Certificado de Origen para el Camarón Mexicano:

- a)** Adecuación del estilo de letra, logotipo y paleta de colores, según la imagen institucional de la actual administración.
- b)** En la sección 1 de "Descripción del Producto", se incluirá en el campo de Especie, la precisión de nombre científico.
- c)** Se incluirá un campo, donde se especifique con una marca si la captura se realizó en el Océano Pacífico, en el Golfo de México o en el Mar Caribe.

2. Finalmente, con objeto de actualizar la clave de la Norma se modifica la misma para quedar de la siguiente forma NOM-047-SAG/PESC-2014.

México, D.F., a 20 de febrero de 2014.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-049-PESC-2012, Que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-049-PESC-2012, QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER ZONAS DE REFUGIO PARA LOS RECURSOS PESQUEROS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-049-PESC-2012, QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER ZONAS DE REFUGIO PARA LOS RECURSOS PESQUEROS EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicado el 29 de octubre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación. Estas respuestas fueron aprobadas en la sesión del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria efectuada el 20 de febrero de 2014, en los siguientes términos:

PROMOVENTE: Se recibieron comentarios del siguiente promovente:

M. en C. Amy Hudson Weaver. Sociedad de Historia Natural Niparájá. Programa de Conservación Marina.

FECHA DE RECEPCIÓN: 7 de enero de 2014

A continuación se señalan los comentarios presentados por el promovente y las respuestas correspondientes.

COMENTARIO 1. Se propone que en el numeral 4.1 la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca establezca un plazo máximo de 6 meses para conformar un Comité que el cual de seguimiento a los efectos de la regulación, en el que podrán participar instituciones regionales, nacionales y federales, el sector pesquero, la academia y las organizaciones de la sociedad civil.

RESPUESTA 1. No procede. El objetivo de la Norma es establecer el procedimiento para el establecimiento de zonas de refugio, lo que incluye el tipo de información mínima necesaria para establecer dichas zonas. El instrumento es aplicable a los particulares interesados en el establecimiento de zonas de refugio pesquero por parte de la autoridad. No tiene el objetivo de establecer a la propia autoridad pesquera un plazo para la conformación de un Comité de seguimiento y en todo caso será a instancia de los interesados el promover su formación. Independientemente de esto último, la autoridad pesquera, mediante los mecanismos necesarios y con la participación de las instancias mencionadas en el comentario, podrá implementar el seguimiento de los efectos que las zonas de refugio han tenido sobre los recursos pesqueros comerciales en cuanto a disponibilidad y tallas, una vez transcurrido el tiempo que se considere adecuado.

COMENTARIO 2. Se propone que la clasificación de las zonas de refugio, indicada en el numeral 4.2, sea con base en los objetivos de manejo y las necesidades de las zonas de interés y no en el estatus de aprovechamiento, abundancia y distribución geográfica, por lo que se sugiere la siguiente redacción a dicho numeral:

“4.2 Considerando los objetivos de manejo y las necesidades de las áreas de interés, las zonas de refugio pesquero se clasificarán de acuerdo a las siguientes categorías:....”

RESPUESTA 2. Se considera procedente la propuesta, ya que dependerá de los objetivos de manejo y las necesidades detectadas para reducir la mortalidad por pesca de las especies de interés comercial en las zonas reconocidas para el reclutamiento con fines reproductivos, de protección, alimentación o crecimiento de dichas especies, que se clasificarán las zonas de refugio, por lo tanto se modifica la redacción del numeral 4.2 para quedar como sigue:

“4.2 Considerando los objetivos de manejo y las necesidades de reducir la mortalidad por pesca en cada caso, las zonas de refugio pesquero se clasificarán de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Total permanente.
- b) Total temporal.
- c) Parcial permanente.
- d) Parcial temporal”.

COMENTARIO 3. Se considera que no en todas las zonas de refugio totales temporales se podrá permitir la pesca deportivo-recreativa, a menos que se cuente con una evaluación técnica, por lo que para el numeral 4.2.2 se sugiere la siguiente redacción:

“**4.2.2** En las zonas de refugio pesquero totales temporales, no podrá llevarse a cabo ninguna actividad de pesca comercial o de consumo doméstico sobre ninguna especie de flora o fauna acuáticas, durante un período definido; la pesca deportivo-recreativa sólo se podrá permitir en la modalidad de “captura y libera”, si así lo determina la propuesta y evaluación técnica.”

Adicionalmente, con relación a lo dispuesto en el numeral 4.2.5, se sugiere que en ninguna zona de refugio total deberían permitirse las actividades de pesca didáctica ni las de fomento.

RESPUESTA 3. Procede. Considerando la variabilidad que en tiempo y espacio pueden tener las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa, se considera pertinente que para dicha actividad aun en la modalidad de “captura y libera”, se deberá contar con la opinión técnica del Instituto Nacional de Pesca. Por otra parte, se considera conveniente no permitir las actividades de pesca en las modalidades didáctica o de fomento, en las zonas de refugio total modalidades permanente y parcial, con el fin de reforzar el carácter restrictivo para las actividades de pesca en dichas zonas, sólo permitiéndose dichas modalidades en las zonas de refugio parciales. Por lo anterior, se ajusta la redacción de los numerales 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.5 para quedar como siguen:

“**4.2.1** En las zonas de refugio pesquero totales permanentes, no podrá llevarse a cabo ninguna actividad de pesca comercial, didáctica, de fomento, deportivo-recreativa o de consumo doméstico sobre ninguna especie de flora y fauna acuática.

4.2.2 En las zonas de refugio pesquero totales temporales, no podrá llevarse a cabo ninguna actividad de pesca comercial, didáctica, de fomento o de consumo doméstico sobre ninguna especie de flora o fauna acuáticas, durante un periodo definido; la pesca deportivo-recreativa sólo se permitirá en la modalidad de “captura y libera”, previa opinión que en sentido positivo emitiera el Instituto Nacional de Pesca”.

[...]

4.2.5 Sólo se podrán realizar actividades de pesca didáctica y de pesca de fomento en las zonas de refugio pesquero parciales permanentes y parciales temporales, siempre y cuando se cuente con los permisos correspondientes, emitidos por la CONAPESCA”.

COMENTARIO 4. Se solicita que en el numeral 4.3.2 de la columna “Descripción” de la tabla, quede indicado solamente como “algunos de los objetivos”, ya que se considera que existen diversos objetivos que no se limitan a los establecidos en ese numeral. Además, por considerarse innecesario, solicita se elimine “Y otros análogos”, indicados en la última viñeta del mismo numeral.

RESPUESTA 4. Procede. Con el fin de dejar abierta la posibilidad de cubrir otros objetivos además de los expresamente indicados, se cambia la redacción del numeral 4.3.2 en la columna “Descripción” para indicar objetivos prioritarios:

“**4.3.2** Objetivo [...]

Se deben especificar los objetivos pesqueros relacionándolos con beneficios ambientales y socioeconómicos.

Los principales objetivos serán:

[...]”

En concordancia con la redacción antecedente que prioriza objetivos, se eliminan “Y otros análogos”, indicados en la séptima y última viñeta del numeral.

COMENTARIO 5. Se solicita eliminar el inciso “b) Transparencia” del numeral 4.3.5, ya que no se considera necesario ni relevante este parámetro físico-químico.

RESPUESTA 5. No procede. La transparencia es un parámetro fisicoquímico que emplea como referente de la productividad primaria y materia suspendida, sobre todo en los cuerpos de agua continentales. Considerando que el proyecto de igual forma aplica para el establecimiento de zonas de refugio en esos sistemas, en el proyecto debe mantenerse la disposición.

COMENTARIO 6. Se considera que aunque esté implícito a lo largo del documento, en el numeral 4.3.6 es necesario incluir el término “pesca”, puesto que los refugios pesqueros tienen como fin el restablecimiento de los recursos pesqueros, por lo que se sugiere se ajuste como sigue la redacción en dicho numeral:

“**4.3.6** Describir otras actividades que se efectúen en la zona de refugio pesquero propuesta o en lugares cercanos a la misma, como puede ser la maricultura, navegación de buques cargueros, turismo, pesca”.

RESPUESTA 6. Se considera procedente el comentario, por lo que para estar en concordancia con el objetivo y campo de aplicación de la Norma que se propone, se agrega el término “pesca” al numeral 4.3.6 para quedar éste como sigue:

“**4.3.6** Describir otras actividades que se efectúen en la zona de refugio pesquero propuesta o en lugares cercanos a la misma, como pueden ser la maricultura, la navegación de buques cargueros, el turismo o la pesca”.

COMENTARIO 7. Se considera que con base en la bibliografía y los reportes la estimación del número de organismos será aproximada, ya que en la práctica es imposible contabilizarlos a todos o conocer el número definitivo de organismos por especie, por lo que sugiere la siguiente redacción al inciso b), columna “Descripción” del numeral 4.3.8 correspondiente a “Información poblacional de las especies objetivo”:

“**4.3.8...b)** Señalar con datos de investigaciones o bibliográficas, reportes de los pescadores y experiencias de los mismos con base en técnicas de investigación social y con muestreos u observaciones en el lugar, una estimación del número de organismos de las especies de interés pesquero”.

RESPUESTA 7. Se considera procedente la observación, ya que los valores del número de organismos que arrojen los cálculos serán sólo una estimación o aproximación del número real de organismos en el medio natural, por lo que se ajusta la redacción del inciso b) del numeral 4.3.8 quedando de la siguiente forma:

“**4.3.8** Información poblacional de las especies objetivo.

b) [...]

Señalar con datos provenientes de investigaciones realizadas expofeso o por referencia bibliográfica, reportes de los pescadores y experiencia de los mismos con base en técnicas de investigación social y con muestreos u observaciones en el lugar, una estimación del número de organismos de las especies de interés pesquero. De igual forma, dicha estimación se puede llevar a cabo mediante el cálculo de la captura por unidad de esfuerzo (CPUE) en la zona, durante un periodo de tiempo determinado.

La CPUE podrá calcularse por pescador o por embarcación, mediante la fórmula:

$$CPUE = C / f$$

en la que:

C = captura

f = esfuerzo (número de pescadores o número de embarcaciones)”

COMENTARIO 8. Puesto que no se considera factible conocer el sexo de los organismos sin abrir el vientre de los mismos, se solicita eliminar la disposición indicada en el inciso c) del numeral 4.3.8, ya que el mercado demanda peces enteros, sin el vientre abierto.

RESPUESTA 8. No procede. El sexado y determinación de la proporción de sexos de los organismos puede realizarse a partir de una muestra representativa que para efectos de confiabilidad y empleando el modelo bioestadístico apropiado puede ser de pocos organismos, de tal forma que la calidad de los productos de la pesca no se vea afectada y por ende, los ingresos del pescador por la venta de los mismos al precio conveniente, además que se especifica que esto se lleve a cabo sólo para las principales especies.

COMENTARIO 9. Se solicita agregar al buceo como “arte de pesca” en el inciso b) del numeral 4.3.9. Para este mismo numeral en su inciso d) se considera importante señalar el tipo de fuente de información que se puede utilizar para determinar la captura promedio, por lo que se sugieren las siguientes modificaciones de redacción a dichos incisos:

“**4.3.9)...b)** Descripción de métodos, artes de pesca y zonas de pesca:

Señalar las características de las artes de pesca como son:

...

...buceo

...

...d) Cálculo conforme la captura promedio, tomado en consideración los precios de playa a través de datos oficiales, bitácoras y otras fuentes disponibles”.

RESPUESTA 9. Procede parcialmente, ya que el buceo es un método y no un “arte de pesca”, por lo que, en concordancia con el orden indicado en el inciso b) se agregará al principio de ese apartado como un método de pesca que realiza una persona o buzo con el auxilio de equipos como snorkel, aletas, cinturón de plomos, equipos de respiración subacuática, diversos tipos de flotadores, entre otros aditamentos. Por lo anterior, la descripción correspondiente al inciso b) del numeral 4.3.9 “Información pesquera”, queda como sigue:

“**4.3.9** Información pesquera

[...]

b [...]

Buceo: a este método de pesca se le considera al que lleva a cabo una persona o buzo auxiliándose con snorkel, aletas, cinturón de plomos, equipos de respiración subacuática y diversos tipos de flotadores, entre otros aditamentos.

Señalar las características de las artes de pesca como son:

En redes: luz de malla, largo, caída, material, encabalgado.

Línea de mano: material de la línea, tipo de anzuelo y número.

Trampas: forma, material y dimensiones.

Zona o lugar en que se lleva a cabo la pesca”.

COMENTARIO 10. Para estimar el valor económico de la captura, se propone especificar las fuentes de información a describirse en el inciso d) del numeral 4.3.9 “Información pesquera”, sugiriéndose la siguiente redacción:

“**4.3.9 ...d)**... Cálculo conforme la captura promedio tomando en consideración los precios de playa a través de datos oficiales, bitácoras y otras fuentes disponibles”

RESPUESTA 10. Procede, sin embargo, para precisar el tipo de fuente de información que pudiera usarse para calcular la captura promedio, se modifica la redacción de la descripción del inciso d) del numeral 4.3.9, quedando como se indica a continuación:

“**4.3.9** Información pesquera

[...]

d [...]

Cálculo con base en la captura promedio con información de capturas proveniente de fuentes oficiales como reportes, anuarios estadísticos, bitácoras de pesca o avisos de arribo o información proveniente directamente de los registros de los productores, tomando en consideración los precios a pie de playa.”

COMENTARIO 11. Se considera que tanto las zonas de refugio totales como parciales deben cumplir con los requerimientos de información señalados en los incisos a), b), c) y d) del numeral 4.3.12 “Relación con otras figuras de gobierno con relación a la preservación del medio ambiente”.

RESPUESTA 11. No procede. No se presenta sugerencia de ajuste o modificación alguna al proyecto. Y se puede señalar lo siguiente: El numeral 4.3.12 establece en sus incisos a), b), c) y d) las figuras de gobierno que de igual forma tienen como objeto preservar el medio ambiente con base en las Leyes ambientales y la normatividad aplicables, que son de las que emanan; por lo mismo los interesados deberán observar en todo momento lo que se refiere a las “actividades autorizadas y restringidas” y la “compatibilidad” con las medidas de manejo ambiental establecidas. En el proyecto se indica que “el procedimiento e información requerida para el establecimiento de zonas de refugio pesquero dentro de Áreas Naturales Protegidas, Áreas de refugio o hábitat críticos, deben considerar para estos casos específicos, lo requerido

por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dichas Áreas, de conformidad con la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus respectivos Reglamentos". Debido a esta condición especial, en los términos, objetivos y alcances del proyecto, la información necesaria y descripción de la misma para el establecimiento de zonas de refugio pequeño dentro de Áreas Naturales Protegidas no aplica para ninguna de las categorías de las zonas de refugio pequeño.

COMENTARIO 12. Por considerarse redundante, en la primera fila de tabla de información complementaria se propone cambiar el término "Índice de biodiversidad biológica estimado" por "Índice de biodiversidad estimado" o "Índice de diversidad biológica estimado".

RESPUESTA 12. Procede. Es conveniente cambiar el término "Índice de biodiversidad biológica estimado" por "Índice de diversidad biológica estimado" para evitar la redundancia, por lo que se ajusta la redacción en la primera fila de la columna "Información" de la tabla de información complementaria para quedar de la siguiente forma:

"Índice de diversidad biológica estimado".

COMENTARIO 13. Se considera necesario señalar en la segunda fila de la tabla de información complementaria, en la que se indica la descripción de la información "Estimación de la frecuencia de tallas" las especies de las que se requerirá la talla promedio que se ha registrado en la zona.

RESPUESTA 13. Procede. Se indicará que las especies de las que se requerirá la talla promedio son aquellas sujetas de aprovechamiento, debido a que el establecimiento de una zona de refugio tiene por objeto contribuir al desarrollo de los recursos pesqueros, quedando por lo tanto la descripción de "Estimación de la frecuencia de tallas" indicada en la segunda fila, columna "Información" de la tabla de información complementaria como sigue:

"Estimación de la frecuencia de tallas

Señalar con datos provenientes de investigaciones realizadas exprofeso o por referencia bibliográfica, reportes de los pescadores y experiencia de los mismos, con base en técnicas de investigación social y con muestreos u observaciones en el lugar, una estimación de las tallas promedio de las especies objeto de aprovechamiento en la zona."

COMENTARIO 14. Se recomienda señalar cuales son las especies migratorias de las que se desea conocer el estado de conservación, señalado en la columna "Descripción" para la información "Especies migratorias", así mismo se sugiere indicar bajo qué criterio se definirá el estado de conservación, tomando en cuenta que existen distintos criterios o clasificaciones por organismos internacionales y normas oficiales mexicanas.

RESPUESTA 14. Procede. Se complementa la redacción indicando que las especies migratorias de las que se desea conocer el estado de conservación señalado en la descripción de la información "Especies migratorias" son aquellas de interés pesquero que temporalmente pudieran residir en la zona, indicándose que el estado de conservación de dichas especies está basado en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, quedando la redacción de la siguiente manera:

"Señalar con datos provenientes de investigaciones realizadas exprofeso o por referencia bibliográfica, reportes de los pescadores y experiencia de los mismos, con base en técnicas de investigación social y con muestreos u observaciones en el lugar, con sustento en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, el estado de conservación de aquellas especies consideradas migratorias que pudieran residir en la zona y sean sujetas de aprovechamiento pesquero (presencia en épocas del año, estadios presentes, etc.)".

COMENTARIO 15. Referente a la segunda viñeta del numeral 4.5 en la que se señala que para determinar la viabilidad de establecer una zona de refugio debe tomarse en consideración si "Es, fue o tiene potencial de ser una zona de pesca", se recomienda agregar como adjetivo calificativo la palabra "productiva", proponiéndose la siguiente redacción:

"4.5 La viabilidad de establecer la zona de refugio pesquero será evaluada bajo criterios que tomen en consideración los siguientes conceptos:

...

- Es, fue o tiene potencial de ser una zona de pesca productiva
- ..."

RESPUESTA 15. No procede. No se considera necesario especificar que la zona de pesca debe ser “productiva” debido a que el concepto “pesca” en sí denota aprovechamiento y por lo tanto producción, independientemente de la biomasa que pudiera extraerse.

COMENTARIO 16. Se sugiere modificar la redacción de la quinta viñeta del numeral 4.5 con la que se señala que para determinar la viabilidad de establecer una zona de refugio debe tomarse en consideración el “Nivel de aceptación de los usuarios y habitantes locales”, considerando que debe contarse con un documento que avale el interés de los usuarios y que especifique quienes son esos usuarios, por lo que sugiere la siguiente redacción a la viñeta número cinco de dicho numeral:

“4.5 La viabilidad de establecer la zona de refugio pesquero será evaluada bajo criterios que tomen en consideración los siguientes conceptos:

[...]

- Nivel de aceptación de los usuarios y habitantes locales, plasmado en documentos que evidencien a los interesados”.

RESPUESTA 16. Procede. El interés de los usuarios y habitantes por establecer una zona de refugio y por ende su aceptación, debe manifestarse por escrito y de forma fundada y motivada a la autoridad pesquera. Como se establece en el numeral 1.2 del proyecto, la Norma es aplicable a quienes se interesen en el establecimiento de zonas de refugio pesquero y dados los efectos, alcances e implicaciones biológicas, económicas y sociales del instrumento, se deberá contar con las evidencias documentales e información soporte que dan origen a la gestión de dichas zonas por parte de la autoridad, por lo tanto, la redacción de la quinta viñeta, sustituida por inciso e), del numeral 4.5 queda de la siguiente manera:

“4.5 La viabilidad de establecer la zona de refugio pesquero será evaluada bajo criterios que tomen en consideración los siguientes conceptos:

[...]

e) Nivel de aceptación de los usuarios y habitantes locales, plasmado en documentos que evidencien a los interesados”.

Adicionalmente a los anteriores comentarios recibidos dentro del período de consulta, para efecto de mejora del Proyecto de Norma, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria llevó a cabo las siguientes modificaciones del Proyecto, recomendadas por el Subcomité de Pesca Responsable:

1. En los numerales 4.3.2 Objetivo, columna “Descripción”, 4.5, 8.4 y 8.5 se sustituyeron las viñetas por incisos; además, al numeral 8.5 numeral se le agregaron los incisos del g) al d) para indicar con ellos otros requisitos de información necesarios para solicitar la evaluación de la conformidad. Por lo anterior, dichos incisos quedan redactados como sigue:

“4.3.2 Objetivo

[...]

Los principales objetivos serán:

- a) Recuperar especies de interés comercial.
- b) Mejorar la productividad pesquera en las áreas adyacentes.
- c) Evitar que se llegue a la sobreexplotación.
- d) Recuperar especies sobreexplotadas.
- e) Preservar el hábitat de las especies pesqueras.
- f) Contribuir al mantenimiento de los procesos biológicos (crianza, reclutamiento, crecimiento, reproducción, alimentación).

[...]

“4.5 La viabilidad de establecer la zona de refugio pesquero será evaluada bajo criterios que tomen en consideración los siguientes conceptos:

- a) El diseño es acorde con el objetivo propuesto.

- b) Es, fue o tiene potencial de ser una zona de pesca.
- c) Considera el Principio Precautorio para la actividad pesquera.
- d) La implementación es factible desde el punto de vista socioeconómico, de vigilancia y que no contraviene otras figuras legales.
- e) Nivel de aceptación de los usuarios y habitantes locales, plasmado en documentos que evidencien a los interesados.

[...]

“8.4 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares podrán solicitarla mediante escrito libre, el cual deberá contener los siguientes requisitos de información:

- a) Nombre de la Norma Oficial Mexicana de la que se solicita la evaluación de la conformidad.
- b) Nombre o razón social del promovente.
- c) Número del Permiso o Concesión de pesca.
- d) Vigencia del Permiso o Concesión.
- e) Número de embarcaciones que ampara el Permiso o Concesión.
- f) Nombre y matrícula de las embarcaciones.
- g) Periodo para el cual se solicita la evaluación.

“8.5 Los Oficiales Federales de Pesca o personas acreditadas y aprobadas elaborarán por escrito un documento denominado “Resultado de la Evaluación de la Conformidad”, que informe los detalles sobre el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, en escrito libre que contenga los siguientes datos de identificación del evaluado:

- a) Nombre o razón social del promovente.
- b) Fecha de evaluación.
- c) Elementos verificados.
- d) Resultado de la verificación”.

2. En el segundo párrafo del numeral 8.2 se actualizó la dirección electrónica de la CONAPESCA, cambiándose www.conapesca.sagarpa.gob.mx por www.conapesca.gob.mx.

3. Finalmente se modificó la clave de la Norma publicada para quedar de la siguiente forma: NOM-049-SAG/PESC-2014.

México, D.F., a 20 de febrero de 2014.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-060-PESC-2011, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicado el 30 de octubre de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-060-PESC-2011, PESCA RESPONSABLE EN CUERPOS DE AGUAS CONTINENTALES DULCEACUÍCOLAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS, PUBLICADO EL 30 DE OCTUBRE DE 2013 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-060-PESC-2011, PESCA RESPONSABLE EN CUERPOS DE AGUAS CONTINENTALES DULCEACUÍCOLAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS, publicado el 30 de octubre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación. Estas respuestas fueron aprobadas en la sesión del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, efectuada el 20 de febrero de 2014, en los siguientes términos:

PROMOVENTES: Se recibieron comentarios de los siguientes promoventes:

- 1) José Antonio Ortega Varela. Jefe del Programa de Acuacultura en la Subdelegación de Pesca en el Estado de Michoacán.
- 2) Luis Navarro Velasco. Presidente de la Asociación Jalisciense de Pesca Deportiva A.C.
- 3) M. en C. Mauricio Atl Tahuilan. Subdelegación de Pesca en el Estado de Guanajuato.
- 4) S. C. P. P. Pantoja de San Miguel de Allende, Sociedad de Pescadores de San Marcos de Begoña, Pescadores de Agustín González de San Miguel de Allende, Pescadores Corral de Piedras de Abajo y Pescadores El Salitrillo de Allende, en el Estado de Guanajuato.
- 5) Víctor Villalobos Gutiérrez. S. C. P. P. Presa El Calderón, en el Estado de Jalisco.
- 6) Bernabé Avilés Zamarripa. Presidente del Grupo de Pescadores Balseros de San Francisco de la Erre, en el Estado Guanajuato.
- 7) Sociedad Cooperativa Pescarenas, en el Estado de México.
- 8) Fernando Vergara Domínguez. Subdelegación de Pesca en el Estado de México.
- 9) S. S. S. Pescadores de la Trasquila, S. S. S. San José Atlanga, S. S. S. Zacapexco, S. S. S. Pescadores de Ozumba y Cooperativa de Producción Pesquera de Nanacamilpa S. C. de R. L. y la Subdelegación de Pesca en el Estado de Tlaxcala.
- 10) Lic. David Peruyero L. Asociación de Pesca Deportiva de Querétaro.
- 11) Club de Pesca El Anzuelo del Estado de Sonora.
- 12) Federaciones de Pesca del Municipio de Frontera de Centla, Tabasco: Fed. de Soc. Coop. de la Ind. Pesq. de Bienes y Serv. Acuícolas La Hermandad de Centla S.C. de R.L. de C.V.; Fed. Reg. de Soc. Coop. de la Ind. Pesq. de Bie. y Serv. y Acuícola Fundación 2005 de Centla S.C. de R.L. de C.V.; Fed. Reg. de Soc. Coop. de la Ind. Pesq. del Estado de Tabasco R.L. de C.V.; Fed. Reg. de Soc. Coop. de la Ind. Pesq. de Bien. y Serv. y Acuícola y Permisarios del Golfo; Fed. de Org. Pesq. Patria Nueva S.C. de R.L. de C.V.; Fed. de Soc. Coop. Pesq. Complejo Lagunar Juliba-Río González S.C. de R.L. de C.V.; Fed. de Soc. Coop. Pesq. Juliva-Santa Anitas S.C. de R.L. de C.V.; Fed. de Soc. Coop. de Prod. Pesq. y Acuícola del Municipio de Centla S. C. de R.L. de C.V.; Fed. Ind. Pesq. Acuícola y Turismo Unidos por Centla S.C. de R.L. de C.V. y Fed. Reg. de Soc. Coop. de La Ind. Pesq. de Bie. y Serv. y Acuícola Pantanos de Centla S.C. de R.L. de C.V.
- 13) Abel Palacios Posadas. Subdelegación de Pesca en el Estado de Tabasco.
- 14) Ing. Javier Concha Sr. Xouilin Granja Piscícola en el Estado de Puebla.
- 15) S. C. P. P. Presa de la Vega S.C. de R.L., S. C. P. P. Gabriela Osorio S.C. de R.L. y S. C. P. P. Guachimonton S. C. de R. L del Estado de Jalisco.
- 16) Juan Antonio Loza Valencia. Representante Legal de la S. C. P. P. Rancho El Saucito S.C. de R.L., del Estado de Jalisco.
- 17) Gobierno del Estado de Sonora.

A continuación se señalan los comentarios presentados por cada uno de los promoventes y las respuestas correspondientes.

PROMOVENTE 1: José Antonio Ortega Várela. Jefe del Programa de Acuacultura en la Subdelegación de Pesca en el Estado de Michoacán.

FECHA DE RECEPCIÓN: 5 de noviembre de 2013.

COMENTARIO 1. En el numeral 4.1, en la Familia Cyprinidae, en las especies nativas, agregar la especie siguiente: Acúmara (*Algansea lacustris*).

RESPUESTA 1. Procede, considerando que la especie se encuentra presente en los cuerpos de agua del estado y es aprovechable para la pesca comercial y de consumo doméstico. Se modifica el numeral para quedar como sigue:

Especies nativas

Nombre científico	Nombre común
<i>Yuriria alta</i>	sardina plateada
<i>Algansea lacustris</i>	acúmara

COMENTARIO 2. En el numeral 4.2.2.1, solicita verificar la talla mínima y la luz de malla autorizada para la Acúmara, ya que es un organismo de tamaño pequeño (no más de 20 cm) asociada a usos y costumbres de comunidades indígenas en la ribera del lago de Pátzcuaro. Se recomienda la autorización de una luz de malla de 2 pulgadas.

RESPUESTA 2. Procede parcialmente, considerando la talla de esta especie y las especificaciones técnicas de las redes autorizadas en la Norma Oficial Mexicana que regula la pesca en el Lago de Pátzcuaro, se modifica el numeral 4.2.2.1 incluyendo un inciso c) y recorriéndose los demás incisos:

“c. Para la acúmara (*Algansea lacustris*): redes de enmalle construidas de hilo multifilamento o monofilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de hilo mínimo de 0.15 milímetros, luz de malla mínima de 63.5 milímetros (2 ½ pulgadas), longitud máxima de 60 metros, caída o altura máxima de 50 mallas y un encabalgado mínimo del 50%”.

COMENTARIO 3. Para el numeral 4.2.2.1 solicita verificar la luz de malla específica para ciprinidos nativos e introducidos señalada en el inciso (b) con el fin de evitar confusiones con lo indicado en el inciso (a). También solicita revisar la luz de malla autorizada para la carpa herbívora, sugiriéndose una luz de malla menor.

RESPUESTA 3. Procede parcialmente, considerando la talla de la carpa herbívora se mantendrá la luz de malla autorizada; sin embargo, para evitar confusiones entre las especies autorizadas para la captura con diferentes especificaciones de artes de pesca se ajustaron los incisos a) y b) como sigue:

“a. Para todas las especies introducidas y nativas de la Familia Cichlidae (tilapias y mojarras) y las especies introducidas de la Familia Cyprinidae (carpa común y carpa dorada): redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.3 mm o menor, luz de malla mínima de 101.6 mm (4 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 5 metros (50 mallas) y un encabalgado mínimo del 50%.”

b. Para el resto de las especies nativas e introducidas de la Familia Cyprinidae (carpa cabezona, carpa herbívora, carpa espejo, carpa de Israel, carpa barrigona, carpa plateada y carpa negra) y las especies de la Familia Catostomidae: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.3 mm o menor, luz de malla mínima de 127.0 mm (5 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 5 metros (50 mallas) y un encabalgado mínimo del 50%.”

PROMOVENTE 2: Luis Navarro Velasco. Presidente de la Asociación Jalisciense de Pesca Deportiva A.C.

FECHA DE RECEPCIÓN: 15 de noviembre de 2013.

COMENTARIO 4. Solicita en el numeral 4.9.2.5, anexar otro inciso que trate del abandono de las redes de pesca dentro de los cuerpos de agua; otro inciso sobre la obligación para que los pescadores comerciales, deportivos y de consumo doméstico, se involucren de manera más obligada a mantener libre de contaminantes los embalses en campañas de limpieza organizadas con los gobiernos estatales y finalmente otro para poder controlar el número de redes autorizadas por pescador, así como sus trampas mediante un sello de identificación con código proporcionado por la dependencia de gobierno para identificar al propietario.

RESPUESTA 4. Procede parcialmente, el numeral 4.10.1 ya señala la obligación de los permisionarios de colaborar con la Secretaría en sus programas para la preservación del medio acuático, así mismo, no se consideró la inclusión de la propuesta para colocar dispositivos de identificación individual en las distintas artes de pesca utilizadas por cada pescador, debido a que los pescadores tienen la necesidad de remplazarlas continuamente y al costo asociado para poder cumplir esta medida. Por otra parte, el numeral 4.9.2.5 señala que queda prohibido mantener artes de cultivo que no estén en operación en la orilla del cuerpo de agua, por lo tanto, para señalar que se debe evitar el abandono de las redes de pesca dentro de los cuerpos de agua, lo que ocasiona pérdida de organismos que no son aprovechados adecuadamente y el enmallamiento de las hélices de embarcaciones menores, lo que puede resultar en accidentes, se complementó la redacción en el numeral 4.2.7 para quedar como sigue:

“4.2.7 Las redes deberán contar con un mínimo de dos boyas y/o banderas de señalamiento y con flotadores de forma que se asegure su visibilidad sobre la superficie del agua para facilitar su recuperación, quedando estrictamente prohibido su abandono en el cuerpo de agua.”

COMENTARIO 5. Señalan que en numeral 4.6.1, es necesario que se publique el aviso para llevar a cabo esta actividad (aclareo) y el destino que tendrán las especies producto de los mismos, esto con el fin de involucrar a diferentes grupos que se interesen en la posibilidad de sembrar en otros cuerpos de agua que así lo requieran, sobre todo si se tratara de la especie (*Micropterus salmoides*) lobina negra o (*Micropterus salmoides floridanus*) lobina de Florida, muy útiles para la pesca deportiva.

RESPUESTA 5. No procede, para llevar a cabo los aclareos no será necesario publicar un aviso. Los mecanismos los establecerá la Secretaría en coordinación con las Subdelegaciones de pesca.

COMENTARIO 6. En el numeral 4.12, solicitan que los avisos de veda sean publicados a través de este comité (CAPAE), así como también las campañas de resiembra de todas y cada una de las especies involucradas para cada estado.

RESPUESTA 6. No procede. Los Acuerdos de Veda son publicados en el Diario Oficial de la Federación por gestión de la SAGARPA; y se da aviso al sector productivo a través de la página electrónica de la CONAPESCA y mediante comunicación con las Subdelegaciones de pesca. Así mismo a través de estos medios es posible informar al sector productivo acerca de campañas de resiembras, por lo que no es necesario hacer alguna modificación de la Norma.

COMENTARIO 7. En el numeral 15.6 del Anexo 1, solicitan que sea modificado el horario de pesca, autorizándose un horario para realizar la pesca comercial de las 20:00 hrs del domingo hasta las 20:00 hrs del viernes siguiente sobre las especies de tilapia y carpa.

RESPUESTA 7. No procede, los horarios establecidos para realizar la pesca comercial, no afectan las actividades de pesca deportivo-recreativa durante los fines de semana.

COMENTARIO 8. En el numeral 15.7 del Anexo 1, requieren que para la pesca deportiva de (*Micropterus salmoides*) lobina negra y (*Micropterus salmoides floridanus*) lobina de Florida se establezca un límite de captura diario por pescador deportivo de 3 ejemplares de talla comprendida entre los 350 y 500 milímetros de longitud total. Los ejemplares de 500 milímetros de longitud total deberán ser liberados inmediatamente con el fin de mantener una población de ejemplares con posibilidades de alcanzar tallas de trofeo.

RESPUESTA 8. Procede parcialmente, considerando que el numeral 15.7 ya incluye un límite de captura de 3 ejemplares de lobina con talla mínima de 350 mm, sólo se ajustará la redacción para incluir el límite máximo de talla de captura de lobinas que les permita alcanzar una talla de trofeo, quedando como sigue:

“15.7 Se establece un límite de captura diaria por pescador deportivo de 3 ejemplares de lobina negra de entre 350 y 500 milímetros de longitud total. Los ejemplares con una talla mayor a 500 milímetros de longitud total deberán ser liberados inmediatamente con el fin de mantener una población de lobina negra con posibilidades de alcanzar tallas de trofeo.”

COMENTARIO 9. En el numeral 16.7 del Anexo 1, se requiere que para la pesca deportiva de (*Micropterus salmoides*) lobina negra y (*Micropterus salmoides floridanus*) lobina de Florida se establezca un límite de captura diario por pescador deportivo de 3 ejemplares de talla comprendida entre los 350 y 500 milímetros de longitud total. Los ejemplares con una talla mayor a 500 milímetros de longitud total deberán ser liberados inmediatamente con el fin de mantener una población de ejemplares con posibilidades de alcanzar tallas de trofeo.

RESPUESTA 9. Procede parcialmente, considerando que el numeral 16.6 establece una talla mínima de captura de 350 milímetros de longitud total, para la pesca deportivo-recreativa de lobina y que el numeral 16.7 establece un límite de captura diario por pescador deportivo de 3 ejemplares de lobina (*Micropterus salmoides*), conforme a la talla mínima de captura establecida, se ajustará la redacción para incluir ambas medidas en un numeral único que incluya además el límite máximo de talla de captura de lobinas que les permitirá alcanzar una talla de trofeo, quedando como sigue:

“16.6 Se establece una talla de captura de entre 350 y 500 milímetros de longitud total, para la pesca deportivo-recreativa de lobina (*Micropterus salmoides*), con un límite de captura diario por pescador deportivo de 3 ejemplares. Los ejemplares con una talla mayor a 500 milímetros de longitud total deberán ser liberados inmediatamente con el fin de mantener una población de lobina con posibilidades de alcanzar tallas de trofeo.”

COMENTARIO 10. En el numeral 18.4 del Anexo 1 solicitan que sea modificado el horario de pesca, autorizándose un horario para realizar la pesca comercial de las 20:00 hrs del domingo hasta las 20:00 hrs del viernes siguiente sobre las especies de tilapia y carpa.

RESPUESTA 10. No procede, los horarios establecidos para realizar la pesca comercial no afectan las actividades de pesca deportivo-recreativa durante los fines de semana.

COMENTARIO 11. En el numeral 18.6 del Anexo 1 requieren que para la pesca deportiva de (*Micropterus salmoides*) lobina negra y (*Micropterus salmoides floridanus*) lobina de Florida se establezca un límite de captura diario por pescador deportivo de 3 ejemplares de talla comprendida entre los 350 y 500 milímetros de longitud total. Los ejemplares de 500 milímetros de longitud total deberán ser liberados inmediatamente con el fin de mantener una población de ejemplares con posibilidades de alcanzar tallas de trofeo.

RESPUESTA 11. Procede, considerando que la propuesta viene de la Asociación Jalisciense de Pesca Deportiva A.C. y que se ajusta a lo establecido en otros cuerpos de agua del Estado de Jalisco, se ajustará la redacción para incluir las especificaciones señaladas, quedando como sigue:

“**18.6** Se establece un límite diario por pescador deportivo de 3 ejemplares de lobina negra de entre 350 y 500 milímetros de longitud total. Los ejemplares con una talla mayor a 500 milímetros de longitud total deberán ser liberados inmediatamente con el fin de mantener una población de lobina con posibilidades de alcanzar tallas de trofeo.”

COMENTARIO 12. En el numeral 19.5 del Anexo 1, solicitan que sea modificado el horario de pesca, autorizándose un horario para realizar la pesca comercial de las 20:00 hrs del domingo hasta las 20:00 hrs del viernes siguiente sobre las especies de tilapia y carpa.

RESPUESTA 12. No procede, los horarios establecidos para realizar la pesca comercial no afectan las actividades de pesca deportivo-recreativa durante los fines de semana.

COMENTARIO 13. En el numeral 19.6 del Anexo 1, requieren que para la pesca deportiva de (*Micropterus salmoides*) lobina negra y (*Micropterus salmoides floridanus*) lobina de Florida se establezca un límite de captura diario por pescador deportivo de 3 ejemplares de talla comprendida entre los 350 y 500 milímetros de longitud total. Los ejemplares de 500 milímetros de longitud total deberán ser liberados inmediatamente con el fin de mantener una población de ejemplares con posibilidades de alcanzar tallas de trofeo.

RESPUESTA 13. No procede, ya que la lobina no existe en el cuerpo de agua citado en el Anexo I.

COMENTARIO 14. En el numeral 20.6 del Anexo 1, solicitan que sea modificado el horario de pesca, autorizándose un horario para realizar la pesca comercial de las 20:00 hrs del domingo hasta las 20:00 hrs del viernes siguiente sobre las especies de tilapia y carpa.

RESPUESTA 14. No procede, los horarios establecidos para realizar la pesca comercial no afectan las actividades de pesca deportivo-recreativa durante los fines de semana.

COMENTARIO 15. En el numeral 20.7 del Anexo 1, requieren que para la pesca deportiva de (*Micropterus salmoides*) lobina negra y (*Micropterus salmoides floridanus*) lobina de Florida se establezca un límite de captura diario por pescador deportivo de 3 ejemplares de talla comprendida entre los 350 y 500 milímetros de longitud total. Los ejemplares de 500 milímetros de longitud total deberán ser liberados inmediatamente con el fin de mantener una población de ejemplares con posibilidades de alcanzar tallas de trofeo.

RESPUESTA 15. Procede parcialmente, considerando que el numeral 20.7 ya incluye un límite de captura de 3 ejemplares de lobina, se ajustará la talla mínima y el límite máximo de talla de captura de lobinas que les permita alcanzar una talla de trofeo, quedando como sigue:

“**20.7** Se establece un límite de captura diario por pescador deportivo de 3 ejemplares de lobina negra de entre 350 y 500 milímetros de longitud total. Los ejemplares con una talla mayor a 500 milímetros de longitud total deberán ser liberados inmediatamente con el fin de mantener una población de lobina con posibilidades de alcanzar tallas de trofeo.”

COMENTARIO 16. En el numeral 21.5 del Anexo 1, solicitan que sea modificado el horario de pesca, autorizándose un horario para realizar la pesca comercial de las 20:00 hrs del domingo hasta las 20:00 hrs del viernes siguiente sobre las especies de tilapia y carpa.

RESPUESTA 16. No procede, los horarios establecidos para realizar la pesca comercial no afectan las actividades de pesca deportivo-recreativa durante los fines de semana.

COMENTARIO 17. En el numeral 21.6 del Anexo 1, requieren que para la pesca deportiva de (*Micropterus salmoides*) lobina negra y (*Micropterus salmoides floridanus*) lobina de Florida se establezca un límite de captura diario por pescador deportivo de 3 ejemplares de talla comprendida entre los 350 y 500 milímetros de longitud total. Los ejemplares de 500 milímetros de longitud total deberán ser liberados inmediatamente con el fin de mantener una población de ejemplares con posibilidades de alcanzar tallas de trofeo.

RESPUESTA 17. Procede parcialmente, considerando que el numeral 21.6 ya incluye un límite de captura de 3 ejemplares de lobina con talla mínima de 350 mm, sólo se ajustará la redacción para incluir el límite máximo de talla de captura de lobinas que les permitirá alcanzar una talla de trofeo, quedando como sigue:

“**21.6** Se establece un límite de captura diario por pescador deportivo de 3 ejemplares de lobina negra de entre 350 y 500 milímetros de longitud total. Los ejemplares con una talla mayor a 500 milímetros de longitud total deberán ser liberados inmediatamente con el fin de mantener una población de lobina negra con posibilidades de alcanzar tallas de trofeo.”

PROMOVENTE 3: Mauricio Atl Tahuilan, Subdelegado de Pesca en Guanajuato.

FECHA DE RECEPCIÓN: 15 de noviembre de 2013.

COMENTARIO 18. Propone incluir en el numeral 3.21, una nueva definición para la introducción de especies que no se distribuyen naturalmente y que no están presentes en el cuerpo de agua en que se pretenden introducir.

RESPUESTA 18. No procede, la definición incluida en el numeral 3.21 procede de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS).

COMENTARIO 19. La definición de pesca de consumo doméstico en el numeral 3.28, no acota a los sujetos que pueden realizar este tipo de pesca, tampoco establece límites o artes de pesca autorizados, por lo que se solicita modificar la redacción final del párrafo considerando el punto 4.8 de la NOM como sigue: “y que realiza con las artes de pesca y volúmenes de captura previamente autorizados en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS), Reglamentos y NOM vigentes.

RESPUESTA 19. No procede, la definición está establecida en la LGPAS y como se indica en el comentario las especificaciones para realizar este tipo de pesca ya están incluidas en los numerales 4.8 a 4.8.4 de la NOM.

COMENTARIO 20. Propone modificar la redacción del numeral 3.41 como sigue: “Área geográfica claramente delimitada en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea”.

RESPUESTA 20. Procede parcialmente, no se modificará la definición del numeral 3.41 ya que proviene de la LGPAS; sin embargo, se complementará el numeral 4.20 de la NOM tomando en cuenta esta sugerencia, quedando como sigue:

“**4.20** Se declaran zonas de refugio en las áreas geográficas específicas indicadas en los numerales correspondientes del Anexo 1 con el fin de proteger el proceso de reproducción, crecimiento o reclutamiento de las especies, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea, por lo cual, no se permite ningún tipo de actividad pesquera en dicho espacio geográfico. El establecimiento de zonas de refugio en cuerpos de agua diferentes a los establecidos en el Anexo 1 podrá autorizarse previa opinión técnica del INAPESCA, a solicitud de la CONAPESCA, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación”.

COMENTARIO 21. En el apartado de definiciones, considera indispensable incluir la definición de pesca incidental, proponiendo la siguiente redacción: “La captura que se obtiene de forma fortuita, al realizar actividades de pesca comercial, de fomento o didáctica conformada por organismos de una o varias especies, distinta(s) a las autorizadas en la concesión, permiso o autorización respectiva”. Así mismo, señala que se deben incluir límites a la misma en el apartado de especificaciones de la NOM.

RESPUESTA 21. No procede, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables no incluye una definición de “pesca incidental”, pero, si la definición de “captura incidental”, misma que está señalada en el numeral 3.9 de la NOM. El numeral 4.2.12 de la NOM se refiere a la captura incidental de lobina (*Micropterus salmoides*) durante las operaciones de pesca comercial en cuerpos de agua continentales.

COMENTARIO 22. Solicita incluir en el numeral 4.1, los nombres comunes de: xija, pocha o barrigón para la especie *Goodea atripinnis*.

RESPUESTA 22. Procede, se incluirán estos nombres comunes para la especie señalada, por lo que se modificará el apartado 4.1 como sigue:

Familia Goodeidae

Nombre científico	Nombre común
<i>Goodea atripinnis</i>	pescado lodero, xija, pocha o barrigón.

COMENTARIO 23. 4.1 Solicita incluir en el numeral 4.1, el nombre común de: carpa escamuda para la especie *C. carpio rubrofuscus*.

RESPUESTA 23. Procede, se incluirá el nombre común para la especie señalada, por lo que se modificará el apartado 4.1 como sigue:

Especies introducidas

Nombre científico	Nombre común
<i>C. carpio rubrofuscus</i>	carpa barrigona, carpa escamuda

COMENTARIO 24. Solicita agregar en el numeral 4.1, a cuatro especies no incluidas previamente, las cuales son de importancia comercial en el Estado de Guanajuato. Familia: Cyzicidae Especie: *Eucyzicus digueti*; Familia: *Leptestheriidae* Especie: *Leptestheria compleximanus*. Nombre común: conchilla. Familia: *Tubificidae* Especie: *Tubifex sp.* Nombre común: gusano de fango, tubifex. Familia: *Notonectidae* Especie: *Notonecta sp.* Nombre común: mosco de agua, garapito, barquerito.

RESPUESTA 24. Procede, considerando que son especies aprovechables en el Estado de Guanajuato. Por lo cual, se incluyen las especies señaladas en el numeral 4.1, para quedar como sigue:

b) CRUSTÁCEOS

Familia Cyzicidae

Nombre científico	Nombre común
<i>Eucyzicus digueti</i>	conchilla

Familia *Leptestheriidae*

Nombre científico	Nombre común
<i>Leptestheria compleximanus</i>	conchilla

d) ANELIDOS

Familia *Tubificidae*

Nombre científico	Nombre común
<i>Tubifex sp.</i>	gusano de fango, tubifex

e) INSECTOS

Familia *Notonectidae*

Nombre científico	Nombre común
<i>Notonecta sp.</i>	mosco de agua, garapito, barquerito

COMENTARIO 25. Solicita Ajustar los incisos a) y b) del numeral 4.2.2.1 como sigue:

a. Para las especies introducidas y nativas de la Familia *Cichlidae* (tilapias) así como introducidas y nativas de la Familia *Cyprinidae* (carpa común, en todas sus variedades: espejo o de Israel, escamuda o barrigona, criolla, acúmara, cabezona, herbívora, plateada, negra y dorada): redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.3 mm o menor, luz de malla mínima de 101.6 mm (4 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 5 metros (50 mallas) y un encabalgado mínimo del 50%.

b. Para las especies nativas e introducidas de la Familia *Catostomidae*: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.3 mm o menor, luz de malla mínima de 127.0 mm (5 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 5 metros (50 mallas) y un encabalgado mínimo del 50%.

RESPUESTA 25. No procede, considerando que las especies tienen diferentes tasas de crecimiento, por lo cual, requieren diferentes aperturas de luz de malla para su captura; sin embargo, en el Anexo 1 donde se establecen regulaciones específicas para varios cuerpos de agua del Estado de Guanajuato, se autorizan artes de pesca con una luz de malla específica a las condiciones de crecimiento de las especies en dicho estado.

COMENTARIO 26. Solicita ajustar el numeral 4.2.2.1, Fracción II. Trampas o nasas, incisos a) y b) conforme a las especificaciones técnicas siguientes: En el inciso a) incluir al final la siguiente redacción: "siendo el diámetro mínimo de las bocas de entrada a la trampa de 200 mm". En el inciso b) cambiar la palabra abertura "máxima" por abertura "mínima".

RESPUESTA 26. Procede parcialmente. Respecto a lo solicitado para el inciso a) no se modifica la Norma considerando que si bien es conveniente establecer una apertura mínima de las trampas o nasas, existe la posibilidad de que en otros cuerpos de agua se requieran con una apertura diferente. Se considera la propuesta para los cuerpos de agua del Estado de Guanajuato. Respecto al inciso b) se considera procedente modificar la especificación de la apertura de la trampa, para que en lugar de que señale que sea "máxima" señale que sea "mínima", para quedar como sigue:

"b. Para las especies de crustáceos de las Familias Palaemonidae, Cambaridae y Atyidae: trampas o nasas, provistas de una boca con abertura mínima de 10 centímetros, construidas de alambión o varilla corrugada, de forma circular o rectangular, de un tamaño máximo de 0.5 m de diámetro y/o lado y cubiertas de tela o red de nylon tratado o hilo alquitranado, con luz de malla mínima de 25.4 mm (1 pulgada)".

COMENTARIO 27. En el numeral 4.2.8, solicita cambiar "fácil" de degradar por "fáciles" de degradar.

RESPUESTA 27. Procede, al mejorarse la redacción, por lo cual, se ajusta el numeral 4.2.8 como sigue:

"4.2.8 El cebo utilizado en las trampas o nasas deberá consistir en materia vegetal o productos acuáticos, preferentemente de naturaleza orgánica y fáciles de degradar. No se permite el uso como cebo de desechos de animales terrestres, atrayentes o productos químicos".

COMENTARIO 28. Para el numeral 4.2.12, señala que en varios embalses, la lobina es el recurso objetivo y no una captura incidental, como en el caso de la Presa Jesús María en el Municipio de San Felipe, Guanajuato; solicita cambiar la redacción del párrafo, sin embargo, no incluye propuesta de modificación.

RESPUESTA 28. No procede, se debe solicitar la inclusión de la Presa Jesús María, en el Anexo 1 con regulaciones específicas y los documentos de soporte que avalen la autorización para la captura objetivo de lobina.

COMENTARIO 29. En el numeral 4.2.13, en relación con la problemática derivada de la obligación en la entrega de bitácoras, proponen dos alternativas de solución:

- Que las bitácoras de pesca sustituyan a los avisos de arribo como los documentos probatorios de la obligación de reportar a la autoridad vigente los volúmenes de captura obtenidos.
- Que los avisos de arribo se entreguen simultáneamente con las bitácoras de pesca con un plazo máximo de 5 días después de cada mes calendario.

RESPUESTA 29. No procede, la propuesta contraviene al marco legal vigente establecido en la LGPAS y Reglamento de Pesca vigente.

COMENTARIO 30. Para el numeral 4.3.7, sugiere incluir la talla mínima de captura de lobina de 350 mm y la prohibición de la comercialización de los ejemplares capturados por pescadores comerciales como captura incidental, pudiendo ser utilizados sólo para consumo doméstico.

RESPUESTA 30. Procede parcialmente. La talla mínima señalada ya está incluida en el numeral 4.7.9. Por lo cual, la prohibición para la comercialización de lobinas capturadas incidentalmente y su aprovechamiento exclusivo para consumo doméstico, se incluyó en el numeral 4.2.12 quedando de la siguiente manera:

"4.2.12 Los ejemplares de lobina en sus dos subespecies: lobina negra (*Micropterus salmoides salmoides*) y lobina de Florida (*Micropterus salmoides floridanus*), que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial y que al recuperar las artes de pesca se encuentren vivos, deberán ser liberados en el cuerpo de agua en buenas condiciones de sobrevivencia. Los organismos de estas especies que resulten muertos, se considerarán como captura incidental y podrán retenerse para el consumo doméstico de quien los capture, a condición de que sean registrados en los avisos de arribo y bitácoras de pesca correspondientes. Esta medida no aplica para ciertos cuerpos de agua específicos señalados en el Anexo 1."

COMENTARIO 31. En el numeral 4.3.2, propone ajustar las tallas mínimas de la Familia Cyprinidae de la siguiente forma:

Para las especies nativas e introducidas de la Familia Cyprinidae como sigue:

- a) *Carassius auratus* (carpa dorada) de 250 milímetros de longitud total.
- b) *Cyprinus carpio* (carpa común), *C. carpio specularis* (carpa espejo), *C. carpio communis* (carpa de Israel) y *C. carpio rubrofuscus* (carpa barrigona) de 350 milímetros de longitud total.
- c) *Ctenopharyngodon idella* (carpa herbívora), *Hypophthalmichthys molitrix* (carpa plateada) y *Aristichthys nobilis* (carpa cabezona) de 400 milímetros de longitud total.
- d) *Mylopharyngodon piceus* (carpa negra) de 450 milímetros de longitud total.

RESPUESTA 31. No procede. Se requiere contar con los elementos técnicos que den sustento a las propuestas de tallas para las especies señaladas.

COMENTARIO 32. En el numeral 4.6.1, recomienda las siguientes modificaciones:

En el Inciso b) La autorización de aclareo debe especificar en el apartado de observaciones los siguientes puntos: especie(s) autorizada(s) a capturar, periodo del año autorizado para realizar la captura, zona(s) de pesca autorizada(s), arte(s) de pesca autorizado(s) y "peso total" o número de organismos autorizados a capturar por especie(s).

Además de solicitar que se agregue un Inciso d) El permisionario al que se le otorgue una autorización de aclareo, deberá entregar a la autoridad que la otorgó, a más tardar en un lapso de 10 días hábiles del término de la citada autorización, un reporte detallado de las capturas realizadas a su amparo, desglosada por especie, a efecto de que se tenga una idea clara de los resultados obtenidos en relación a los niveles poblacionales de la especie aclareada y su impacto en las especies capturadas de manera incidental durante el proceso.

RESPUESTA 32. No procede, la Norma define un procedimiento básico a seguir para llevar a cabo aclareos; sin embargo de ser necesario la Secretaría definirá en coordinación con las Subdelegaciones de Pesca acciones específicas para que los mismos se lleven a cabo.

COMENTARIO 33. Para el numeral 4.7.7, propone la siguiente redacción: Con la finalidad de evitar conflictos entre los permisionarios de pesca deportivo-recreativa y pesca comercial, los organizadores de torneos de pesca deportivo-recreativa, deberán ingresar a la Subdelegación de Pesca a la que corresponda la jurisdicción del embalse en el que se realizará el torneo, su solicitud con una antelación de por lo menos 21 días naturales, a efecto de que en caso de autorizarse dicho evento, personal de dicha unidad administrativa pueda notificar sobre la realización de dicho torneo a las organizaciones de pesca comercial con una antelación mínima de 5 días naturales, para que éstos tomen las medidas que resulten necesarias.

RESPUESTA 33. No procede, considerando que el tiempo establecido en el Proyecto de Norma es el mínimo que se considera como necesario para que los pescadores deportivos avisen de un torneo a los pescadores comerciales, con objeto de que tomen las previsiones necesarias para no afectar su actividad.

COMENTARIO 34. Solicita reconsiderar la inclusión del numeral 4.13 en esta regulación, ya que desde su punto de vista, no se puede pedir el cumplimiento a los particulares de una disposición sanitaria que no están cumpliendo los centros acuícolas federales.

RESPUESTA 34. Procede parcialmente, la NOM-011-PESC-1993 corresponde su aplicación a SENASICA, por lo que se eliminará la referencia a dicha NOM y se ajustará la redacción del párrafo, cambiando la palabra "acredite" por "fundamente" para quedar de la siguiente forma:

"4.13 La introducción de especies de flora y fauna acuáticas vivas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida, con fines de acuicultura o repoblación, sólo podrá ser permitida por la Secretaría, a través de la CONAPESCA, avalada por la opinión técnica del INAPESCA que establecerá la especie, cantidad anual, estadio y época de realización, cuando se justifique su introducción y se fundamente que las especies a introducir se encuentran libres de parásitos o enfermedades que pudieran dañar a las especies ya existentes u ocasionar problemas fitosanitarios o zoonosarios, o de salud pública y, en su caso, se deberá cumplir con lo establecido en la regulación zoonosaria vigente".

COMENTARIO 35. En los numerales 4.14 y 4.15, solicita considerar que es importante verificar que en estos puntos, quede incluida en la redacción, la acción de siembra de organismos en los embalses que:

- a) Las especies son nativas del embalse.
- b) Sean especies introducidas, pero que ya tienen poblaciones establecidas en el embalse.
- c) Las especies que además de no ser nativas, por la causa que sea, no se encuentran presentes en el embalse.

RESPUESTA 35. No procede. La LGPAS sólo define introducción de especies y repoblamiento.

COMENTARIO 36. Para el numeral 4.17, sugiere la siguiente redacción: Los ejemplares de cualquier especie capturados mediante cualquier modalidad de pesca o acuicultura (comercial, deportiva-recreativa, de fomento, didáctica o de consumo doméstico), no podrán ser fileteados, ni eviscerados a bordo de las embarcaciones. Los desechos del proceso de eviscerado, fileteado y limpieza de los productos pesqueros no podrán ser depositados en el cuerpo de agua, ni en la ribera del mismo.

RESPUESTA 36. Procede parcialmente, es importante que se incluya en este apartado a los diversos tipos de pesca y acuicultura realizados al amparo de permisos, por lo que se modifica el numeral 4.17 de la siguiente forma:

“4.17 Los ejemplares de cualquier especie capturados mediante cualquier modalidad de pesca (comercial, deportiva-recreativa, de fomento, didáctica o de consumo doméstico) o producidos por medio de acuicultura (comercial, de fomento o didáctica), no podrán ser fileteados, ni eviscerados a bordo de las embarcaciones. Los desechos del proceso de eviscerado, fileteado y limpieza de los productos pesqueros no podrán ser depositados en el cuerpo de agua, ni en la ribera del mismo.”

COMENTARIO 37. Sugiere modificar tres palabras en la redacción del numeral 4.20: “ese espacio geográfico” por “dichos espacios geográficos”.

RESPUESTA 37. Procede. El ajuste en la redacción del numeral 4.20 es mínimo, quedando como sigue:

“4.20 Se declaran zonas de refugio en las áreas geográficas específicas indicadas en los numerales correspondientes del Anexo 1 con el fin de proteger el proceso de reproducción, crecimiento o reclutamiento de las especies, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea, por lo cual, no se permite ningún tipo de actividad pesquera en dichos espacios geográficos. El establecimiento de zonas de refugio en cuerpos de agua diferentes a los establecidos en el Anexo 1 podrá autorizarse previa opinión técnica del INAPESCA, a solicitud de la CONAPESCA, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación”.

COMENTARIO 38. Propone incluir la siguiente redacción sobre la captura incidental: En relación a la captura incidental en los cuerpos de agua continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, el volumen de ésta en peso en ningún momento podrá ser mayor al de las especies objetivo capturadas durante una jornada de pesca. Por lo tanto, cualquier volumen superior a esta proporción será considerado como capturado de manera ilegal, es decir sin contar con el permiso correspondiente, por lo que sancionará tal hecho de conformidad a lo establecido en la LGPAS, su reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

RESPUESTA 38. No procede. La captura incidental depende de la selectividad del arte de pesca y del tamaño de las poblaciones presentes en un cuerpo de agua determinado y deberá ser revisado para caos específicos.

COMENTARIO 39. En el numeral 8.3.1.1, sugiere incluir “organismos” en lugar de “peces” en la redacción del numeral.

RESPUESTA 39. Procede, considerando que también se capturan especies diferentes a los peces, por lo tanto, se modifica el numeral 8.3.1.1 como sigue:

“8.3.1.1 En los sitios de acopio y/o desembarque, de manera periódica y aleatoria en las embarcaciones dedicadas a la pesca de las especies de organismos objeto de la presente Norma Oficial Mexicana”.

COMENTARIO 40. Considerando el numeral 8.3.3, sugiere incluir un procedimiento de medición de anfibios (ranas) en este numeral y en los Anexos.

RESPUESTA 40. No procede. En tanto se cuente con la información que soporte la medida propuesta.

COMENTARIO 41. En el numeral 8.3.8, sugiere la siguiente redacción: El cumplimiento de la legislación referente al uso y aplicación de antibióticos, medicamentos veterinarios, aditivos y demás sustancias químicas a los organismos de cultivo que se encuentren dentro de los cuerpos de agua dulceacuícolas de jurisdicción federal o cuyas aguas residuales descarguen en los mismos, así como en las acciones de prevención, diagnóstico, control y erradicación de enfermedades de las especies en acuicultura, se comprobará mediante la constatación por parte de los Oficiales Federales de Pesca o terceros acreditados, de que se cuente con la autorización previa para su uso o el certificado de sanidad acuícola para las instalaciones en las que se realizan las actividades de cultivo según proceda.

La Secretaría promoverá que las Unidades Acuícolas en cuerpos de agua de jurisdicción federal y aquellos que descarguen sus aguas residuales a los mismos de manera directa, tramiten la correspondiente certificación de buenas prácticas de producción de las especies que manejen.

RESPUESTA 41. No procede. Los Oficiales Federales de Pesca únicamente comprobarán que se cuenta con el certificado de sanidad acuícola para las instalaciones de cultivo; una revisión más elaborada de cuestiones de inocuidad y sanidad en las operaciones de acuicultura correspondería al personal autorizado para tal fin por parte del SENASICA.

COMENTARIO 42. En el numeral 10.1 del Anexo 1, solicita incluir dentro de las especies objetivo a todas las variedades de carpa común (*Cyprinus carpio*) y bagre de canal (*Ictalurus punctatus*).

RESPUESTA 42. Procede, considerando que en el embalse ya existe una población de carpa común (*Cyprinus carpio*) en todas sus variedades y que se viene realizando un programa de introducción de bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), el cual durará por otros 3 años. Por lo tanto, se modifica el numeral 10.1 para quedar de la siguiente manera:

“**10.1** Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia (*Oreochromis aureus*), carpa dorada (*Carassius auratus*), carpa común (*Cyprinus carpio*) en todas sus variedades, bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), charal (*Chirostoma jordani*) y rana (*Rana catesbiana*)”.

COMENTARIO 43. Incluir en el apartado 10.2 inciso a) del Anexo 1, sobre artes de pesca, a las carpas en general y bagres.

RESPUESTA 43. Procede. Considerando la modificación realizada el numeral 10.1, se incluirán también a todas las especies de carpa y bagres, por lo que el numeral 10.2 inciso a) queda de la siguiente manera:

“**a)** Para las tilapias, carpas en general y bagres: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.3 milímetros, luz de malla mínima de 88.9 mm (3 ½ pulgadas), longitud máxima de 20 metros, caída máxima de 2 metros y un encabalgado de entre 50 y 60%”.

COMENTARIO 44. Para el numeral 10.2 inciso b) del Anexo 1, sugiere los siguientes ajustes a las redes para charal: luz de malla mínima de 12.7 mm (½ pulgada), caída máxima de 1 metro y un encabalgado mínimo del 50%.

RESPUESTA 44. No procede, en tanto no se cuente con información que soporte la propuesta.

COMENTARIO 45. En el numeral 10.2, inciso c) del Anexo 1, solicita agregar que el diámetro mínimo de la entrada de las trampas deberá ser de 200 mm.

RESPUESTA 45. Procede parcialmente, considerando que al ser una apertura mínima las trampas podrán tener una apertura mayor con lo que se evita capturar organismos de tallas pequeñas, lo que contribuya a evitar la sobreexplotación. Por lo tanto, se modifica el numeral 10.2, inciso c) para quedar de la siguiente forma:

“**c)** Trampas o nasas, con estructura de madera o material galvanizado, cubiertas de malla plástica o poliamida teñido y tratado con luz de malla mínimo de 50.8 milímetros (2 pulgadas), con diámetro de hilo del número 10 o equivalente y que deberá de contar con entrada con un diámetro mínimo de 200 mm, matadero y un tamaño máximo de 1 metro de diámetro en caso de ser circular o de 1 metro de lado en caso de ser cuadrada o rectangular”.

COMENTARIO 46. En el numeral 10.2, inciso d) del Anexo 1, propone la siguiente redacción: Nasas esféricas u ovoideas construidas de material vegetal (madera o carrizo), con un diámetro máximo de 100 cm, con una altura máxima de 110 cm y con un diámetro mínimo en la boca de entrada de las mismas de 200 mm.

RESPUESTA 46. Procede, ya que la propuesta describe el tipo de trampas o nasas que se han venido utilizando en este embalse, por lo que se modifica el numeral 10.2, inciso d), para quedar como sigue:

“**d)** Para la captura de carpa: nasas esféricas u ovoideas, construidas de material vegetal (madera o carrizo), con un diámetro máximo de 100 cm, con una altura máxima de 110 cm y con un diámetro mínimo en la boca de entrada de las mismas de 200 mm”.

COMENTARIO 47. Para el numeral 10.2, inciso e) del Anexo 1, se propone la siguiente redacción: nasas cilíndricas de fibra vegetal (madera o carrizo) y forrada con malla mosquitera con diámetro mínimo de ____ mm en la boca de entrada a la misma, faltando definir el diámetro mínimo autorizado.

RESPUESTA 47. No procede en tanto no se defina un diámetro mínimo de la boca de entrada de la trampa.

COMENTARIO 48. En el numeral 10.2, inciso f) del Anexo 1, propone agregar la siguiente redacción al final: construidas con vara de material vegetal, con una longitud máxima de 6.0 metros, teniendo en su extremo 3-4 puntas de metal con muerte.

RESPUESTA 48. Procede, con objeto de incluir en la Norma la descripción del arte de pesca que se ha venido utilizando en el cuerpo de agua para la captura de anfibios, por lo que se modifica el numeral 10.2, inciso f), para quedar como sigue:

“f) Exclusivamente para la captura de rana: fisgas construidas con vara de material vegetal, con una longitud máxima de 6 metros, teniendo en su extremo de 3 a 4 puntas de metal con muerte”.

COMENTARIO 49. Propone que en el numeral 10.5 del Anexo 1, se ajuste la talla mínima para charal a 56 mm, que se incluya una talla mínima de 300 mm para el bagre de canal y una talla mínima por determinar para la captura de ranas.

RESPUESTA 49. No procede en tanto no se cuente con la información técnica que soporte la propuesta.

COMENTARIO 50. Para el numeral 10.6 del Anexo 1, propone un límite de captura para la pesca de consumo doméstico de un máximo de 3 kg de cualquiera de las siguientes especies objeto: carpa dorada, carpa común en todas sus variedades, tilapia y bagre considerando las tallas mínimas indicadas.

RESPUESTA 50. Procede, de esta forma se protege a las poblaciones de charal, que pueden resultar más susceptibles a una sobreexplotación, considerando que esta cantidad de organismos se ha considerado en cuerpos de agua similares, por lo que se modifica el numeral 10.6 para quedar como sigue:

“10.6 Se establece un límite de captura diaria por pescador de consumo doméstico de un máximo de 5 kg de cualquiera de las siguientes especies objeto: carpa dorada, carpa común en todas sus variedades, tilapia y bagre, considerando las tallas mínimas indicadas”.

COMENTARIO 51. Incluir a las especies de tilapia (*Oreochromis sp*) y pescado blanco (*Chirostoma sp*) en el numeral 11.1 del Anexo 1.

RESPUESTA 51. Procede, considerando que son especies que se han reportado presentes en el embalse y susceptibles de aprovechamiento comercial. Se modifica el numeral 11.1 para quedar como sigue:

“11.1 Las especies autorizadas para la pesca comercial son: carpa común (*Cyprinus carpio*), carpa dorada (*Carassius auratus*), tilapia (*Oreochromis sp*), pescado blanco (*Chirostoma sp*) y charal (*Chirostoma jordani*)”.

COMENTARIO 52. Solicita agregar una talla mínima de captura para tilapia de 220 mm de longitud total en el numeral 11.5 del Anexo 1.

RESPUESTA 52. Procede, considerando que se ha reportado la presencia de tilapia en el cuerpo de agua y tomando en cuenta que de acuerdo a lo definido en cuerpos de agua similares la talla mínima de 220 mm para esta especie es adecuada para llevar a cabo un aprovechamiento responsable de la misma, por lo que se modifica el numeral 11.5 incluyendo el inciso c), para quedar como sigue:

“c) Para la tilapia de 220 mm de longitud total”.

COMENTARIO 53. Para el numeral 12.1 del Anexo 1, ajustar la redacción para que en la carpa (*Cyprinus carpio*) diga: carpa en todas sus variedades e incluir al bagre de canal (*Ictalurus punctatus*).

RESPUESTA 53. Procede, considerando que complementa a las especies presentes en el embalse y susceptibles de aprovechamiento comercial. Se modifica el numeral 12.1 para quedar como sigue:

“12.1 Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia (*Oreochromis aureus*), carpa (*Cyprinus carpio*) en todas sus variedades, carpa dorada (*Carassius auratus*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*) y charal (*Chirostoma humboldtianum*)”.

COMENTARIO 54. En el numeral 12.2, inciso a) del Anexo 1, agregar en la redacción: carpas en todas sus variedades y bagres.

RESPUESTA 54. Procede, ya que la propuesta sirve para considerar a todas las especies autorizadas para capturarse con este arte de pesca. Se modifica el numeral 12.2, inciso a), para quedar como sigue:

“a) Para las tilapias, carpas en todas sus variedades y bagres: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.3 milímetros, luz de malla mínima de 88.9 mm (3 ½ pulgadas), longitud máxima de 40 metros, caída máxima de 2 metros y un encabalgado de entre 50 y 60%”.

COMENTARIO 55. Solicita modificar las tallas mínimas de captura en el numeral 12.5 del Anexo 1, como sigue: tilapia 220 mm, carpas 270 mm y charal 56 mm e incluir al bagre de canal con una talla mínima de 300 mm de longitud total.

RESPUESTA 55. No procede en tanto no se cuente con la información técnica que soporte la propuesta.

COMENTARIO 56. En el numeral 23.1 del Anexo 1, solicita incluir las siguientes especies objetivo: carpa (*Cyprinus carpio*) en todas sus variedades, carpa dorada (*Carassius auratus*), mosco de agua (*Notonecta sp*), conchilla (*Eocyzicus digueti* y *Leptestheria compleximanus*) y peces loderos o barrigones (*Goodea atripinnis*).

RESPUESTA 56. Procede, considerando que son especies que están presentes en el embalse y susceptibles de aprovechamiento comercial. Se modifica el numeral 23.1 para quedar como sigue:

“**23.1** Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia (*Oreochromis aureus*), carpa (*Cyprinus carpio*) en todas sus variedades, carpa dorada (*Carassius auratus*), charal (*Chirostoma jordani*), peces loderos o barrigones (*Goodea atripinnis*), mosco de agua (*Notonecta sp*), conchilla (*Eocyzicus digueti*) y rana (*Rana catesbiana*)”.

COMENTARIO 57. En el numeral 23.2, incisos c) y d) del Anexo 1, sugiere complementar como sigue: c) esféricas u ovoideas construidas de material vegetal (madera o carrizo), con un diámetro máximo de 100 cm, con una altura máxima de 110 cm y con un diámetro mínimo en la boca de entrada de las mismas de 200 mm.

d) construidas con vara de material vegetal, con una longitud máxima de 6.0 metros, teniendo en su extremo 3-4 puntas de metal con muerte.

RESPUESTA 57. Procede, ya que se especifican las características de estos artes de pescas y son congruentes con el resto de artes de pesca para embalses en el Estado de Guanajuato. Se modifican los incisos señalados para quedar como sigue:

“**c)** Para las tilapias y carpas: nasas esféricas u ovoideas construidas de material vegetal (madera o carrizo), con un diámetro máximo de 100 cm, con una altura máxima de 110 cm y con un diámetro mínimo en la boca de la entrada de 200 mm.

d) Exclusivamente para la captura de rana: figas construidas con vara de material vegetal, con una longitud máxima de 6 metros, teniendo en su extremo de 3 a 4 puntas de metal con muerte”.

COMENTARIO 58. Solicita ajustar las tallas mínimas de captura en el numeral 23.5, incisos a) y b) del Anexo 1, como sigue: tilapias y carpas 220 mm, charal 56 mm y se debe incluir un inciso para ranas ____ mm de longitud total.

RESPUESTA 58. No procede en tanto no se cuente con la información técnica que soporte la propuesta.

COMENTARIO 59. En el numeral 23.6 del Anexo 1, solicita ajustar el límite a 3 kg de cualquiera de las siguientes especies objeto considerando las tallas mínimas indicadas: tilapia, carpa dorada y carpa común en todas sus variedades.

RESPUESTA 59. Procede, ya que la medida es congruente con las especificaciones de la NOM y de esta forma se protege al resto de las poblaciones en el embalse, al limitar su captura para este fin. Se modifica el numeral 23.6 como sigue:

“**23.6** Se establece un límite de captura diaria por pescador de consumo doméstico de un máximo de 3 kg de cualquiera de las siguientes especies objeto: tilapia, carpa dorada y carpa común en todas sus variedades, considerando las tallas mínimas indicadas”.

COMENTARIO 60. Considerar en los Artículos Transitorios de la NOM, lo siguiente:

- Que se disponga que independientemente de lo que digan los permisos emitidos y que se encuentren vigentes, en el momento de publicarse la NOM en el Diario Oficial de la Federación, que este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, debiendo verificarse inmediatamente su cumplimiento por parte de los Oficiales Federales de Pesca.
- Que en alguno de los artículos transitorios se establezca que la NOM entrara en vigor en un periodo de tiempo razonable después de su publicación en el DOF, a efecto de que los grupos pesqueros puedan seguir usando los equipos de pesca autorizados en sus permisos y puedan obtener recursos económicos para modificar o sustituir dichos equipos y artes de pesca para cumplir con lo establecido en la NOM.
- Que se establezca dentro de los artículos transitorios, la puesta en marcha de un programa de sustitución de artes de pesca no autorizadas, para permitir a los titulares de permisos de pesca comercial ser receptores de un subsidio que les permita cumplir con lo establecido en el ordenamiento legal.

RESPUESTA 60. Procede parcialmente, únicamente el segundo comentario. El primero no procede porque las NOM entran en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación y el tercero debido a que en las NOM no se puede incluir referencias a programas de apoyo. Por lo cual, se incluirá un Artículo Transitorio que señale un periodo de tiempo razonable después de la publicación de la NOM en el DOF y de su entrada en vigor, a efecto de que los grupos pesqueros puedan seguir usando los equipos de pesca autorizados actualmente en sus permisos, de forma que puedan sustituirlos paulatinamente para cumplir con la NOM.

“Artículo Transitorio.- Los artes y equipos de pesca actualmente en uso, cuyas características técnicas no concuerden con las establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana, podrán continuar utilizándose por un período máximo de tres años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, plazo durante el cual deberán ser sustituidos por los equipos autorizados”.

COMENTARIO 61. Propone incluir lo siguiente: En apego al párrafo segundo Artículo 147 de la LGPAS, que establece que son responsables solidarios de las sanciones a que haya lugar, aquellas personas físicas o morales que intervienen en la preparación o realización de las infracciones contenidas en el Artículo 132 de la LGPAS, es que la comercialización de paños de red de nylon monofilamento o multifilamento con luz de malla diferentes a las autorizadas dentro de la presente NOM, será considerada como la infracción establecida en la fracción XVII del cita Artículo 132 de la LGPAS, consistente en utilizar o transportar instrumentos, artes o métodos de pesca prohibidos, no permitidos por la Secretaría, en calidad de responsables solidarios, al ser los responsables de proveer un insumo que hace posible la preparación de dicha infracción. A efecto de hacer inequívoca esta disposición sugerimos que se inserte inmediatamente en la NOM, un listado de los paños de red no autorizados.

RESPUESTA 61. No procede. Los alcances de la Norma no permiten que se establezcan sanciones a proveedores de redes o equipos de pesca no autorizados.

PROMOVENTE 4: S.C.P.P. Pantoja de San Miguel de Allende, Sociedad de Pescadores de San Marcos de Begoña, Pescadores de Agustín González de San Miguel de Allende, Pescadores Corral de Piedras de Abajo y Pescadores El Salitrillo de Allende, en el Estado de Guanajuato.

FECHA DE RECEPCIÓN: 5 de diciembre de 2013.

COMENTARIO 62. Solicitan que en el numeral 11.1 del Anexo 1, se agreguen las especies de tilapia y sardina (de la cual desconocen el nombre científico), ya que son especies que pueden formar parte importante de las capturas que realizan.

RESPUESTA 62. Procede. La Subdelegación de Pesca realizó la solicitud de inclusión de especies, de forma que se aceptó la modificación del numeral 11.1 para incluir a las especies indicadas como sigue:

“11.1 Las especies autorizadas para la pesca comercial son: carpa común (*Cyprinus carpio*), carpa dorada (*Carassius auratus*), tilapia (*Oreochromis sp*), pescado blanco (*Chirostoma sp*) y charal (*Chirostoma jordani*)”.

COMENTARIO 63. Ajustar en el numeral 11.2 inciso a) del Anexo 1, en las redes para carpa, la longitud máxima de la red en 35 metros y la caída máxima de 2.5 metros.

RESPUESTA 63. No procede en tanto no se cuente con la información técnica que soporte la propuesta.

COMENTARIO 64. Solicitan incluir en el numeral 11.2 del Anexo 1, un inciso para especificar las redes para captura de tilapia como sigue: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.3 milímetros, luz de malla mínima de 82.55 mm (3 ¼ pulgadas), longitud máxima de 35 metros, caída máxima de 2.5 metros y un encabalgado de entre 50 y 60%.

RESPUESTA 64. No procede toda vez que no se cuenta con la información técnica que soporte la propuesta.

COMENTARIO 65. Solicitan ajustar en el numeral 11.2, inciso b) del Anexo 1, de redes para charal, la luz de malla mínima a 12.7 mm (1/2 pulgada), longitud máxima de 35 metros y caída máxima de 1 metro.

RESPUESTA 65. No procede en tanto no se cuente con la información técnica que soporte la propuesta.

COMENTARIO 66. Solicitan en el numeral 11.3 del Anexo 1, que se permita el empalme de 2 redes de tilapia y carpa.

RESPUESTA 66. No procede, el empalme de dos redes modifica sustancialmente su selectividad, pudiendo generar sobreexplotación.

PROMOVENTE 5: Víctor Villalobos Gutiérrez. S.C.P.P. Presa El Calderón, Jalisco.

FECHA DE RECEPCIÓN: 5 de diciembre de 2013.

COMENTARIO 67. Solicitan que en el numeral 18.1 del Anexo 1, se incluyan las siguientes especies: bagre, charal y lobina.

RESPUESTA 67. Procede parcialmente, considerando que el bagre y el charal son especies que están presentes en el embalse y susceptibles de aprovechamiento comercial; sin embargo la lobina no será incluida ya que en el embalse se desarrollan actividades de pesca deportivo-recreativa basadas en la captura de lobina, por lo cual, se incluirán solo las dos primeras especies, ajustándose el numeral 18.1 como sigue:

“18.1 Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia (*Oreochromis aureus*), bagre (*Ictalurus sp*), charal (*Chirostoma sp*) y carpa (*Cyprinus carpio*)”.

COMENTARIO 68. En el numeral 18.2 del Anexo 1, agregar los siguientes artes de pesca: red atarraya construida con hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida con diámetro de 0.5 mm o menor, con luz de malla de 101.6 milímetros (4 pulgadas) y 3 metros de altura.

Para escama: Trampas nasas de material vegetal ovaladas de hasta 2 metros de alto.

Para charal: Trampas nasas circulares construidas de alambón, cubiertas de tela de mosquitero y entradas cónicas de material reciclado de botellas de plástico.

RESPUESTA 68. No procede en tanto no se cuente con la información técnica que soporte la propuesta.

COMENTARIO 69. En el numeral 18.3 del Anexo 1, solicitan ajustar el número de artes de pesca permitidos por embarcación como sigue:

6 redes agalleras por embarcación y la mesa directiva adicionalmente tiene autorizadas 3 redes más por cada miembro (9 en total).

1 red atarraya por embarcación.

5 trampas nasa para escama por embarcación.

10 trampas nasa para charal por embarcación.

RESPUESTA 69. No procede en tanto no se cuente con la información técnica que soporte la propuesta.

COMENTARIO 70. Solicitan derogar el numeral 18.4 del Anexo 1.

RESPUESTA 70. No procede. En el embalse se desarrollan también actividades de pesca deportivo-recreativa, por lo cual, se requiere un horario para la pesca comercial que permita armonizar el desarrollo de ambas actividades.

COMENTARIO 71. En el numeral 18.5 del Anexo 1, solicitan ajustar las tallas mínimas de captura como sigue: Para tilapia 200 mm de LT. Para lobina 200 mm de LT. Para bagre 250 mm de LT. Para charal 80 mm de LT.

RESPUESTA 71. No procede debido a que no concuerdan las especificaciones con la información técnica disponible.

COMENTARIO 72. En el numeral 18.6 del Anexo 1, sugieren eliminar la talla mínima de captura para lobina.

RESPUESTA 72. No procede. Es necesario establecer una talla mínima de captura para la pesca deportivo-recreativa de lobina que permita mantener una población de organismos de talla atractiva para los pescadores deportivo-recreativos.

COMENTARIO 73. En el numeral 18.7 del Anexo 1, solicitan ajustar la redacción como sigue: especies permitidas que cumplan con la longitud mínima establecida.

RESPUESTA 73. No procede. La redacción del numeral ya es clara en este sentido.

COMENTARIO 74. En el Anexo 1, en el numeral 18, solicitan agregar 2 numerales como sigue:

18.8 Para la pesca deportivo-recreativa, sólo se autoriza el uso de motores eléctricos con horario de luz de día.

18.9 Para la pesca comercial, sólo se autoriza el uso de motor eléctrico o remos y sólo pescar de noche, cumpliendo con los equipos de seguridad establecidos por capitanía de puerto.

RESPUESTA 74. Procede, tomando en consideración que este cuerpo de agua (Presa Calderón en Jalisco) es empleado como reservorio para consumo humano.

PROMOVENTE 6: Bernabé Avilés Zamarripa. Presidente del Grupo de Pescadores Balseros de San Francisco de la Erre, Guanajuato.

FECHA DE RECEPCIÓN: 9 de diciembre de 2013.

COMENTARIO 75. Solicitan que las regulaciones de la NOM, no sean aplicables a la Presa de Peñuelitas, considerando que sus condiciones generales no son óptimas.

RESPUESTA 75. No procede, las especificaciones de la NOM serán aplicables a todos los cuerpos de agua continentales a nivel nacional. Se requiere contar con información técnica específica de este cuerpo de agua, para incluirlo en el Anexo 1 de la Norma.

PROMOVENTE 7: Sociedad Cooperativa Pescarenas del Estado de México.

FECHA DE RECEPCIÓN: 18 de diciembre de 2013.

COMENTARIO 76. En el numeral 4.2.2.1, propone la siguiente redacción en las redes para charales: Para las especies de la Familia Atherinopsidae (charal y pescado blanco): redes de enmalle construidas de monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, calibre 23 o menor, luz de malla mínima de 13 milímetros, longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 100 mallas y un encabalgado mínimo del 50%.

RESPUESTA 76. No procede. Las especificaciones de la red de pesca para charales son muy similares a las que ya están incluidas en la NOM y no serían específicas para la Presa Huapango. Se podrían incluir regulaciones específicas para esta presa en el Anexo 1.

COMENTARIO 77. En el numeral 4.2.4, solicita permitir la unión de redes para cubrir una extensión de hasta 600 metros para la pesca de charal en el caso de la Presa Huapango, así como la unión de redes para cubrir una longitud máxima de 100 metros para la pesca de carpa dorada. Las 2 solicitudes se amparan en el Estudio Biológico Pesquero realizado por la UAEM, a cargo del Dr. Iván Gallegos Alarcón y el Dr. David García.

RESPUESTA 77. No procede. Para que las especificaciones fueran exclusivas para la Presa Huapango, se deben incluir en el Anexo 1.

COMENTARIO 78. En el numeral 4.8.4, solicitan permitir la pesca de acocil y ajolote a manera de autoconsumo, debido a las costumbres alimenticias del lugar.

RESPUESTA 78. Procede parcialmente, respecto al ajolote, no se permitirá la pesca de las especies que se encuentren protegidas por la legislación ambiental.

PROMOVENTE 8: Subdelegación de Pesca en el Estado de México.

FECHA DE RECEPCIÓN: 18 de diciembre de 2013.

COMENTARIO 79. En el numeral 9.5, inciso b) del Anexo 1, consideran inconveniente contraponer regulaciones a las incluidas en la NOM-048-PESC-2007 que establece una talla mínima de captura para esta especie en el apartado 4.2.3 inciso c) de 88.2 mm (3.5 pulgadas de luz de malla de red).

RESPUESTA 79. No procede, las especificaciones de las artes de pesca de la Norma tienen sustento en la opinión técnica de INAPESCA del 15 de noviembre de 2011 para la Modificación a la NOM 048.

COMENTARIO 80. En el numeral 9.6 del Anexo 1, solicitan aclarar la eliminación de la regulación incluida en la NOM-048-PESC-2007 en su apartado 4.3.2.2 que dice: del 1 de noviembre al 30 de abril de 350 mm de longitud total.

RESPUESTA 80. No procede, ya que no se hace una propuesta de modificación de la Norma; sin embargo, se aclara que prevalecen las mismas medidas regulatorias, pero, redactadas de forma diferente, como se muestra a continuación:

“9.6 Se establecen los siguientes límites de captura diario por pescador deportivo:

- a) 5 ejemplares de lobina negra (*Micropterus salmoides*) de las siguientes tallas por época del año: del 1 de mayo al 31 de octubre mayores de 300 milímetros de longitud total y del 1 al 30 de noviembre y del 1 de marzo al 30 de abril mayores de 350 milímetros de longitud total.
- b) Durante el periodo de reproducción del 1 de diciembre al 28-29 de febrero se podrá retener solamente 1 ejemplar por pescador deportivo por día.
- c) Los ejemplares de tallas entre 450 y 550 milímetros de longitud total deberán ser liberados inmediatamente, con el fin de mantener una población de ejemplares con posibilidades de alcanzar tallas de trofeo.
- d) 1 ejemplar de lobina negra (*Micropterus salmoides*) de talla superior a 550 milímetros de longitud total por pescador deportivo por día”.

PROMOVENTE 9: S.S.S. Pescadores de la Trásquila, S.S.S. San José Atlanga, S.S.S. Zacapexco, S.S.S. Pescadores de Ozumba y Cooperativa de Producción Pesquera de Nanacamilpa S.C. de R.L. y la Subdelegación de Pesca en Tlaxcala.

FECHA DE RECEPCIÓN: 19 de diciembre de 2013.

COMENTARIO 81. Solicitan ajustar el numeral 4.2.2.1, inciso b) como sigue: Para los cuerpos de agua de jurisdicción federal en el Estado de Tlaxcala, para las especies nativas e introducidas de la Familia Cyprinidae (acúmara, carpa cabeza, carpa herbívora, carpa espejo, carpa de Israel, carpa barrigona, carpa plateada y carpa negra): redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.3 mm o menor, luz de malla mínima de 101.6 y 114.3 mm (4 y 4 ½ pulgadas) respectivamente, longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 5 metros (50 mallas) y un encabalgado mínimo del 50%.

RESPUESTA 81. No procede en tanto no se cuente con la información técnica que soporte la propuesta.

COMENTARIO 82. Solicitan complementar el numeral 4.2.2.1, inciso g) con la autorización adicional para utilizar una luz de malla de 6.35 mm (¼ de pulgada) para la captura de estas especies.

RESPUESTA 82. No procede en tanto no se cuente con la información técnica que soporte la propuesta.

COMENTARIO 83. Para el numeral 4.2.9, solicita incorporar la siguiente redacción: Para los cuerpos de agua de jurisdicción federal en el Estado de Tlaxcala, se establece como horario para la pesca comercial, de lunes a domingo, a partir de las 06:00 horas hasta las 18:00 horas, utilizando redes de enmalle o agalleras y charaleras.

RESPUESTA 83. No procede en tanto no se cuente con la información técnica que soporte la propuesta.

COMENTARIO 84. Ajustar las tallas mínimas señaladas en los numerales 4.3.2 y 4.3.5 como siguen: carpa herbívora (*Ctenopharyngodon idella*), carpa plateada (*Hypophthalmichthys molitrix*) y carpa negra (*Mylopharyngodon piceus*) en 400 milímetros de longitud total; de carpa común, carpa espejo, carpa de Israel y carpa barrigona en 250 mm de longitud total y para las especies de charal en 50 mm.

RESPUESTA 84. No procede en tanto no se cuente con la información técnica que soporte la propuesta.

COMENTARIO 85. Solicita se ajuste el numeral 4.5 como sigue: El límite de esfuerzo pesquero permisible en la Presa San José Atlanga es el siguiente:

a) Un máximo de 9 redes de enmalle o agalleras para la carpa barrigona, carpa común, carpa espejo o Israel y carpa herbívora.

b) Un máximo de 2 redes charaleras de enmalle para el charal.

RESPUESTA 85. No procede en tanto no se cuente con la información técnica que soporte la propuesta.

PROMOVENTE 10: Lic. David Peruyero L. Asociación de Pesca Deportiva de Querétaro.

FECHA DE RECEPCIÓN: 19 de diciembre de 2013.

COMENTARIO 86. En el numeral 4.2.12, solicita ajustar la redacción final del párrafo como sigue: Los organismos de estas especies que resulten muertos, se consideran como pesca incidental y podrán retenerse y destinarse al autoconsumo por quien los capture.

RESPUESTA 86. Procede parcialmente. La lobina es una especie destinada principalmente a la pesca deportivo-recreativa, aunque en ciertos cuerpos de agua se permite su explotación comercial, por lo tanto, se ajustará el numeral 4.2.12 como sigue:

“4.2.12 Los ejemplares de lobina en sus dos subespecies: lobina negra (*Micropterus salmoides salmoides*) y lobina de Florida (*Micropterus salmoides floridanus*), que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial y que al recuperar las artes de pesca se encuentren vivos, deberán ser liberados en el cuerpo de agua en buenas condiciones de sobrevivencia. Los organismos de estas especies que resulten muertos, se considerarán como captura incidental y podrán retenerse para el consumo doméstico de quien los capture, a condición de que sean registrados en los avisos de arribo y bitácoras de pesca correspondientes. Esta medida no aplica para ciertos cuerpos de agua específicos señalados en el Anexo 1”.

PROMOVENTE 11: Club de Pesca El Anzuelo, Sonora.

FECHA DE RECEPCIÓN: 19 de diciembre de 2013.

COMENTARIO 87. En el numeral 4.1, Familia Centrarchidae, recomienda sacar a la lobina de florida y lobina negra de estos cuadros y ponerlas exclusivamente en el renglón de pesca deportiva.

RESPUESTA 87. Procede, considerando que la lobina es una especie destinada principalmente a la pesca deportivo-recreativa. Se eliminara el nombre de estas especies en el numeral 4.1 en la Tabla de la Familia Centrarchidae, quedando como sigue:

"Familia Centrarchidae

Nombre científico	Nombre común
<i>Lepomis macrochirus</i>	mojarra de agallas azules
<i>L. cyanellus</i>	manguito
<i>Pomoxis annularis</i>	robaleta, crappie"

COMENTARIO 88. En el numeral 4.2.7, solicita incluir que se retiren los chinchorros que están en malas condiciones.

RESPUESTA 88. No procede. Sin embargo, se había ajustado previamente el numeral 4.2.7 respecto a prohibir el abandono de redes en el cuerpo de agua para quedar como sigue:

"4.2.7 Las redes deberán contar con un mínimo de dos boyas y/o banderas de señalamiento y con flotadores de forma que se asegure su visibilidad sobre la superficie del agua para facilitar su recuperación, quedando estrictamente prohibido su abandono en el cuerpo de agua".

COMENTARIO 89. Para el numeral 4.2.12, recomienda lo siguiente: Que no se comercialice y que sea sólo para autoconsumo de los ribereños. Que se verifique que esté enmallada la lobina, y además de que se deberá de presentar entera, no fileteadas.

RESPUESTA 89. Procede parcialmente. El numeral ya se había adecuado para señalar que la captura incidental de lobina sólo se pueda aprovechar para el consumo doméstico. Resultaría imposible para los OFP verificar en todas las embarcaciones que las lobinas capturadas son por captura incidental, por lo que es conveniente se tomen como referencia los reportes de captura incidental en las bitácoras de pesca. No se considera necesario presentar los ejemplares enteros y no fileteados ya que en el numeral 4.17 se prohíbe el fileteo, por lo que el numeral se modifica para quedar de la siguiente forma:

"4.2.12 Los ejemplares de lobina en sus dos subespecies: lobina negra (*Micropterus salmoides salmoides*) y lobina de Florida (*Micropterus salmoides floridanus*), que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial y que al recuperar las artes de pesca se encuentren vivos, deberán ser liberados en el cuerpo de agua en buenas condiciones de sobrevivencia. Los organismos de estas especies que resulten muertos, se considerarán como captura incidental y podrán retenerse para el consumo doméstico de quien los capture, a condición de que sean registrados en los avisos de arribo y bitácoras de pesca correspondientes. Esta medida no aplica para ciertos cuerpos de agua específicos señalados en el Anexo 1".

COMENTARIO 90. Conforme a los numerales 4.4 y 4.7.1 solicita establecer en la Presa Álvaro Obregón, exclusivamente una talla mínima de 355 mm (14 pulgadas) y una máxima de 457 mm (18 pulgadas). Además se podrá llevar una lobina mayor a 457 mm (18 pulgadas) para trofeo para taxidermia por una vez.

RESPUESTA 90. No procede en tanto no se cuente con la información técnica que soporte la propuesta.

COMENTARIO 91. Se solicita que en el numeral 4.7, se señale que para la Presa General Álvaro Obregón, los permisos de pesca se entregarán a los mayores de 15 años, los menores no los necesitarán, pero regresarán sus lobinas al medio.

RESPUESTA 91. No procede. No se establece un límite de edad para otorgar un permiso de pesca deportivo-recreativa, por ser una actividad lúdica.

COMENTARIO 92. Solicitan que apliquen para la presa Álvaro Obregón las especificaciones señaladas en el numeral 4.7.3, que se refieren a la obligación de regresar al agua a las lobinas que presenten un visible estado de gravidez, independientemente de que se encuentre en veda.

RESPUESTA 92. No procede, ya que al ser una regulación de aplicación general para todos los cuerpos de agua, tiene que observarse en dicha presa, por lo que no es necesario realizar alguna modificación de la Norma.

COMENTARIO 93. En el numeral 4.7.4, solicitan que para la Presa Álvaro Obregón, los prestadores de servicios únicamente podrán llevarse una lobina como trofeo.

RESPUESTA 93. No procede en tanto no se cuente con la información técnica que soporte la propuesta.

COMENTARIO 94. Se solicita que en el numeral 4.7.7, se indique que los torneos sean regulados por el Consejo Administrador de la Presa.

RESPUESTA 94. No procede. La regulación de la actividad de pesca deportivo recreativa corresponde a la autoridad pesquera, si bien el Consejo de Administración y los propios pescadores podrán participar en actividades de organización de dicha actividad.

COMENTARIO 95. En el numeral 4.7.8, solicitan que para la Presa Álvaro Obregón, se pueda pescar a una distancia de 5 metros para cada lado de los pescadores comerciales.

RESPUESTA 95. No procede. La distancia establecida en la Norma para separar actividades de pesca comercial de la de pesca deportivo-recreativa permite la correcta realización de las operaciones de ambos tipos de pesca y la seguridad de los prestadores de servicios y pescadores.

COMENTARIO 96. En el numeral 4.8.3, recomienda incluir que la lobina es exclusivamente para la pesca deportivo-recreativa.

RESPUESTA 96. No procede. La pesca de consumo doméstico permite la subsistencia de las personas alrededor de la ribera de los cuerpos de agua, el arte de pesca autorizado no es selectivo, por lo cual, no se puede evitar ni prohibir la captura y aprovechamiento de la lobina para este tipo de pesca. Así mismo la pesca comercial captura de forma incidental esta especie.

COMENTARIO 97. En el numeral 4.10.3, solicitan incluir que todos los pescadores deportivos, de servicios, clubes de pesca y comerciales mantengan sus áreas limpias en el espejo de agua, en su defecto, se deberán aplicar sanciones económicas.

RESPUESTA 97. No procede, De acuerdo a los alcances de la Norma no es posible incluir dicho tipo de sanciones.

COMENTARIO 98. En el numeral 4.11, solicita que se establezca el Consejo Administrativo de la Presa Álvaro Obregón como órgano de vigilancia en donde estén incluidas todas las cooperativas, clubs deportivos y prestadores de servicios con sus respectivos papeles oficiales.

RESPUESTA 98. No procede. No se lleva a cabo alguna solicitud específica que implique la modificación de la Norma.

COMENTARIO 99. En el numeral 4.12, solicitan establecer un periodo de veda para lobina del 15 de enero al 31 de marzo y de mayo a julio para la tilapia, carpa y bagre.

RESPUESTA 99. No procede en tanto no se cuente con la información técnica que soporte la propuesta. Además de que en general la veda es un instrumento que se suele maneja independientemente de la Norma.

COMENTARIO 100. En el numeral 4.16, se solicita establecer un comité de vigilancia e inspección permanente en la Presa Álvaro Obregón, para el pescador comercial y deportivo-recreativo para establecer sanciones a los infractores.

RESPUESTA 100. No procede. No se lleva a cabo alguna solicitud específica que implique la modificación de la Norma.

COMENTARIO 101. En el numeral 4.20, se requiere establecer las zonas de refugio y poner sanciones.

RESPUESTA 101. No procede. No se lleva a cabo alguna solicitud específica que implique la modificación de la Norma.

COMENTARIO 102. Solicita declarar 2 zonas de refugio en el Anexo 1, numeral 33 para la Presa Álvaro Obregón, donde una sería en La Matanza y otra al lado de ella (especificando las coordenadas) y poniendo boyas marcadas.

RESPUESTA 102. No procede, en tanto no se cuente con la información técnica que soporte la propuesta.

COMENTARIO 103. Propone que el 10% de las utilidades de los torneos deberán ser destinados al programa de reproducción y vigilancia de la Presa.

RESPUESTA 103. No procede. La propuesta rebasa los objetivos y alcances de la Norma.

RESPUESTA 104. Solicita regular al pato buzo, ya que esta fuera de su ecosistema natural que son los manglares y además de que no tienen depredador y se encuentra fuera del control, afectando severamente al pescador comercial y deportivo.

RESPUESTA 104. No procede. La propuesta rebasa los objetivos y alcances de la Norma.

PROMOVENTE 12: Federaciones de Pesca del Municipio de Frontera de Centla, Tabasco: Fed. de Soc. Coop. de la Ind. Pesq. de Bienes y Serv. Acuícolas La Hermandad de Centla S.C. de R.L. de C.V.; Fed. Reg. de Soc. Coop. de la Indu. Pesq. de Bie. y Serv. y Acuícola Fundación 2005 de Centla S.C. de R.L. de C.V.; Fed. Reg. de Soc. Coop. de la Indu. Pesq. del Estado de Tabasco R.L. de C.V.; Fed. Reg. de Soc. Coop. de la Indu. Pesq. de Bien. y Serv. y Acuícola y Permisarios del Golfo; Fed. de Org. Pesq. Patria Nueva S.C. de R.L. de C.V.; Fed. de Soc. Coop. Pesq. Complejo Lagunar Juliba-Río González S.C. de R.L. de C.V.; Fed. de Soc. Coop. Pesq. Juliva-Santa Anitas S.C. de R.L. de C.V.; Fed. de Soc. Coop. de Prod. Pesq. y Acuícola del Municipio de Centla S.C. de R.L. de C.V.; Fed. Ind. Pesq. Acuícola y Turismo Unidos por Centla S.C. de R.L. de C.V. y Fed. Reg. de Soc. Coop. de la Indu. Pesq. de Bie. y Serv. y Acuícola Pantanos de Centla S.C. de R.L. de C.V.

FECHA DE RECEPCIÓN: 27 de diciembre de 2013.

COMENTARIO 105. Para el numeral 4.2.2.1, señalan que para estas especies se usan redes con las siguientes características

- Para tilapia, pejelagarto y carpa, el uso de redes de hilo monofilamento con diámetro mínimo de 0.30, 3 ½ pulgadas de luz de malla, 50 mallas de caída y 50 mts de largo.
- Para robalo, redes de hilo monofilamento con diámetro mínimo de 1.20 mm, 6 pulgadas de luz de malla, 50 mallas de caída, 100 mts de largo, usando 7 o 8 redes por embarcación.
- Para el chucumite, redes de hilo monofilamento con diámetro mínimo de 0.55, 4 pulgadas de luz de malla, 100 mallas de caída, 100 mts de largo, usando 6 o 7 redes por embarcación.

RESPUESTA 105. No procede. No se lleva a cabo alguna solicitud específica que implique la modificación de la Norma.

COMENTARIO 106. En el numeral 4.2.6, se señala que la forma de pescar es dejar las redes garetear (al garete o a la deriva) y no estando ancladas (fijas) por el tráfico de embarcaciones tanto mayores como menores.

RESPUESTA 106. No procede, en tanto no se cuente con la información técnica que soporte la propuesta.

PROMOVENTE 13: Abel Palacios Posadas, Subdelegado de Pesca en Tabasco.

FECHA DE RECEPCIÓN: 27 de diciembre de 2013.

COMENTARIO 107. En el numeral 4.2.2.1, señala que los ríos Usumacinta y Grijalva son los más caudalosos de país y que la longitud de 50 metros de red propuesta es muy pequeña, los pescadores en ese Estado utilizan actualmente redes de 300 mts.

RESPUESTA 107. No procede en tanto no se cuente con la información técnica que soporte la propuesta.

COMENTARIO 108. En el numeral 4.2.2.1, inciso f), señala que no es posible capturar pejelagarto con las redes propuestas por las siguientes razones: La especie nativa del estado de Tabasco es mucho más pequeña que la del norte del país, por lo tanto, la especie al acercarse a la red pasaría sin ningún problema. Los pescadores en ese Estado actualmente utilizan redes con luz de malla de 3 pulgadas y con hilo de 0.47 mm.

RESPUESTA 108. No procede en tanto no se cuente con la información técnica que soporte la propuesta.

COMENTARIO 109. En el numeral 4.2.4, señala que el método propuesto para la captura de pejelagarto utilizando redes agalleras paralelas al cauce de río no es el adecuado, porque precisamente la especie corre paralelamente al río, motivo por el cual se colocan las redes perpendicular al cauce y a la deriva. Además la propuesta de instalar las redes fija implicaría conflictos sociales y afectar directamente a la especie, ya que muchos pescadores utilizan las redes fijas semihundidas día y noche, sin dar la oportunidad de pescar en la zona a otros pescadores.

RESPUESTA 109. No procede en tanto no se cuente con la información técnica que soporte la propuesta.

PROMOVENTE 14: Ing. Javier Concha Sr. Xouilin Granja Piscícola, Puebla.

FECHA DE RECEPCIÓN: 28 de diciembre de 2013.

COMENTARIO 110. Solicita corregir el texto contradictorio del apartado 4.2.12, simplemente cambiando la palabra "comercializarse", por la de "autoconsumo" o bien, consumo doméstico, tal como sigue:

4.2.12 Los ejemplares de lobina en sus dos subespecies: lobina negra (*Micropterus salmoides salmoides*) y lobina de Florida (*Micropterus salmoides floridanus*), que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial y que al recuperar las artes de pesca se encuentren vivos, deberán ser liberados en el cuerpo de agua en buenas condiciones de sobrevivencia. Los organismos de estas especies que resulten muertos, se considerarán como pesca incidental y podrán retenerse por quien los capture para su autoconsumo (consumo doméstico), a condición de que sean registrados en los avisos de arribo y bitácoras de pesca correspondientes.

RESPUESTA 110. Procede parcialmente, considerando las propuestas recibidas de varios promoventes, el numeral 4.2.12 se ajustó previamente quedando de la siguiente forma:

“4.2.12 Los ejemplares de lobina en sus dos subespecies: lobina negra (*Micropterus salmoides salmoides*) y lobina de Florida (*Micropterus salmoides floridanus*), que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial y que al recuperar las artes de pesca se encuentren vivos, deberán ser liberados en el cuerpo de agua en buenas condiciones de sobrevivencia. Los organismos de estas especies que resulten muertos, se considerarán como captura incidental y podrán retenerse para el consumo doméstico de quien los capture, a condición de que sean registrados en los avisos de arribo y bitácoras de pesca correspondientes. Esta medida no aplica para ciertos cuerpos de agua específicos señalados en el Anexo 1”.

COMENTARIO 111. En el Anexo 1, en el apartado 1.1, solicita quitar a la lobina negra (*Micropterus salmoides*) como especie autorizada para la pesca comercial.

RESPUESTA 111. No procede. En el embalse, no se desarrolla la pesca deportivo-recreativa y la lobina suele capturarse con fines comerciales, por lo que es necesario permanezca de esta forma en la Norma, en tanto se pudiera tener información técnica que soporte alguna modificación.

COMENTARIO 112. En el caso del Anexo 1, en el apartado 1.4, inciso d), se solicita quitar la talla mínima de captura para lobina negra (*Micropterus salmoides*).

RESPUESTA 112. No procede. En el embalse, no se desarrolla la pesca deportivo-recreativa y la lobina se puede capturar con fines comerciales.

PROMOVENTE 15: Juan Antonio Loza Valencia, Representante legal de la S.C.P.P. Rancho El Saucito S.C. de R.L.

FECHA DE RECEPCIÓN: 11 de diciembre de 2013.

COMENTARIO 113. En el numeral 21.2 del Anexo 1, solicitan que las atarrayas tengan una luz de malla de 4 ¼ pulgadas y que se autorice para la captura de charal, el uso de nasas cilíndricas de alambón o de madera y forradas de malla mosquitera.

RESPUESTA 113. No procede en tanto no se cuente con la información técnica que soporte la propuesta.

COMENTARIO 114. Para el numeral 21.3 del Anexo 1, solicitan poder unir un máximo de 6 redes e incluir en el esfuerzo pesquero autorizado 1 atarraya de luz de malla de 4 ¼ pulgada y 5 trampas nasas para charal por cada embarcación.

RESPUESTA 114. No procede en tanto no se cuente con la información técnica que soporte la propuesta.

COMENTARIO 115. En el numeral 21.5 del Anexo 1, solicitan que se ajuste el horario para realizar la pesca comercial desde las 17:00 horas del domingo hasta las 11:00 horas del sábado siguiente, por motivos de seguridad.

RESPUESTA 115. No procede, el horario podría interferir con las operaciones de pesca deportiva-recreativa que se desarrollan principalmente los fines de semana.

COMENTARIO 116. En el numeral 21.7 del Anexo 1, solicitan incluir la siguiente redacción al final del numeral: "y sólo podrán utilizarse como equipos para este tipo de pesca, líneas con anzuelo, palos o varas a manera de caña de pescar y en su caso, cañas de pescar que pueda utilizar individualmente el pescador desde la orilla del cuerpo de agua. Los productos pesqueros capturados deberán destinarse para el consumo directo de quien la realice y de sus familiares y no podrán comercializarse".

RESPUESTA 116. No procede. Esto ya está señalado en la NOM, en el numeral 4.8

PROMOVENTE 16: S.C.P.P. Presa de la Vega S.C. de R.L., S.C.P.P. Gabriela Osorio S.C. de R.L. y S.C. P.P. Guachimonton S.C. de R.L., Jalisco.

FECHA DE RECEPCIÓN: 18 de diciembre de 2013.

COMENTARIO 117. En el numeral 22.3 del Anexo 1, señala no estar de acuerdo en que no se puedan unir más de dos redes, dado que no cuentan con actividades de pesca deportivo-recreativa en la presa.

RESPUESTA 117. No procede, considerando que la medida regulatoria que prohíbe la unión de redes es independiente de que exista actividad de pesca deportivo-recreativa en la presa.

COMENTARIO 118. En el numeral 22.6 del Anexo 1, señalan que los horarios y días de trabajo son de lunes a domingo, de las 06:00 hasta las 18:00 horas, dejando las redes en el agua. Señalan que en la Presa, no hay pesca deportivo-recreativa.

RESPUESTA 118. No procede, considerando que la medida regulatoria que establece el horario de pesca es independiente de que exista actividad de pesca deportivo-recreativa en la presa.

COMENTARIO 119. En el numeral 22.7 del Anexo 1, indican que este punto no lo aceptan, porque consideran que con 5 organismos por pescador no se pueden mantener.

RESPUESTA 119. No procede, dado que la pesca de consumo doméstico se lleva a cabo con objeto de proveer alimento a quien la realiza y a su familia, por lo que de acuerdo a lo establecido en otros cuerpos de agua, la captura de cinco organismos diarios con este fin son suficientes.

PROMOVENTE 17: Gobierno del Estado de Sonora.

FECHA DE RECEPCIÓN: 20 de diciembre de 2013

COMENTARIO 120. En el Anexo 1, numeral 32.7, para la Presa Lic. Adolfo Ruiz Cortines "El Mocúzari", se sugiere modificar las tallas mínimas de captura, como sigue:

- Tilapia negra: 229 mm.
- Tilapia azul: 229 mm.
- Bagre de canal: 356 mm.
- Bagre amarillo: 203 mm.
- Carpa: 254 mm.

RESPUESTA 120. Procede, considerando que ya se utilizan redes con luz de malla de 4 pulgadas desde el año 2010, con lo que se asegura, que sean obtenidas esas tallas. Se ajusta el numeral 32.7 como sigue:

“**32.7** Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para tilapia negra de 229 milímetros de longitud total.
- b) Para la tilapia azul de 229 milímetros de longitud total.
- c) Para bagre de canal de 356 milímetros de longitud total.
- d) Para el bagre amarillo de 203 milímetros de longitud total.
- e) Para la carpa de 254 milímetros de longitud total.”

COMENTARIO 121. En el Anexo 1, numeral 32.2, incluir la luz de malla mínima en las redes de enmalle de 4 pulgadas, como medida generalizada, para todas las especies sujetas a aprovechamiento pesquero comercial, en la Presa Lic. Adolfo Ruiz Cortines "El Mocúzari".

RESPUESTA 121. Procede, considerando que ya se utilizan redes con luz de malla de 4 pulgadas desde el año 2010, por lo cual se ajusta el numeral 32.2, inciso a) como sigue:

“a) Para la tilapia azul, tilapia negra, bagre de canal, bagre amarillo y carpa: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.3 milímetros, luz de malla mínima de 101.6 milímetros (4 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída de hasta 50 mallas y un encabalgado de entre 50 y 60%.”

COMENTARIO 122. En el Anexo 1, numeral 32.6, que en la Presa Lic. Adolfo Ruiz Cortines "El Mocúzari", se omitan los límites en el número de artes de pesca, toda vez que no existe precisión sobre ello.

RESPUESTA 122. Procede parcialmente, considerando que los niveles de esfuerzo pesquero serán incluidos en el plan de manejo correspondiente, de acuerdo con los permisos de pesca emitidos oficialmente, por lo cual, se elimina el numeral 32.6, ajustándose la numeración.

COMENTARIO 123. En el Anexo 1, numeral 32, agregar un numeral que señale que en la Presa Lic. Adolfo Ruiz Cortines "El Mocúzari", todas las embarcaciones pesqueras deben contar con implementos para la conservación del recurso pesquero extraído o capturado como una hielera o depósito fijo.

RESPUESTA 123. Procede, esto no implicaría costo adicional a los pescadores, ya que se ha implementado desde que se publicó el plan de manejo de la presa, en el boletín oficial del gobierno del estado de Sonora. Se incluye esta medida en el numeral 32.5 como sigue:

“**32.5** Todas las embarcaciones pesqueras deben contar con implementos para la conservación del recurso pesquero extraído o capturado como una hielera o depósito fijo”.

COMENTARIO 124. En el Anexo 1, numeral 32.4, en la Presa Lic. Adolfo Ruiz Cortines "El Mocúzari", señalar que la pesca se podrá realizar sólo de lunes a viernes, a partir de las 06:00 hrs y hasta las 18:00 hrs, evitando la pesca nocturna, con la intención de salvaguardar el recurso pesquero y la seguridad de los pescadores.

RESPUESTA 124. Procede, considerando que ya está contemplado en el plan de manejo y se viene aplicando de esa forma desde el 2010. Se ajusta el numeral 32.4 como sigue:

“**32.4** Se autoriza realizar la pesca comercial de lunes a viernes, a partir de las 06:00 horas y hasta las 18:00 horas del mismo día, sobre las especies de tilapia azul, tilapia negra, bagre de canal, bagre amarillo y carpa”.

COMENTARIO 125. En el Anexo 1, numeral 32.8, en la Presa Lic. Adolfo Ruiz Cortines "El Mocúzari", que para la pesca de consumo doméstico se permite la captura de hasta 5 ejemplares al día por familia.

RESPUESTA 125. Procede, considerando que la medida se viene aplicando de esa forma desde 2010. Se ajusta el numeral 32.8 como sigue:

“**32.8** Se establece un límite de captura diario por pescador de consumo doméstico de 5 organismos de cualquiera de las especies indicadas, considerando las tallas mínimas señaladas”.

COMENTARIO 126. En el Anexo 1, numeral 33.1, en la Presa Gral. Álvaro Obregón "El Oviachic", incluir la especie de Cochito (*Carpiodes carpio*).

RESPUESTA 126. Procede, considerando que la especie está presente en el embalse y es susceptible de aprovechamiento comercial. Se modifica el numeral 33.1 como sigue.

“**33.1** Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia (*Oreochromis aureus* y *Oreochromis mossambicus*), mojarra verde (*Cichlasoma beanii*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), bagre negro (*Ictalurus sp.*), cochito (*Carpiodes carpio*) y carpa (*Cyprinus carpio*)”.

COMENTARIO 127. En el Anexo 1, numeral 33.7 para la Presa Gral. Álvaro Obregón "El Oviachic", se sugiere modificar las tallas mínimas de captura, como sigue:

- Bagre de canal: 356 mm
- Bagre negro: 356 mm
- Cochito: 318 mm
- Carpa: 254 mm
- Tilapia: 229 mm

RESPUESTA 127. Procede, considerando que ya se utilizan redes con luz de malla de 4 pulgadas desde el año 2010, con lo que se asegura, que sean obtenidas esas tallas. Se ajusta el numeral 33.7 como sigue:

“**33.7** Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para el bagre de canal y el bagre negro de 356 milímetros de longitud total.
- b) Para la carpa de 254 milímetros de longitud total.
- c) Para la tilapia de 229 milímetros de longitud total.
- d) Para el cochito de 318 milímetros de longitud total”.

COMENTARIO 128. En el Anexo 1, numeral 33.2, incluir una luz de malla mínima en las redes de enmalle de 4 pulgadas, como medida generalizada, para todas las especies sujetas a aprovechamiento pesquero comercial, en la Presa Gral. Álvaro Obregón "El Oviachic”.

RESPUESTA 128. Procede, considerando que ya se utilizan redes con luz de malla de 4 pulgadas desde el año 2010, por lo cual, se ajusta el numeral 33.2 como sigue:

“**33.2** Las artes o equipos de pesca que se autorizan son:

a) Para todas las especies de peces: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.27 milímetros, luz de malla mínima de 101.6 milímetros (4 pulgadas), longitud máxima de 100 metros, caída de 50 mallas y un encabalgado de entre 50 y 60%.

b) Para el bagre de canal y bagre negro: trampas o nasas, con estructura de madera o material galvanizado, cubiertas de malla plástica o poliamida teñido y tratado con luz de malla mínimo de 76.2 milímetros (3 pulgadas), con diámetro de hilo del número 18 o equivalente y deberá de contar con entrada y matadero y un tamaño máximo de 1 metro de diámetro en caso de ser circular o de 1 metro de lado en caso de ser cuadrada o rectangular”.

COMENTARIO 129. Que en el Anexo 1, numeral 33.6, en la Presa Gral. Álvaro Obregón "El Oviachic", se omitan los límites en el número de artes de pesca, toda vez que no existe precisión sobre ello, sobre todo a partir de los permisos que se ha emitido tanto por la autoridad federal como estatal.

RESPUESTA 129. Procede, considerando que los niveles de esfuerzo pesquero serán incluidos en el plan de manejo correspondiente, de acuerdo con los permisos de pesca emitidos oficialmente, por lo cual, se elimina el numeral 33.6, ajustándose la numeración.

COMENTARIO 130. Agregar un numeral en el Anexo 1, numeral 33, que señale que en la Presa Gral. Álvaro Obregón "El Oviachic", todas las embarcaciones pesqueras deben contar con implementos para la conservación del recurso pesquero extraído o capturado como una hielera o depósito fijo.

RESPUESTA 130. Procede, esto no implicaría costo adicional a los pescadores, ya que se ha implementado desde que se publicó el plan de manejo de la presa, en el boletín oficial del gobierno del estado de Sonora. Se incluye esta medida en el numeral 33.5 como sigue:

“**33.5** Todas las embarcaciones pesqueras deben contar con implementos para la conservación del recurso pesquero extraído o capturado como una hielera o depósito fijo”.

COMENTARIO 131. En el Anexo 1, numeral 33.4, que en la Presa Gral. Álvaro Obregón "El Oviachic", la pesca se podrá realizar sólo de lunes a viernes, a partir de las 06:00 hrs y hasta las 18:00 hrs, evitando la pesca nocturna, con la intención de salvaguardar el recurso pesquero y la seguridad de los pescadores.

RESPUESTA 131. Procede, considerando que ya está contemplado en el plan de manejo y se viene aplicando de esa forma desde el 2010. Se ajusta el numeral 33.4 como sigue:

“**33.4** Se establece el siguiente horario para la colocación y recuperación de artes de pesca comercial: de lunes a viernes a partir de las 6:00 horas y hasta las 18:00 horas del mismo día, sobre todas las especies de peces”.

COMENTARIO 132. En el Anexo 1, numeral 33.9 en la Presa Gral. Álvaro Obregón "El Oviachic", que para la pesca de consumo doméstico se permite hasta la captura de 5 ejemplares al día por familia.

RESPUESTA 132. Procede, considerando que la medida se viene aplicando de esa forma desde 2010. Se ajusta el numeral 33.9 como sigue:

“**33.9** Se establece un límite de captura diario por pescador de consumo doméstico de 5 organismos de cualquiera de las especies indicadas, considerando las tallas mínimas señaladas”.

COMENTARIO 133. En el Anexo 1, numeral 34.1, en la Presa Gral. Lázaro Cárdenas "La Angostura", incluir la especie de cochito (*Carpoides carpio*).

RESPUESTA 133. Procede, considerando que la especie está presente en el embalse y es susceptible de aprovechamiento comercial, así mismo se elimina la referencia sobre la captura de lobina. Se modifica el numeral 34.1 como sigue:

“**34.1** Las especies autorizadas para la pesca comercial son: bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), carpa común (*Cyprinus carpio*), cochito (*Carpoides carpio*) y tilapia (*Oreochromis sp*)”.

COMENTARIO 134. En el Anexo 1, numeral 34.7, para la Presa Gral. Lázaro Cárdenas "La Angostura", se sugiere modificar las tallas mínimas de captura, como sigue:

- Bagre: 356 mm
- Cochito: 318 mm
- Carpa: 254 mm
- Tilapia: 229 mm

RESPUESTA 134. Procede, considerando que ya se utilizan redes con luz de malla de 4 pulgadas desde el año 2010, con lo que se asegura, que sean obtenidas esas tallas. Se ajusta el numeral 34.7 como sigue:

“**34.7** Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para el bagre de canal de 356 milímetros de longitud total.
- b) Para la carpa de 254 milímetros de longitud total.
- c) Para la tilapia de 229 milímetros de longitud total.
- d) Para el cochito de 318 milímetros de longitud total”.

COMENTARIO 135. En el Anexo 1, numeral 34.2, incluir una luz de malla mínima en las redes de enmalle de 4 pulgadas, como medida generalizada, para todas las especies sujetas a aprovechamiento pesquero comercial, en la Presa Gral. Lázaro Cárdenas "La Angostura”.

RESPUESTA 135. Procede, considerando que ya se utilizan redes con luz de malla de 4 pulgadas desde el año 2010, por lo cual, se ajusta el numeral 34.2 como sigue:

“**34.2** Las artes o equipos de pesca que se autorizan son:

a) Para todas las especies de peces: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.27 milímetros, luz de malla mínima de 101.6 milímetros (4 pulgadas), longitud máxima de 60 metros, caída de 50 mallas y un encabalgado de entre 50 y 60%”.

COMENTARIO 136. Que en la Presa Gral. Lázaro Cárdenas "La Angostura", en el Anexo 1, numeral 34.6, se omitan los límites en el número de artes de pesca, toda vez que no existe precisión sobre ello, sobre todo a partir de los permisos que se ha emitido tanto por la autoridad federal como estatal.

RESPUESTA 136. Procede, considerando que los niveles de esfuerzo pesquero serán incluidos en el plan de manejo correspondiente, de acuerdo con los permisos de pesca emitidos oficialmente, por lo cual, se elimina el numeral 34.6, ajustándose la numeración.

COMENTARIO 137. Agregar un numeral en el Anexo 1, numeral 34, que señale que en la Presa Gral. Lázaro Cárdenas "La Angostura", todas las embarcaciones pesqueras deben contar con implementos para la conservación del recurso pesquero extraído o capturado como una hielera o depósito fijo.

RESPUESTA 137. Procede, esto no implicaría costo adicional a los pescadores, ya que se ha implementado desde que se publicó el plan de manejo de la presa, en el boletín oficial del gobierno del estado de Sonora. Se incluye esta medida en el numeral 34.5 como sigue:

“**34.5** Todas las embarcaciones pesqueras deben contar con implementos para la conservación del recurso pesquero extraído o capturado como una hielera o depósito fijo”.

COMENTARIO 138. En el Anexo 1, numeral 34.4, en la Presa Gral. Lázaro Cárdenas "La Angostura", que la pesca se podrá realizar sólo de lunes a viernes, a partir de las 06:00 hrs y hasta las 18:00 hrs, evitando la pesca nocturna, con la intención de salvaguardar el recurso pesquero y la seguridad de los pescadores.

RESPUESTA 138. Procede, considerando que ya está contemplado en el plan de manejo y se viene aplicando de esa forma desde el 2010. Se ajusta el numeral 34.4 como sigue:

“**34.4** Se autoriza realizar la pesca comercial de lunes a viernes a partir de las 6:00 horas y hasta las 18:00 horas del mismo día, sobre las especies de bagre de canal, carpa común, cochito y tilapia, utilizando redes de enmalle y trampas o nasas”.

COMENTARIO 139. En la Presa Gral. Lázaro Cárdenas "La Angostura", en el Anexo 1, numeral 34.9, que para la pesca de consumo doméstico se permite la captura de hasta 5 ejemplares al día por familia.

RESPUESTA 139. Procede, considerando que la medida se viene aplicando de esa forma desde 2010. Se ajusta el numeral 34.9 como sigue:

“**34.9** Se establece un límite de captura diario por pescador de consumo doméstico de 5 organismos de cualquiera de las especies indicadas considerando las tallas mínimas señaladas”.

COMENTARIO 140. En el Anexo 1, numeral 35.7, para la Presa Plutarco Elías Calles "El Novillo", se sugiere modificar las tallas mínimas de captura, como sigue:

- Bagre: 356 mm
- Carpa: 254 mm
- Tilapia: 229 mm

RESPUESTA 140. Procede, considerando que ya se utilizan redes con luz de malla de 4 pulgadas desde el año 2010, con lo que se asegura, que sean obtenidas esas tallas. Se ajusta el numeral 35.7 como sigue:

“**35.7** Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para tilapia de 229 milímetros de longitud total.
- b) Para bagre de 356 milímetros de longitud total.
- c) Para carpa de 254 milímetros de longitud total”.

COMENTARIO 141. Incluir una luz de malla mínima en las redes de enmalle de 4 pulgadas, en el Anexo 1, numeral 35.2, como medida generalizada para todas las especies sujetas a aprovechamiento pesquero comercial, en la Presa Plutarco Elías Calles "El Novillo".

RESPUESTA 141. Procede, considerando que ya se utilizan redes con luz de malla de 4 pulgadas desde el año 2010, por lo cual, se ajusta el numeral 35.2 como sigue:

“**35.2** Las artes o equipos de pesca que se autorizan son:

a) Para tilapia, carpa y bagre: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.3 milímetros de diámetro, luz de malla mínima de 101.6 milímetros (4 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída máxima de 50 mallas y un encabalgado de entre 50 y 60%”.

COMENTARIO 142. Que en la Presa Plutarco Elías Calles "El Novillo", en el Anexo 1, numeral 35.6, se omitan los límites en el número de artes de pesca, toda vez que no existe precisión sobre ello, sobre todo a partir de los permisos que se ha emitido tanto por la autoridad federal como estatal.

RESPUESTA 142. Procede, considerando que los niveles de esfuerzo pesquero serán incluidos en el plan de manejo correspondiente, de acuerdo con los permisos de pesca emitidos oficialmente, por lo cual, se elimina el numeral 35.6, ajustándose la numeración.

COMENTARIO 143. Agregar un numeral en el Anexo 1, numeral 35, que señale que en la Presa Plutarco Elías Calles "El Novillo", todas las embarcaciones pesqueras deben contar con implementos para la conservación del recurso pesquero extraído o capturado como una hielera o depósito fijo.

RESPUESTA 143. Procede, esto no implicaría costo adicional a los pescadores, ya que se ha implementado desde que se publicó el plan de manejo de la presa, en el boletín oficial del gobierno del estado de Sonora. Se incluye esta medida en el numeral 35.5 como sigue:

"**35.5** Todas las embarcaciones pesqueras deben contar con implementos para la conservación del recurso pesquero extraído o capturado como una hielera o depósito fijo".

COMENTARIO 144. En el Anexo 1, numeral 35.4, que en la Presa Plutarco Elías Calles "El Novillo", la pesca se podrá realizar sólo de lunes a viernes, a partir de las 06:00 hrs y hasta las 18:00 hrs, evitando la pesca nocturna, con la intención de salvaguardar el recurso pesquero y la seguridad de los pescadores.

RESPUESTA 144. Procede, considerando que ya está contemplado en el plan de manejo y se viene aplicando de esa forma desde el 2010. Se ajusta el numeral 35.4 como sigue:

"**35.4** Se establece el siguiente horario para la colocación y recuperación de artes de pesca comercial: de lunes a viernes de las 6:00 horas y hasta las 18:00 horas del mismo día, sobre las especies de tilapia, bagre y carpa".

COMENTARIO 145. En la Presa Plutarco Elías Calles "El Novillo", en el Anexo 1, numeral 35.9, que para la pesca de consumo doméstico se permite la captura de hasta 5 ejemplares al día por familia.

RESPUESTA 145. Procede, considerando que la medida se viene aplicando de esa forma desde 2010. Se ajusta el numeral 35.9 como sigue:

"**35.9** Se establece un límite de captura diario por pescador de consumo doméstico de 5 organismos de tilapia, bagre y carpa considerando las tallas mínimas indicadas".

Adicionalmente a los anteriores comentarios recibidos dentro del periodo de consulta, para efecto de mejora del Proyecto de Norma el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria llevó a cabo las siguientes modificaciones del Proyecto, recomendadas por el Subcomité de Pesca Responsable:

- i. Se incluyó el término "bordo" en el numeral 0.1 como un tipo de reservorio o recurso acuático epicontinental.
- ii. Se eliminó la Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993, que fue cancelada el año pasado, así como la NOM-011-PESC-1993.
- iii. Se sustituyó la referencia de la NOM 017 por la Modificación a la NOM 017 (DOF 23/11/13)
- iv. Se ajustó la referencia de embarcaciones menores con eslora máxima total de 10.5 metros.
- v. Se incluyó el término "mojarras" en el numeral 4.2.2.1 Fracción I, inciso a).
- vi. Se modificó la referencia de "Oficina de Pesca" por "Oficina Federal de Pesca".
- vii. Se ajustó la referencia de Centro Acuícola Estatal o Federal.
- viii. Se especificó que la introducción de especies deberá ser avalada por el INAPESCA con una opinión técnica.
- ix. Se incluyeron seis citas bibliográficas acerca de cuerpos de agua continentales del Estado de Sonora.
- x. Se cambió la numeración de las regulaciones para los cuerpos de agua incluidos en el Anexo 1, utilizando números romanos para evitar confusiones con la NOM general.
- xi. En los numerales 4.2.3 y 4.5 se actualizó el nombre del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA).
- xii. Finalmente se modificó la clave de la Norma Oficial Mexicana para quedar como NOM-060-SAG/PESC-2014 y se agregaron los Artículos Transitorios.

México, D.F., a 20 de febrero de 2014.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.